

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

BOLETIN N° 6.106-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2009, disponiéndose su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión efectuada el 2 de mayo de 2017.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Heraldo Muñoz; el Subsecretario, señor Edgardo Riveros; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Director General Administrativo, señor José Miguel Cruz; el Director de la Academia Diplomática, señor Juan Somavía; el Director (S) de Asuntos Jurídicos, señor Álvaro Arévalo; las Abogadas de la Dirección Jurídica, señoras María Isabel Mercadal y Paulina Valdés; el asesor de la Dirección Administrativa, señor José Antonio González; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Ricardo Hernández; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Juan Pablo Espinoza; el asesor del Ministro, señor Hassan Zeran, y el asesor del Subsecretario, señor Felipe Aravena.

- De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería: el Director Jurídico, señor Federico Gajardo; la Jefa del Departamento de Derecho Nacional e Internacional Privado de esa Dirección, señora Raquel Espejo; la Jefa del Subdepartamento de Derecho Nacional y Transparencia, señora Paulina Valderrama, y el Periodista, señor Pedro Rossel.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señorita Constanza González.

- De la Asociación de Diplomáticos de Carrera (ADICA): la Presidenta, señora Marta Bonet; la Directora, señora Carmen Nishihara; el Secretario, señor Diego Araya, y el Director, señor Raúl Sanhueza.

- De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRE): la Presidenta, señora Silvia Mora; el Secretario, señor Marcelo Palominos, y la Tesorera, señora Jacqueline Ladino.

- De la Asociación de Profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (APROFEX), la Presidenta, señora Manola Verdugo, y la Secretaria, señora Marcela Galaz.

- De la Asociación de Funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (AFUD): el Presidente, señor Raúl Vilches, y la Tesorera, señora Carmen Moreira.

- De la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRE Punta Arenas), el Presidente, señor Ricardo Jaña.

- De la Asociación de Funcionarios de Apoyo Logístico del Ministerio de Relaciones Exteriores (AFUL): el Presidente, señor Víctor Gómez, y el Secretario, señor Patricio Mora.

- De la Asociación de Secretarías de Cancillería (ASECC), la Presidenta, señora Nayiberg Almonacid.

- De la Asociación de Funcionarios de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), el Presidente, señor Claudio Madrid.

- El ex Canciller, señor José Miguel Insulza.

- El ex Ministro de Relaciones Exteriores, Senador Ignacio Walker.

- Del Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica: el Director, señor Jorge Sahd Karmy; la investigadora, señora Loreto Cabalín, y el investigador, señor Diego Torres.

- De la Fundación Chilena del Pacífico, el Consejero, ex Presidente del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), y ex Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio, señor Alberto Salas.

- El ex Director de la Agencia de Cooperación Internacional, señor Jorge Daccarett.

- Del Centro de Estudios de Política Exterior y Relaciones Internacionales (CEPERI), el Director Ejecutivo, señor Juan Salazar.

- El ex Embajador, señor Gonzalo Arenas.

- El ex Cónsul General de Chile en Bolivia, señor Jorge Canelas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la Abogada, señora Beatriz Corbo, y la asesora, señora María Teresa Urrutia.

- Del Instituto Igualdad, la asesora, señora Evelyn Pino.

- Del Instituto Libertad, el Cientista Político, señor Antonio Canale-Mayet.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Bárbara Horzella.

- De la Dirección de Presupuestos, la analista, señora María José Lezana.

- La Asesora del Honorable Senador Ricardo Lagos, señora Leslie Sánchez.

- El periodista del Honorable Senador Chahuán, señor Octavio Tapia.

- El Asesor del Honorable Senador Alejandro García-Huidobro, señor Ignacio Morandé.

- El Asesor del Comité Demócrata Cristiano, señor Mauricio Burgos.

- El periodista del diario "El Mercurio", señor Marcelo Pinto.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, e introducir reformas vinculadas a la profesionalización de la carrera diplomática.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión deja constancia que los artículos 6, 7, 8, 9, 13 (N° 13.), 17 (inciso final), 36 (inciso final), 43, 46 (inciso final), 55, 60, 62, 63 (N° 10, inciso segundo que incorpora la letra b)), y 69 (N° 5), deben aprobarse con quórum orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso tercero, y 38 de la Constitución Política de la República, porque alteran la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, hace presente que el artículo 8, incisos tercero y final, debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que considera secretos los antecedentes que señala.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, fija el estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, fija estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico.

- Decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, que aprueba el estatuto orgánico del Instituto Antártico Chileno.

- Decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, fija el estatuto orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites.

- Decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, estatuto y planta del personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, adecua plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil.

- Decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, fija porcentajes de la asignación de dirección superior a los cargos de jefe superior de los servicios públicos dependientes o relacionados con el Ministerio de Relaciones Exteriores, que señala.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000.

- Decreto ley N° 249, de 1973, fija escala única de sueldos para el personal que señala.

- Decreto ley N° 2.964, de 1979, modifica el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, estatuto del personal del Ministerio de Relaciones.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, establece nuevo sistema de pensiones.

- Decreto ley N° 3.551, de 1980, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

- Ley N° 16.618, de Menores.

- Ley N° 18.340, fija el arancel consular de Chile.

- Ley N° 18.717, que reajusta remuneraciones del sector público.

- Ley N° 18.989, crea el Ministerio de Planificación y cooperación.

- Ley N° 19.115, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, que fija estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro a la Fundación Chilena del Pacífico.

- Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

- Ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553; N° 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos.

- - -

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que, en el marco del compromiso de lograr avances en la modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, la estrategia que ha adoptado el Gobierno es avanzar por etapas. Reflexiona el Ejecutivo que cambios simultáneos de gran envergadura pueden conducir a niveles de eficiencia severamente menores respecto de los estándares de desempeño actualmente existentes. Adicionalmente, este objetivo de modernización debe entenderse dentro del contexto de una Cancillería que ha tenido la capacidad de implementar eficazmente la política exterior de los Gobiernos de la Concertación, que ha sabido identificar los cambios globales que se han experimentado, adaptándose a ellos y que ha obtenido innegables logros en términos de la exitosa inserción internacional de Chile, tanto en lo político como en lo económico-comercial. Añade que no se trata, entonces, de una institución que deba ser sometida a una reingeniería total, sino a cambios significativos y de naturaleza progresiva.

Indica que las reformas que se proponen están dirigidas básicamente a modificaciones vinculadas a la profesionalización de la carrera diplomática y a la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

- Modificaciones vinculadas a la profesionalización de la carrera diplomática.

El Mensaje señala que el presente proyecto de ley busca robustecer la carrera diplomática, tomando en consideración sus especiales características. Si bien Chile cuenta con una diplomacia profesional de larga tradición, la complejidad de las relaciones exteriores en un mundo global, el nuevo carácter de nuestra inserción internacional y los cambios experimentados por los mercados laborales profesionales, exigen implementar medidas que preserven la fortaleza de la carrera diplomática. Expresa que, en los últimos quince años, ha habido varias iniciativas positivas en este sentido, que han significado progresos, pero la modernización de la carrera debe enfrentarse como un proceso continuo en el que la persecución de las metas de eficiencia y profesionalismo debe ser algo permanente.

A este respecto, lo que se requiere hoy son medidas que signifiquen modalidades nuevas de privilegio al mérito, la capacidad y el rendimiento, que consideren también la experiencia acumulada a través del trabajo profesional y que mejoren las condiciones laborales incorporando incentivos adecuados para un mejor desarrollo laboral de los miembros del Servicio Exterior.

En el sentido antes indicado, el presente proyecto de ley dispone las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 33 de 1979, que fija el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Agregados de cooperación.

En atención a la importancia que ha adquirido para Chile la cooperación internacional, incorpora dentro de las distintas clases de Agregados que se desempeñan en el exterior, a los de Cooperación.

2. Suprime facultad para eximir de requisito de título profesional universitario afín.

Con la finalidad de profesionalizar la carrera de los funcionarios del Servicio Exterior, suprime la facultad del Presidente de la República de eximir del requisito de título profesional universitario afín, para ingresar a la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”.

3. Cambio en la denominación.

Se sustituye la denominación de los cargos de la Planta del Servicio Exterior manteniendo las mismas siete categorías que existen en la actualidad, sin que ello implique gasto, con la finalidad de asemejarla con la que utilizan los diplomáticos de Cancillerías extranjeras. Así, se distingue entre Ministros Consejeros de 1ª y 2ª Clase y se elimina a los Terceros Secretarios de 2ª Clase.

4. Concursabilidad para ascender de Consejero a Ministro Consejero de 2ª Clase.

Se modifica el sistema de ascensos, creando un mecanismo de concursabilidad interna para los Consejeros que postulen a ser promovidos al grado de Ministros Consejeros de 2ª Clase.

Explica el Ejecutivo que, de acuerdo a la ley vigente, los ascensos en el Servicio Exterior hasta el grado de Ministro Consejero, deben efectuarse siguiendo el orden de prelación que establece el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior, el cual queda conformado de acuerdo a las calificaciones anuales de los funcionarios. A objeto de subsanar ciertas falencias que presenta el actual sistema de calificaciones, consideramos que es un notable avance establecer la concursabilidad interna mediante un procedimiento técnico, objetivo e imparcial que considere una evaluación cualitativa y cuantitativa de los logros alcanzados por los Consejeros, actuales Primeros Secretarios, en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

Añade que la razón de establecer el sistema de concursos para que los funcionarios del grado de Consejero puedan ser promovidos al de Ministro Consejero de 2ª Clase es que, precisamente, en esos grados es donde comienza la asignación de funciones de jefatura dentro del Servicio Exterior.

5. Examen de pertinencias y competencias.

También establece que cumplido a lo menos dos años de permanencia en el grado de Consejero o Cónsul de 1ª Clase, lo que en general corresponde a la mitad de la carrera diplomática, estos funcionarios deberán rendir un examen de pertinencias y competencias laborales de acuerdo al reglamento que se dictará al efecto. Este texto establecerá los criterios generales destinados a garantizar la objetividad, transparencia, igualdad y adecuada publicidad en su diseño y administración, y en general toda otra materia relacionada con la exigencia del examen, aplicación y evaluación.

Agrega que el examen será una prueba diseñada y administrada por una Comisión integrada por dos académicos de aquellos que conforman el Consejo de Política Exterior y dos directores del Ministerio de Relaciones Exteriores, todos designados por el Ministro de la misma Cartera y un representante del Director Nacional del Servicio Civil.

6. Asignación familiar para cónyuges que no trabajen.

A su vez, permite que a las funcionarias del Servicio Exterior que se desempeñen en el extranjero, se les reconozca el derecho a la asignación familiar por sus respectivos cónyuges, en el caso que estos últimos no trabajen. De esta manera, con esta norma se

establece la igualdad de género entre mujeres y varones, materia que es prioritaria dentro de los objetivos del Supremo Gobierno.

7. Escalafón de complemento de carácter transitorio.

El Mensaje señala que se crea un Escalafón de Complemento para los funcionarios de carrera de la Planta del Servicio Exterior.

En el sistema legal vigente no existe límite de edad para permanecer en el Servicio Exterior. La profesión diplomática, como toda carrera de la administración pública estructurada en grados jerárquicos, requiere que se produzcan vacantes en los grados superiores que permitan la posibilidad de ascender para desarrollar la carrera. Esta movilidad es imprescindible para los efectos de la modernización periódica que implica la renovación generacional del recurso humano que es el diplomático profesional. Añade que esa constante adaptación a las nuevas circunstancias que resulta de esa renovación, producto a su vez de la movilidad dentro de la institución, es absolutamente necesaria, particularmente en un mundo sujeto a permanentes cambios.

En la actualidad se ha generado un cierto estancamiento, que de no adoptarse medidas que le pongan fin, se agudizará en los próximos años. Además del impacto negativo en el recambio generacional, ese estancamiento afecta adversamente la motivación, el rendimiento laboral y aumenta la probabilidad de deserción temprana, con los consiguientes perjuicios para el desempeño institucional.

Advierte el Ejecutivo que, para superar ese estancamiento, se propone la creación del Escalafón de Complemento.

Agrega que durante la permanencia en este Escalafón se contempla el pago de una asignación mensual especial de carácter tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y para los que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3500, de 1980, tendrán derecho a percibir por una sola vez una bonificación especial equivalente a 1.118 unidades de fomento; cuando opere la supresión del cargo.

8. Declaración de Vacancia.

Enseguida, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior desde que hayan cumplido 70 años de edad. No obstante, dicho Ministro podrá ejercer esta atribución respecto de los empleados mayores de 65 años de edad y menores de 70 años, para lo cual requerirá del consentimiento del funcionario. El personal que se encuentre en esta situación tendrá derecho a una bonificación especial equivalente a 8 meses de la última remuneración imponible inherente al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal de Servicio

Exterior, Presupuesto en Moneda Nacional. Para estos efectos, la remuneración imponible de cada funcionario, tendrá un límite máximo de 60 unidades de fomento.

9. Delegados Ministeriales.

A continuación, se faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para asignar las funciones de Delegados Ministeriales en las regiones del país con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas. Estas labores serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El fundamento de esta iniciativa radica en que las regiones se han ido transformando en actores involucrados en la implementación y desarrollo de las estrategias de la internacionalización en el marco del proceso de la globalización de la economía mundial.

Consecuente con lo anterior, uno de los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores es incrementar su presencia en las regiones con el propósito de contribuir a consolidar y afianzar el apoyo ciudadano a la política exterior de Chile, sin que ello implique desconcentrar territorialmente a esa Secretaría de Estado.

Asimismo, dado que nuestra política exterior constituye un elemento integral del desarrollo como nación, se hace necesario que ella refleje las visiones e intereses regionales específicos, lo que puede posibilitar un mayor dinamismo de las regiones y provincias, teniendo en cuenta que éstas se encuentran cada vez más insertas en un mundo interdependiente y globalizado.

La asignación de labores para Delegados Ministeriales en las regiones es de gran importancia, ya que se aprecia un incremento en la actividad transfronteriza e internacional a nivel regional, la que requiere de apoyo a través de una efectiva coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas funciones son complementarias de aquellas que ejercen actualmente los Directores Regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (PROCHILE), en materias tales como la promoción de las exportaciones, difusión e implementación de los acuerdos comerciales, entre otras competencias.

10. Aumento de cargo de embajadores.

Asimismo, se incrementan en 6 cargos los empleos de Embajadores en Moneda Nacional con el objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades derivadas de la creación de las nuevas direcciones en virtud de las facultades concedidas al Subsecretario

de Relaciones Exteriores para fijar y modificar la organización interna de las unidades de la Subsecretaría a su cargo.

11. Aumento de Vacantes en la Planta de la Secretaría y Administración General.

Finalmente, se incrementa el número de vacantes de personal de la Planta de la Secretaría y Administración General de la Cancillería para ser destinado a cumplir funciones en el exterior. Ello, en atención a la necesidad de apoyar las labores que cumplen las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de Chile acreditadas en países en que, por la gran cantidad de chilenos residentes que demandan sus servicios, se ven sobrecargadas de trabajo, no contando con el personal suficiente que les permita hacer frente de una manera rápida y eficaz a dichos requerimientos.

- Modificaciones contempladas en el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Mensaje señala que, por otra parte, el proyecto modifica aspectos vinculados al feriado legal y pagos por casa habitación y consumos básicos.

1. Feriado legal.

Explica el Ejecutivo que el proyecto propone aumentar el feriado legal de los funcionarios diplomáticos que cumplen labores en el exterior y que se trasladen a lugares lejanos durante sus vacaciones.

2. Pagos por casa habitación y consumos básicos.

También se modifica el porcentaje de las remuneraciones que los Jefes de Misión y demás funcionarios del Servicio Exterior que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco deben pagar por ellas y se estipula que determinados consumos básicos de servicios serán asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Modificaciones a la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este proyecto de ley establece las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 161 de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Subsecretaría de Comercio Exterior.

En primer lugar, el proyecto crea la Subsecretaría de Comercio Exterior dentro de la estructura del

Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que se entiende como una medida necesaria dado el grado de avance logrado en el proceso de inserción internacional de la economía chilena al mundo. Esta decisión se inscribe, igualmente, en el proceso de modernización de la Cancillería, lo que obedece a una política de Estado que trasciende tanto a otras instituciones y agencias públicas, como a la sociedad civil.

Agrega que la creación de dicha Subsecretaría permitirá contar con una estructura institucional y política con la misión y responsabilidad de ampliar, profundizar y promover una adecuada integración de Chile en la economía mundial para contribuir al desarrollo económico del país. Esta Subsecretaría, en el cumplimiento de su misión, deberá dirigir las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, promover y proponer tratados y demás acuerdos internacionales en dicho ámbito, asegurar la administración e implementación de los tratados y acuerdos comerciales, para lo cual podrá coordinar las acciones de las instituciones públicas y formular proposiciones a estas últimas y al sector privado con vistas al óptimo aprovechamiento de las oportunidades económicas y comerciales que dichos tratados y acuerdos han abierto.

Para el inicio de las negociaciones, el Subsecretario de Comercio Exterior deberá contar con la autorización escrita de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Indica el Ejecutivo que el comercio exterior de Chile con el mundo ha crecido sostenidamente, multiplicándose alrededor de diez veces desde comienzo de la década de los noventa. Añade que nuestro país ha desarrollado una activa política de negociaciones comerciales internacionales, llegando a contar hoy con la más amplia red de tratados comerciales, que nos hace socios de países que representan el 85% del producto interno bruto mundial y constituyen el destino del 90% de nuestras exportaciones.

Este elevado grado de integración de Chile a la economía mundial globalizada abre nuevas oportunidades e impone importantes desafíos que involucran al conjunto de la institucionalidad pública y, por cierto, al sector privado. Por consiguiente, es indispensable elevar y especificar el rol de la promoción y facilitación del desarrollo de las exportaciones del país.

2. Potenciamiento de la Dirección de Planificación.

En otro orden de ideas, en este proyecto de ley se actualizan las labores que cumple la Dirección de Planificación, en su calidad de organismo asesor cuya misión será elaborar los estudios e informes especializados y la formulación de opciones de política exterior dirigidos a las autoridades superiores del Ministerio, incluyendo la elaboración de los objetivos estratégicos de la Cancillería en el proceso de programación gubernamental.

Asimismo, a la aludida Dirección le corresponderá asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en la coordinación de la definición de las políticas, los objetivos y los proyectos de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, con los objetivos políticos estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos.

Por otra parte, propone establecer el cargo de Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para cumplir con las labores relativas a las funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto a su participación en la negociación, suscripción, ratificación, promulgación y publicación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales y en lo relativo a la tramitación de estos instrumentos en el Congreso Nacional.

4. Dirección General de Política Exterior.

En lo referido a la Dirección General de Política Exterior, este proyecto de ley establece que de ella dependerán Direcciones a fin de adecuar las labores de esa Dirección General a las exigencias de la política exterior de Chile, suprimiendo las actuales Direcciones de Política Bilateral, Multilateral y de Política Especial y disponiendo que la regulación de las nuevas dependencias será objeto de resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

5. Rango de Viceministro en el exterior.

Además, en este proyecto de ley se incorporan disposiciones que otorgan, para el sólo efecto del desempeño de sus cargos en el exterior, el rango de Viceministro al Subsecretario de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Comercio Exterior y el rango de Subsecretario al Director General de Política Exterior.

Esta modificación encuentra su fundamento en la multiplicidad de nuevos temas en la agenda internacional de Chile, que ha implicado en los últimos años un notable incremento de las actividades y compromisos del Ministro de Relaciones Exteriores, con la consiguiente delegación en el Subsecretario de la misma Cartera y en el Director General de Política Exterior, de diversas actividades que implican asistencia a reuniones y negociaciones directas con contrapartes de otros Estados. En razón de las convenciones por lo general existentes en cuanto a títulos y denominaciones de las distintas posiciones de autoridad, ambos se presentan ante otras Cancillerías y Estados con un rango de menor nivel que sus pares. El mismo fundamento es valedero respecto del nuevo Subsecretario de Comercio Exterior.

6. Departamento de Traducciones.

Dentro de las medidas de modernización de la Cancillería, se propone en este proyecto que al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponderá efectuar la traducción de los documentos oficiales que le entreguen para el efecto la Presidencia de la República, dicha Cartera de Estado, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Instituto Antártico Chileno y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, otras traducciones que se contemplan en la legislación vigente y los servicios de interpretación que los mencionados Organismos requieran.

Las restantes labores de traducciones e interpretaciones se cumplirán por profesionales externos al Ministerio de Relaciones Exteriores, para cuyo objeto se inscribirán en un registro que llevará esa Secretaría de Estado.

7. Flexibilidad organizativa.

El Mensaje indica que, dado el carácter dinámico y cambiante que revisten las relaciones internacionales en un mundo globalizado y la necesidad de tener una estructura flexible de la Cancillería que responda adecuadamente a esos requerimientos, es necesario facultar a los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior para fijar y modificar la organización interna de las unidades de cada Subsecretaría, asignándole el personal necesario, estableciendo sus atribuciones y dependencias. Por esta razón, en este proyecto de ley también se incorpora una importante disposición en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece que por resolución fundada del Jefe Superior de cada Subsecretaría podrán efectuarlo, conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin que el ejercicio de esta facultad importe modificaciones en las plantas, funciones y estructura básica de dicha Secretaría de Estado.

Las modificaciones propuestas al Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del mencionado Ministerio, implican establecer en el Decreto con Fuerza de Ley N° 75, de 1990, de la misma Secretaría de Estado, que adecúa las Plantas y Escalafones de la Secretaría y Administración General de la Cancillería, un cargo de Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos.

8. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior.

Por otra parte, este proyecto de ley introduce modificaciones en el Estatuto Orgánico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que pasará a denominarse Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y

Comercio Exterior, la cual dependerá de la Subsecretaría de Comercio Exterior, radicándose en aquella las atribuciones como órgano administrativo de ejecución.

Agrega que se mantiene la estructura orgánica de la actual Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, adecuando sus competencias a las funciones que debe enfrentar en materias de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, traspasando aquellas que son de formulación de política a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Asimismo, se aumenta el número de Agregados Comerciales que se pueden destinar al exterior de 32 a 42, requiriéndose para su destinación un decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Planta de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

También, se crea la Planta de Personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior, estableciendo el cargo de Subsecretario y demás cargos directivos, profesionales y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de esa Subsecretaría.

10. Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

En otro orden de ideas, el proyecto de ley modifica el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 18.989, relativo a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile con el objeto de establecer un nuevo Consejo de esa institución que responda a las actuales necesidades de funcionamiento de dicha entidad.

- Otras modificaciones relativas a las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin perjuicio de todos los asuntos ya mencionados, el presente proyecto introduce los siguientes ajustes a las funciones del Ministerio:

1. Reemplazo de estampillas en los Consulados.

En este proyecto de ley se incluye una disposición que tiene por objeto sustituir en los Consulados de Chile en el exterior la aposición de estampillas como forma de acreditar el pago de los derechos consulares establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular, por un sistema más moderno, seguro y expedito.

Señala el Ejecutivo que el nuevo procedimiento de depósito bancario que se establece tiene por

finalidad terminar con un sistema de acreditación de pagos por actuaciones consulares anticuado, cuyo uso a nivel internacional se encuentra obsoleto, pues son muy pocos los países que lo emplean.

2. Ley de Menores.

También se establece una modificación al artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores. Esta sustitución tiene por objeto estipular que los extranjeros menores de 18 años de edad, hijos de residentes oficiales, que viajen solos o acompañados de uno de sus padres, puedan salir del país con un permiso o una autorización otorgada por escrito por ambos padres si viajan solos, o del padre o madre del menor que no viaja con él, ante el Cónsul del país de nacionalidad del o los solicitantes, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad.

Indica el Mensaje que, en la práctica, la forma de autorizar la salida de menores del país ha resultado engorrosa para los agentes diplomáticos y consulares acreditados en Chile, quienes han expresado a la Cancillería que la normativa vigente no permite resguardar adecuadamente la libertad de movimiento que el Estado receptor debe dar a quienes representan a países extranjeros para el cumplimiento de la función diplomática o consular.

Por otra parte, diversos países con los que Chile mantiene relaciones diplomáticas no exigen autorización para la salida del país de menores residentes oficiales.

3. Transacción en juicio en el extranjero.

Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los correspondientes Jefes de Misión y Jefes de Representación Consular de Chile en el exterior para transigir en juicio deducidos en el extranjero en que se demande una suma de dinero al Estado de Chile o a sus agentes diplomáticos o funcionarios consulares, previo informe del Consejo de Defensa del Estado.

4. Contratos del Ministerio.

Por último, se incorpora una norma respecto a los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Servicios Públicos dependientes y relacionado celebren con personas naturales y jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior y se ejecuten fuera del territorio nacional, los que por la naturaleza de la negociación se ajustarán a las disposiciones sobre contratación directa. Con el fin de resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en estas contrataciones se dictará un reglamento dentro de los 90 días de vigencia de la ley, cuyo decreto aprobatorio requerirá la firma de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto en estudio.

Al iniciar la discusión del proyecto, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldó Muñoz, afirmó que la Cancillería contribuye a la formulación de la política exterior de Chile, conduciendo y coordinando su implementación a través de su estructura organizacional con la interacción de actores públicos y privados, con el fin de velar por los intereses nacionales y de sus connacionales en su relacionamiento con el mundo. Añadió que contribuye, de esta forma, al desarrollo del país y al bienestar de los chilenos.

En ese sentido, señaló que la Cancillería ha desplegado una activa diplomacia para promover la integración regional, incrementando y profundizando la política exterior multilateral, mediante una política en pro de la paz y la seguridad internacional, la plena vigencia de la democracia y los derechos humanos y la promoción del desarrollo sostenible.

Adicionalmente, recordó que el Ministerio contribuye a la inserción económica de Chile en el mundo, creando las condiciones para nuevas oportunidades de negocios, implementando y profundizando los acuerdos comerciales y apoyando el proceso exportador nacional con énfasis en la pequeña y mediana empresa. Asimismo, promueve y defiende los derechos ciudadanos de los chilenos en el exterior y desarrolla una política migratoria basada en el respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, brindando asistencia y protección consular a los connacionales y prestando apoyo a los usuarios de los servicios consulares en Chile y en el exterior.

Para cumplir estas obligaciones, adujo, es necesario contar con una Cancillería flexible, ágil y eficiente, con más capacidad para responder a los desafíos emergentes en un mundo crecientemente complejo y cambiante, considerando la diversidad de actores e intereses que se manifiestan en la vida internacional. Sin embargo, advirtió que la estructura orgánica y funcional del Ministerio data de fines de los años setenta y responde a una realidad de hace cuarenta años, la cual no está acorde a las exigencias actuales, razón por la cual se encuentra completamente obsoleta.

Posteriormente, el Jefe Ministerial explicó que el proyecto de ley en discusión no comprende una reingeniería total, sino que constituye una propuesta de cambios sustantivos y progresivos que buscan enfrentar los desafíos del siglo XXI, implementando cambios en la estructura y funcionamiento de la Cancillería en sus distintas facetas: políticas, económico-comerciales, de cooperación, de fronteras y las relativas a la Antártica. Añadió que, de esta forma, este

proyecto parte de la base de las anteriores iniciativas legales presentadas ante el Congreso Nacional, las que abordaron importantes materias, muchas de las cuales permanecen en la presente iniciativa del Ejecutivo.

Señaló que actualmente nuestro país ejerce un liderazgo internacional en áreas como la protección de los océanos, incluida entre los diecisiete objetivos de desarrollo sustentable. Por ello, planteó que la modernización de la Cancillería no es simplemente una cuestión deseable, sino que un imperativo para el desarrollo nacional.

Destacó que por todas esas razones, y basándose en recomendaciones y proyectos de ley del pasado reciente, y en diálogos con gremios, con académicos, con ex diplomáticos, y con la sociedad civil, han elaborado este proyecto de ley que presenta hoy al Congreso.

Recordó que varios de los aspectos que presentará ya se ha visto en un trabajo pre legislativo, que incluyó un seminario convocado por esta Comisión del Senado, en octubre de 2015. Añadió que se ha utilizado como base un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados el año 2009, y que estaba en segundo trámite constitucional en el Senado, al cual se le han introducido modificaciones, producto de un trabajo que se ha efectuado en los últimos tres años.

Agregó que este es un proyecto para el largo plazo, ya que introduce cambios en la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, fortaleciendo el papel coordinador de la Cancillería, por ello se crea una Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.

Lo anterior, explicó, porque hoy en día no solo la Cancillería hace relaciones internacionales, sino que también otros Ministerios, servicios públicos, e incluso el propio sector privado. Relevó que, en ese contexto, el papel coordinador de la Cancillería es absolutamente fundamental para tener una proyección coherente de nuestros intereses nacionales.

A continuación, informó que se crea la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, pues un país como el nuestro, que depende de sus exportaciones, de su inserción en el comercio mundial, aún no tiene una Subsecretaría que se ocupe de esa materia.

Detalló que otra mejora es el análisis prospectivo, ya que se establece la Dirección de Análisis Estratégico, a objeto de anticiparse a los cambios, a lo que está sucediendo, y poder reaccionar oportunamente.

Luego, explicó que se mejora a DIRECON y a Prochile, transformando a ambos en servicios públicos bajo el estatuto de Alta Dirección. Asimismo, se fortalece la proyección internacional de las regiones, creando los coordinadores regionales. Añadió

que el proyecto reforma los estatutos de la AGCID, así como los de la Dirección de Fronteras y Límites y del Instituto Nacional Antártico de Chile.

Manifestó que también se refuerza la comunicación estratégica y la diplomacia pública, relevando el rol que las nuevas tecnologías tienen en el mundo de hoy.

Expresó que el proyecto privilegia la obtención y desarrollo de talentos, la meritocracia y la equidad de género. Faculta además, para destinar a funcionarios ligados entre sí, ya sea por vínculos de matrimonio o acuerdos de unión civil, al exterior, incluso, a un mismo país y a una misma misión. Añadió que se eliminan las distintas clases de agregados.

Destacó que se mejora la situación de los diplomáticos jóvenes que ingresan a la Academia Diplomática y se establece que los profesionales que cumplan sesenta y cinco años podrán ser destinados al exterior por dos años adicionales, siempre y cuando dejen vacante el cargo, sin que les afecte la bonificación de retiro, lo cual es una medida para beneficiar la carrera funcionaria.

Finalmente, señaló que las normas del proyecto tendrán una aplicación gradual en su dimensión presupuestaria, cuestión establecida en el informe financiero que acompaña a este proyecto.

A continuación, hizo uso de la palabra el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, quien señaló que esta iniciativa legal busca la modernización de la Cancillería, de manera de contar con una legislación que contemple una estructura institucional del Ministerio a la altura de los desafíos del siglo XXI. Así, el proyecto de ley -en su nueva estructura institucional- acentúa una carrera meritocrática en el personal de la Cancillería, destacando asimismo los necesarios elementos de profesionalización, además de contemplar mecanismos de movilidad ascendente en la trayectoria del personal del servicio exterior.

Fuera de lo anterior, adujo, introduce elementos de una mayor flexibilidad en la organización interna de las unidades del Ministerio, con el objetivo de hacer frente de una manera más ágil y oportuna a los siempre dinámicos desafíos que presenta la política exterior. Indicó que, asimismo, dota a la Cancillería de los mecanismos para efectuar una debida coordinación en materia de política exterior con los diferentes órganos de la Administración del Estado, para lo cual contempla, dentro de este objetivo, las figuras de los coordinadores regionales y ministeriales y la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.

Por otra parte, informó que el proyecto de ley actualiza la estructura institucional del Ministerio para responder al enorme cambio producido en las relaciones económicas internacionales de Chile, experimentado fundamentalmente a partir de la restauración de la democracia. Explicó que, para ello, se crea una nueva

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y se contempla una nueva estructura, tanto para DIRECON como para Pro Chile. Añadió que, en este sentido, y con la misma perspectiva modernizadora, se contemplan reformas legales en Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL), Instituto Antártico Chileno (INACH) y la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID). Sin perjuicio de lo señalado, destacó que una de las bases del proyecto de ley es la aplicación gradual y progresiva de las normas.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, el señor Troncoso afirmó que se organiza en los siguientes vectores: reformas a la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores; reformas al Estatuto del personal del Ministerio; creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales; modificación del Estatuto de la AGCID y reformas a DIFROL e INACH; normas misceláneas, y gradualidad de la implementación de la ley.

En relación a las reformas a la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, explicó que el proyecto define la misión de esa Cartera como la Secretaría de Estado que colabora con el Presidente de la República en el diseño, la planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule. Añadió que le corresponde coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior. Además, en términos de su organización, indicó que dispone que el Ministerio estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y las demás unidades que se establecen en la ley y que se creen en conformidad a ella.

Destacó que también establece la creación de comités y consejos con el objeto de institucionalizar y fortalecer los espacios de coordinación que actualmente son parte del trabajo ministerial. Así, se faculta al Canciller para crear el Comité de Ex Ministros de Relaciones Exteriores, se actualizan el Consejo de Política Exterior y el Consejo de Política Antártica, y se regula en la ley el Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales. Añadió que, a su vez, se dispone la Unidad de Asesoría Especializada para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los procesos de solución de controversias internacionales, que aquél defina.

En lo que respecta a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Jurídicos informó que se establece como el órgano de colaboración inmediata del Canciller en materia de política exterior, correspondiéndole coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector. Agregó que se innova con la creación de la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior y la Dirección de Comunicaciones Estratégicas, de forma que, además de estas dos dependencias, la Subsecretaría queda conformada

con, a lo menos: la Secretaría General de Política Exterior; la Dirección de Planificación Estratégica; la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior; la Dirección General Administrativa; la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Dirección General del Ceremonial y Protocolo, y la Academia Diplomática de Chile Andrés Bello.

Explicó que el Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro, agregándosele nuevas facultades en relación al personal, por ejemplo, destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio -sean profesionales, técnicos o administrativos- por un máximo de dos años para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior. Añadió que se faculta al Ministro para designar entre los funcionarios de la Cancillería –previa comunicación al Intendente-, hasta dos Coordinadores Regionales en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a las regiones y municipalidades en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. Asimismo, faculta al Ministro para designar –previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior del Servicio, según corresponda- en los distintos Ministerios y órganos de la Administración del Estado, a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, o de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, como Coordinadores o Coordinadoras Ministeriales para aquellos asuntos que inciden en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile.

En cuanto a las reformas al Estatuto del personal del Ministerio, resaltó aquella que busca dotar de mayor flexibilidad a la designación de agregados, eliminando las denominaciones de los distintos tipos de agregados (económicos o comerciales, culturales, laborales, de prensa y científicos) que contempla la ley vigente, y otorgando la facultad al Ministro de Relaciones Exteriores de designar agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio.

Posteriormente, el Director Jurídico de la Cancillería explicó que el Ministerio tendrá las Plantas del Servicio Exterior, de la Secretaría y Administración General –SAG- y de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Añadió que, con el propósito de profesionalizar la carrera de los funcionarios del Servicio Exterior, se suprime la facultad del Presidente de la República de eximir del requisito de título profesional, para ingresar a la Academia Diplomática y se exige a quienes postulen a ella que cuenten con título profesional o grado académico. En este mismo sentido, indicó que la destinación de los funcionarios deberá efectuarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.

Prosiguió, señalando que se conceden al conviviente civil, entre otros, derecho a pasajes, fletes, asignación de establecimiento y pasaporte, y se faculta para otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual a los funcionarios y su familia, destinados en destinos complejos. Además, establece un aumento de feriado de dos

días para el personal destinado en el exterior, cuando su destino sea Chile y se dispone que en caso de muerte de un funcionario del servicio exterior en funciones en el extranjero, el cónyuge, el conviviente civil, y en su defecto sus herederos tendrán derecho a la Asignación por Cambio de Residencia.

Luego, explicó que tratándose de profesionales del escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Planta SAG destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional. Asimismo, manifestó que el proyecto faculta para designar en comisión de servicios a funcionarios de las Subsecretarías de Relaciones Exteriores y de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados a prestar servicios en cualquiera de estas mismas Subsecretarías o servicios hasta por tres años. Añadió que, con ello, se logra extender el plazo actual de las comisiones de servicio que contempla el Estatuto Administrativo.

Por otra parte, el señor Troncoso informó que se establece un sistema especial de contratación para el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, en relación a contratos administrativos que se celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras, o con chilenos residentes en el exterior y que deban ejecutarse en el exterior, excepcionándolos de las obligaciones de utilizar el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración y de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores.

Enseguida, recordó que la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005, creó una asignación mensual de estímulo asociada al cumplimiento de planes de mejoramiento de la gestión y de eficiencia institucional. Añadió que la presente iniciativa legal extiende, en las modalidades y plazos que ella establece, cuando se perciba la remuneración en moneda nacional, al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de DIRECON, PROCHILE y AGCID. Añadió que están excepcionados de percibir esta asignación los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Relaciones Económicas Internacionales y los Jefes Superiores de Servicio.

Sobre la creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, afirmó que ella se crea respondiendo a la importancia de la apertura económica y sus beneficios para el desarrollo del país. Agregó que la creación de dicha Subsecretaría se efectúa mediante la transformación de la actual DIRECON en tres nuevos servicios, a saber: la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En relación a la reforma al Estatuto de la AGCID y reformas a DIFROL e INACH, el Personero de la

Cancillería aseveró que se incluyen modificaciones sustanciales al estatuto orgánico de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y adecuaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y modificaciones orgánicas del Instituto Antártico Chileno. Preciso que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley le asigne, estando afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Por otra parte, indicó que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado será un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Mientras que el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno amplía la facultad del Servicio para asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los órganos del sector privado y a universidades e instituciones científicas extranjeras y se lo autoriza para percibir ingresos por bienes y servicios prestados.

En cuanto a las normas misceláneas, observó que la modificación del artículo 10, de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, que dispone que el pago de los derechos consulares fijados en este Arancel deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la Oficina Consular mantenga sus cuentas y si ello no es posible se hará el pago en la Oficina Consular correspondiente. Puntualizó que esta disposición tiene por objeto sustituir, en los Consulados de Chile en el exterior, la aposición de estampillas como forma de acreditar el pago de los derechos consulares que establece la ley N° 18.340, por un sistema más moderno, seguro y expedito.

Por otra parte, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, explicó que se modifica el artículo 49 de la ley N° 16.618, de menores. Así, se determina que tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización para salir desde Chile, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres que lo soliciten, según corresponda, debiendo indicarse el o los lugares de destino del menor de edad y remitirse copia del mismo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Añadió que este precepto no es aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.

Por último, en relación a la gradualidad de la implementación de la ley, informó que es una de las bases del proyecto de ley. Preciso que las disposiciones relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción de aquellas referidas a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de la publicación de la ley. En tanto, las disposiciones referidas a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de DIRECON y PROCHILE, al igual que lo relativo a las plantas de las Subsecretarías de Relaciones Exteriores y de Relaciones Económicas Internacionales, la AGCI, DIFROL, INACH entrarán en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial el decreto

con fuerza de ley correspondiente. Asimismo, explicó que el informe financiero contempla la gradualidad en que se otorgarán los beneficios y la asignación de los recursos para la adecuación de las plantas.

Por su parte, el Director General Administrativo, señor José Miguel Cruz, recordó que esta Cartera se rige por una legislación que data del año 1978. Agregó que la experiencia ha hecho que la Cancillería se haya ido reformando sin contar con una estructura que la acompañe. Añadió que la modernización de este Ministerio ha sido un anhelo de anteriores administraciones y funcionarios, siendo la aspiración gremial de los funcionarios la de obtener mejoras. Añadió que, de esta forma, en el año 2005 se dictó la ley N°19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que implicó un aumento en un 15 % de las asignaciones de los funcionarios. Luego, en diciembre de 2007 se produce un verdadero estancamiento en la escala única de remuneraciones del personal. Sin embargo, indicó que este proyecto, bajo un concepto integrador de todo el Servicio, ha ido acompañado de un esfuerzo muy grande para preocuparse de los sectores más débiles del Ministerio. En este sentido, resaltó el trabajo realizado en conjunto con el Ministerio de Hacienda, pues logra un costo incremental adicional al presupuesto operacional del Ministerio, que asciende a \$5.248 millones, lo cual significa una mejora sustantiva en los grados inferiores, perfeccionando la posibilidad de concursar en igualdad de condiciones e integrando a la planta a funcionarios a contrata.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín solicitó que se explique a grandes rasgos, cuánto es su asignación y cómo se distribuye el informe financiero que se acompaña con la iniciativa de ley.

Al respecto, el señor Cruz explicó que el informe financiero contempla distintas etapas. Señaló que el costo total del proyecto alcanza la suma de \$5.248 millones, de los cuales en el primer año el gasto será de \$110 millones, producto de la creación de cargos directivos dentro del Ministerio, indispensables para el área estratégica y de planificación. Añadió que en los años dos, tres y cuatro el gasto aumentará en \$2.988 millones, \$2.800 millones y \$4.036 millones, respectivamente. Enseguida, precisó que durante el primer año se materializarán los beneficios de acuerdos de unión civil, la extensión hasta un tercer año de la destinación a organismos internacionales, la asignación familiar para cónyuge mujer cuyo marido esté destinado al exterior, derecho a flete y adscripción por caso de fallecimiento, pasajes de acercamiento, dos días adicionales de vacaciones e incentivo al retiro, con un costo incremental de \$118 millones.

Agregó que, en el segundo año de implementación, se avanza en mejoramiento de plantas, en los concursos y aumentos de grados y cupos en la Academia Diplomática, con un costo cercano a los \$2.000 millones. Añadió que, en el tercer año, se agrega la concursabilidad de los grados en la distintas plantas del Ministerio, que permitirá subir en un promedio de tres a cuatro grados en la escala

única de remuneraciones, con un costo adicional de \$2.400 millones de pesos.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro recordó que en los últimos veinte años se ha venido hablando respecto de esta materia. En este sentido, señaló que es necesario partir de una evaluación del estado actual de la Cancillería, desde el punto de vista político, económico y comercial, y del uso de los instrumentos con que se cuenta en materia de cooperación e integración con otros países, específicamente de la AGCID. Debido a lo anterior, consultó acerca de cuál son los énfasis que contiene esta modificación.

Por otra parte, subrayó la novedad de institucionalizar el Consejo de Política Exterior y su composición a través de las altas autoridades de la Cartera, acompañados por quienes han sido Ministros de Relaciones Exteriores. A su vez, consultó qué rol o área estará abocado este Consejo y si el énfasis persistirá en lo económico y comercial.

Posteriormente, el Honorable Senador señor García-Huidobro manifestó su preocupación por los aspectos económicos de este proyecto de ley, debido a su lentitud, considerando que el primer año solo presenta un incremento cercano a \$100 millones. Advirtió que dichos recursos serán insuficientes, por lo cual es importante trabajar junto al Ministerio de Hacienda, con el objeto de acelerar su entrega.

En otro orden de ideas, destacó la importancia de considerar a las regiones en la inserción internacional. Al respecto, agregó que existe una oportunidad histórica y la necesidad de determinar cómo se materializará este anhelo. Asimismo, sostuvo que, actualmente, los instrumentos con que se cuenta en esta materia no son los adecuados para la inserción económica internacional del país, debiendo estudiarse los lugares en que se estará en esta condición. En este sentido, consultó si es posible volver a estudiar las zonas donde estarán.

A continuación, valoró el trabajo que se ha realizado respecto de la mayor colaboración, tanto del Parlamento como del Ministerio, entre las regiones y los países limítrofes. A su vez, preguntó respecto de los diplomáticos que regresan a Chile por un par de años, en cuanto al efecto familiar que se produce, pues constituye un verdadero desincentivo al ingreso de la carrera diplomática.

Enseguida, el Honorable Senador señor Chahuán, hizo hincapié en que nuestro país no puede seguir con una Cancillería cuya estructura corresponde a finales de la década de los setentas. Sin embargo, acotó que somos un país que se encuentra abierto al mundo y quiere ser influyente, contando con Tratados de Libre Comercio con más del 84% del PIB mundial. En este sentido, destacó la necesidad de Chile de ocupar espacios en organismos multilaterales. Además, planteó que se debe tener una especial preocupación por el

territorio insular y antártico, por ello manifestó su satisfacción porque este proyecto presenta un acápite especial referido a esto último.

Posteriormente, subrayó la creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas, lo cual en términos estructurales representa un avance sustantivo y esencial para una economía abierta como la nuestra. Luego, señaló que con este tipo de modificaciones espera que podamos pasar de ser un país extractivo a uno que agregue valor, internacionalizando procesos, tal como lo han hecho Nueva Zelanda y Australia. Asimismo, le parece acertada la creación de la Unidad de Asesoría Especializada para la Defensa de Chile ante Tribunales Internacionales. Desde el punto de vista presupuestario, indicó que se pasa de un 0,59% a un 0,64% del presupuesto, mediante un proceso de transición, lo cual resulta adecuado.

Por otra parte, observó que sólo seis representaciones diplomáticas en África no dan cuenta de la creciente importancia que ese continente está adquiriendo. En cuanto a medio oriente, recordó que Emiratos Árabes Unidos contaba con US\$ 30.000 millones para invertir, lo que no fue posible concretar. Recordó que no han sido pocos los embajadores que han partido de Chile, decepcionados por la incapacidad de generar una política conjunta.

Enseguida, señaló una serie de materias que es necesario analizar con detenimiento en el presente proyecto de ley, a saber: plantas profesionales; carrera diplomática; necesidad que cónyuges de personal diplomático femenino sean incorporados a la asignación; acelerar convenios bilaterales con otros países para que parejas de personal diplomático puedan trabajar en el exterior; aprovechar la experiencia ganada por personal diplomático y las demandas de los funcionarios de la Cancillería, que no podrán ser resueltas en su totalidad en este proyecto de ley. Asimismo, enfatizó en la necesidad de que los embajadores que no sean de carrera deban contar con el acuerdo de dos tercios del Senado y de que al inicio de su función diplomática se señalen los objetivos de su desempeño.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier felicitó al Canciller por la presentación de esta iniciativa legal que pretende modernizar la Cancillería después de treinta y nueve años, la cual necesita ser despachada con urgencia debido a su importancia para el modelo de desarrollo nacional. Sin embargo, hizo presente que no entrará en la discusión constitucional acerca de quién está a cargo de la política exterior, lo cual sin lugar a dudas se encuentra dentro de las facultades del Jefe de Estado, por lo tanto cualquier modificación que se pretenda realizar en esta materia necesita de reforma constitucional.

A su turno, el Honorable Senador señor Larraín manifestó una serie de inquietudes respecto del proyecto de ley en discusión. En efecto, respecto de los Mensajes presentados en esta materia por los gobiernos de la Presidenta Bachelet y el Presidente Piñera, los cuales se tuvieron a la vista al momento de confeccionar la iniciativa legal en estudio, consultó que se recogió de cada

uno de ellos y cuál es el diseño de esta nueva Cancillería, para hacer la tarea de coordinación en forma más eficiente. En este mismo sentido, interrogó acerca de cómo dialoga la Subsecretaría de Relaciones Económicas con la Dirección General de Política Exterior, cómo se traduce en la meritocracia la carrera funcionaria y cómo se designarán y coordinarán los agregados.

En cuanto al financiamiento y la aplicación gradual del proyecto de ley, hizo presente que gran parte de éste se hará efectivo en los próximos cuatro años. En este sentido, inquirió acerca de qué porcentaje del actual presupuesto de la Cancillería representa el total de dicho financiamiento, con el objeto de determinar cuál es incremento real en esta materia. En cuanto a la estructura central, hizo presente que parte de ella quedaría sujeta al ámbito normativo reglamentario, no obstante la idea es contar con una estructura, en parte, más flexible. En este sentido, preguntó cómo funcionará este aspecto en el futuro.

Al momento de responder las preguntas surgidas en el seno de la Comisión, el señor Canciller acotó que – en relación con una evaluación del estado actual de la política exterior chilena- pasa por uno de sus mejores momentos, siendo reconocido a nivel global. Preciso que, en efecto, en estos días se comenzará una gira a Indonesia, país islámico de más de doscientos millones de habitantes, buscando concretar un acuerdo de libre comercio. Añadió que nuestras ideas han ido prosperando, ya que lo que se ha hecho en materia de integración regional es lo que ha planteado Chile, iniciándose un diálogo entre Alianza del Pacífico y Mercosur, y avanzando en lo relativo con corredores bioceánicos, desde Brasil al norte de Chile. A su vez, Chile se encuentra liderando en materia oceánica, pretendiendo extender el área protegida de la Isla Juan Fernández. Así, de aprobarse dicha extensión se constituirá en el país con más áreas protegidas del mundo.

En lo relativo a los Tratados de Libre Comercio (TLC), indicó que Chile ha liderado el Acuerdo de Alianza del Pacífico, para negociar como bloque con las principales economías de Asia Pacífico. De esta forma, se concertó tener acuerdos de alta calidad y que fueran terminados en corto plazo. Asimismo, manifestó que se ha profundizado los acuerdos con China, India y la Unión Europea. Enseguida, destacó las buenas relaciones con Argentina y Perú, sin descuidar la relación con los países afines, con los cuales se cultivan los principios de defensa de la democracia y de los derechos fundamentales

- - -

En la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el ex Canciller, señor José Miguel Insulza, quien señaló que hace unos años atrás asistió a una presentación del Ministro Muñoz sobre la política exterior de Chile, oportunidad donde se refirió a la reforma del Ministerio de Relaciones Exteriores. Opinó que, por tanto, este es un gran momento. Sin embargo, expresó que esta reforma tiene unas características reflejadas en lo que dijo el señor Subsecretario, esto es, que muchas de estas cosas ya están ocurriendo.

Agregó que nadie puede imaginar que con menos de mil millones de pesos se va a reformar a fondo la Dirección Económica de la Cancillería, al menos, crear una Subsecretaría como debe hacerse, fundamentalmente, porque las modificaciones que se han efectuado hasta el momento, han sido sobre la base de agregar cosas con gran creatividad, a lo largo de los años. Advirtió que no conoce la actual situación de la Dirección Económica de la Cancillería, pero que su experiencia de haber trabajado hace veinticinco años atrás le indica que existía una cierta paradoja: había cerca de dieciséis funcionarios de planta, el resto eran de Prochile, y como la imaginación funciona, había funcionarios de planta, a contrata, a honorarios y por proyectos, los cuales representaban más del 90% de las personas que allí trabajaban.

Recalcó que se ha ido armando a través del tiempo con todo tipo de cosas, con mucha creatividad, y con la cooperación del Congreso en la discusión de presupuestos. Recordó que la dificultad estaba más bien en el Ministerio de Hacienda que en el Congreso, con todo, cree que es un esfuerzo bien encaminado.

Manifestó que el ideal de diseño de un nuevo Ministerio de Relaciones Exteriores debería contar con más recursos que los que tiene este proyecto, porque nuestro país tiene una dependencia del comercio exterior y de nuestras relaciones económicas y políticas internacionales, como no la había tenido nunca. Reconoció, sin embargo, que el vínculo de Chile con el exterior es mucho más antiguo y mucho más fuerte que lo que se cree. En su opinión, Chile no es como se dice, ni un país pequeño en el orbe, ni un país remoto en el mundo, pues tiene que estar más metido en el mundo de hoy, por ello opinó que la modernización de Cancillería requiere de más recursos.

Sobre lo anterior, puso por ejemplo, la gran estructura de cónsules en Argentina, lo cual es un gran logro que se fue desarrollando con el tiempo. Añadió que, sin embargo, no existe ese mismo despliegue en Brasil, país en el cual deberían existir más consulados, a fin de tener una acción más eficaz. Indicó que, no obstante, todo ello es suplido, por la creatividad y el esfuerzo de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Luego, recordó una visita a Japón, donde también estaba de visita el Presidente de México, oportunidad en que los funcionarios de la delegación mexicana le contaron cómo el Presidente de ese país había llamado a todos sus funcionarios al televisor para que vieran al Embajador de Chile vendiendo uvas en un supermercado. Por ello, reiteró la idea de que muchas carencias se suplen con un gran esfuerzo funcional. Al respecto, indicó que, en su opinión, al Ministerio le falta y le va a seguir faltando una cantidad de recursos.

Precisó que este proyecto es un gran comienzo y es un logro que otros Cancilleres no tuvieron la fortuna de alcanzar, por lo que es necesario considerar algunas cosas.

En primer lugar, destacó que es un gran logro reconocer lo que debe ser el rol coordinador de la Cancillería en toda la política exterior de Chile, de toda la actividad exterior del país. Por ejemplo, mencionó que en la definición inicial de lo que es el Ministerio se alude a la cooperación internacional, que antes estaba en Mideplan. Al respecto, evocó que años atrás se recibía mucha colaboración desde el exterior y que nuestro país casi no daba. Enfatizó que, actualmente, la cooperación horizontal es una de nuestras principales actividades en el exterior.

Sobre lo anterior, recordó que después de la vuelta a la democracia se empezó a recibir cooperación internacional de forma muy importante. Expresó que como el ingreso per cápita chileno mejoró, la política de cooperación varió sustantivamente, de una receptora a otra de contribuyente. Añadió que también se alude a las comunidades chilenas en el exterior, cuestión que no estuvo en los debates anteriores, porque no se contemplaba en la ley.

Agregó que otro aspecto, no considerado anteriormente, dice relación con la actividad cultural, antes bastante escasa, por lo tanto, observa una concepción más amplia de parte del Ministerio, la cual tiene que estar definida en la ley como función.

Después, expresó que otro punto a considerar es el tema de la coordinación de las distintas actividades que realizan los ministerios y las distintas entidades del Estado chileno en el exterior, la cual debe ser ejercida por Cancillería y, por ende, consagrada en la ley, a fin de poner término a una antigua polémica sobre esta materia, reconociendo, eso sí, la necesidad de que otros actores participen en el escenario internacional.

Reiteró que la participación, por ejemplo, de los ministerios económicos en las negociaciones internacionales, debe ser coordinada por la Cancillería, pero reconociendo las especificidades que las otras Carteras de Estado también tienen para cumplir de manera más rica su función. Destacó esta materia como un aspecto fundamental del proyecto.

También valoró la forma en que se ha reconstruido lo que actualmente existe, para después asumir un rol coordinador. Por ello, resaltó la creación de los Consejos que se establecen.

A continuación, reconoció el papel que el Ministerio de Relaciones Exteriores juega en la coordinación de las negociaciones económicas internacionales. Advirtió la importancia de dicha coordinación, a fin de evitar roces innecesarios, por ejemplo, para el nombramiento del Director General Económico de la Cancillería, que también lo tiene que firmar el Ministro de Hacienda. En todo caso, aclaró que nunca tuvo un problema con el Ministro de Hacienda.

Por tanto, señaló que la creación de una Subsecretaría de Negociaciones Económicas Internacionales le parece un paso clave. Añadió que si hubiera un artículo único en este proyecto que se refiriera a eso nada más, ya sería un gran paso en la dirección que se quiere seguir en materia económica internacional.

En cuanto a la Subsecretaría, planteó que le parece muy bien la estructura que se plantea, porque ahí hay dos entes que son completamente distintos: uno es la negociación económica internacional, la gestión de la política económica internacional del país, la política pública, y otra cosa es PROCHILE, que conserva el nombre, y ojalá que conserve gran parte de su autonomía, pues es un gran servicio. Sin embargo, le llamó la atención que los representantes económicos de Chile en el exterior aparecen en esa Dirección, en circunstancias que algunos cumplen funciones claramente de negociaciones económicas internacionales. Recordó que, desde hace mucho tiempo, nuestros embajadores ante la Organización Internacional de Comercio son de la planta de la Dirección Económica y no de la Dirección Política.

También manifestó que, en su opinión, es importante una estructura mínima en las direcciones. Planteó que el Canciller y su entorno tengan las condiciones y la capacidad para crear los equipos y los grupos de trabajo que sean necesarios, sin definirlos en la ley, hasta el último detalle de la estructura. Advirtió que las estructuras son importantes pero que, también, deben existir unidades funcionales, con cierta flexibilidad para hacer lo que se ha hecho todos estos años, pero hacerlo de acuerdo con la ley. En su parecer, señaló que no está de más que haya una disposición que diga que el Director General de Relaciones Internacionales o el Subsecretario, en su caso, podrá crear Direcciones para África del Norte, para América del Norte, del Sur, etc., sin necesidades de ponerlas en la ley.

Otro punto que relevó se vincula con la posibilidad de que el Subsecretario pueda usar el título de Viceministro cuando sale del país, pues permite dialogar en un rango más o menos similar entre unos y otros con sus pares extranjeros. Aclaró que este no es un asunto puramente formal.

También sugirió que a la Subsecretaría Económica, como tendrá una relación bastante grande con otros órganos del Estado, tiene que dársele un rol director y programador.

En cuanto a la Agencia de Cooperación Internacional, señaló que es un logro muy importante tenerla dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues considera que uno de los principios de la política internacional de Chile es la cooperación, como un instrumento fundamental para hacer política exterior con nuestros países vecinos y con otras regiones del mundo.

En relación a los temas de planta, cree que es inteligente la idea de reconocer una funcionalidad. Añadió que la carrera diplomática es fundamental y está bien consagrado en

el texto, pero, a su juicio, tiene que existir un margen pequeño para la posibilidad de contar, ya sea en embajadas o en relaciones económicas, con un número muy acotado de personas que puedan venir desde otros ámbitos.

Por último, indicó que hay un tema pendiente, no resuelto en este proyecto, el cual dice relación con el ingreso económico que debe tener un diplomático en Chile.

A continuación, el Honorable Senador señor Ignacio Walker, en su calidad de ex Ministro de Relaciones Exteriores, compartió lo expresado por don José Miguel Insulza.

Recordó que, en la práctica, cada Ministro de Relaciones Exteriores chileno de los últimos años ha tenido un proyecto de reforma de la Cancillería. Al respecto, evocó que le correspondió a fines de febrero de 2006, cuando terminaba el gobierno del ex Presidente Lagos, entregar un proyecto de reforma del Ministerio que se denominó “33 Reformas a la Cancillería”. Indicó que era un documento muy preciso, que acumulaba todo el trabajo desarrollado previamente. Añadió que, parte del mismo, está recogido en este proyecto.

Además, resaltó que este proyecto ha pasado por varios gobiernos, tanto del ex Presidente Piñera como los de la Presidenta Bachelet, lo cual demuestra la continuidad de la política exterior, más allá de los signos políticos contingentes.

Respecto al proyecto, afirmó que es una feliz iniciativa, por lo que planteó que esperaba un pronto despacho, en atención a que es muy necesario e impostergable, ya que han sido muchas las iniciativas que han apuntado en esa dirección.

En segundo lugar, aseveró que es un proyecto fundamental, porque se ha ido perdiendo de vista que la política exterior chilena es parte de nuestra estrategia de desarrollo como país. En ese sentido, indicó que la política exterior no es un problema sectorial del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que es un tema del Estado de Chile, del sector público y privado, de la sociedad civil, dentro de este concepto de asociación público-privada. Añadió que, por tanto, la modernización de la Cancillería es una forma de relevar que la política exterior es parte de una estrategia de desarrollo, y que allí radica la importancia del Ministerio de Relaciones Exteriores, como instrumento del Estado en su conjunto.

Luego, reivindicó una de sus propuestas, la cual no fue recogida en este proyecto, que dice relación con el nombre del Ministerio. Al respecto, planteó que debería llamarse Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, pues refleja de mejor forma la realidad que se está creando. Añadió que, en la actualidad, en las reuniones internacionales se visualizan claramente estos dos aspectos: políticos y económicos, además, de insertarse en una perspectiva mayor de estrategia de desarrollo.

Recordó que el subtítulo de ese informe decía: “de un Ministerio insuficiente a uno adecuado al mundo de la globalización”, lo cual, en ese año de reflexión, era un buen diagnóstico. Preciso que este no es un buen o mal Ministerio, en su opinión, es más bueno que malo, pero es insuficiente.

Agregó que la actual estructura de la Cancillería, frente a los desafíos de un país integrado al mundo, resulta insuficiente, razón por lo cual hay que pasar a uno más adecuado al mundo globalizado.

Luego, compartió lo señalado por el señor Insulza, en el sentido que si la política exterior es parte de la estrategia de desarrollo, el tema de las relaciones económicas internacionales pasa a ser absolutamente clave. En ese sentido, cree que esta estructura de un Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales; un Director General de Asuntos Económicos Internacionales, y una Dirección General de Promoción de Exportaciones, recoge muy bien lo que han dicho y pensado durante mucho tiempo. Añadió que es uno de los aspectos más innovadores del proyecto, por ello le parece muy lógico que existan dos subsecretarías, una de ellas con esta característica vinculada principalmente a las relaciones económicas internacionales.

También mencionó que otro aspecto que no está recogido es el del tratamiento de los temas vecinales. Explicó que uno de los temas recurrentes de los cancilleres chilenos es el relativo a las relaciones con Perú, Bolivia y Argentina, las cuales suelen ser muy demandantes y absorbentes, siendo, a su juicio, muy prioritarias dentro de América Latina. Al respecto, señaló que, en su oportunidad, propuso la creación de una Dirección de Asuntos Vecinales, que entiende no está contemplada en el proyecto. Añadió que debería abarcar no sólo los aspectos fronterizos, sino que también otros temas, con una mirada más amplia.

Por otra parte, opinó que la Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL) está muy bien tratada en el proyecto. Añadió que DIFROL sale muy fortalecida, y por eso es muy relevante su modernización, dado la escasez de recursos con que contaba.

Por lo anterior, reiteró la creación de una Dirección de Asuntos Vecinales. Indicó que ella estaría contemplada como un tema de reglamento, lo que consideró insuficiente, dada la relevancia ya la importancia de los temas vecinales.

También señaló que propusieron, entre esas 33 medidas, formar una Dirección de Ciencia, Tecnología y Energía. Añadió que son temas emergentes, propios de una Cancillería del Siglo XXI, de una institución proyectada hacia el futuro. Por ello, planteó que aparece lógico contar con dicha Dirección en la política exterior, pues es un tema muy central, lo que no se encuentra recogido acá.

Aclaró que solamente está hablando de las cosas que quedaron fuera, porque la gran mayoría de las propuestas han sido incorporadas en el proyecto.

Manifestó que en la propuesta 15 se sugería establecer una Fundación Público-Privada, dentro de la cooperación internacional, que sirva de adecuado complemento a la acción de la Dirección General de Cooperación Internacional, incorporando aportes de los sectores público y privado. Al respecto, consideró que este punto podría ser digno de ser considerado en el proyecto.

Luego, estimó muy importante crear una Dirección de Coordinación Regional, dada la importancia de las regiones en la integración y su estrecha vinculación con las realidades subnacionales de otros países vecinales. Añadió que en esta materia existe mucho dinamismo, por ejemplo, mediante apadrinamientos y los convenios con regiones de distintos países del mundo.

En cuanto al Consejo de Política Exterior, consagrado en el artículo 6, expresó que le parece muy bien su establecimiento como organismo consultivo. No obstante, manifestó su desacuerdo con la forma en que se elige a los ex Ministros de Relaciones Exteriores que integrarán dicha instancia, pues serán designados por el Canciller.

A su vez, en relación al artículo 7, opinó que no debería quedar a la facultad del Canciller constituir el Comité de ex Ministros, sino que debería ser imperativo, pues en la práctica ha sido un organismo que ha funcionado muy bien. Añadió que, en la actualidad, funcionan cada dos o tres meses, y que sus sesiones han sido muy útiles e importantes para el Ministerio.

Otro punto que abordó fue el referido al archivo del Ministerio, sector, donde a su juicio, ha existido una omisión histórica. Al respecto, recordó una visita al archivo del Palacio Torre Tagle, el que calificó de impresionante. Agregó que observó en dicho órgano público un alto nivel de profesionalismo y eficiencia, todo climatizado, organizado y digital.

Sobre lo anterior, evocó que, preparando esta intervención, no encontró copia del documento “33 reformas”, que fue entregada formalmente y solemnemente al ex Presidente Lagos. Por ello, expresó que es fundamental que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuente con un archivo extraordinariamente profesional, con los recursos del caso, cuestión que no advierte en el proyecto. Puntualizó que no es una crítica al actual Ministerio o al anterior, sino que es una omisión histórica.

Enseguida, señaló que la Dirección de Asuntos Culturales (DIRAC), es muy importante, pues el tema de la cultura, del desarrollo, tiene un impacto para el país. Al respecto, evocó lo que hizo Nueva Zelanda con el señor de los Anillos y lo que eso significó

para la difusión de ese país, hasta el día de hoy hay un antes y un después, invirtiendo sumamente poco, porque se trató de unas exenciones tributarias. Indicó que la inversión de la política exterior chilena en la DIRAC, en el año 2005, en materia cultural para todo el mundo, fue equivalente al gasto de construir un kilómetro de pavimento, esto es, un millón de dólares.

En su opinión, se ha subestimado absolutamente el tema de la cultura y de las artes, por ejemplo, en el programa con California, se preguntó cuántas cosas se podrían hacer en esta materia. Afirmó que no se puede tener una política exterior de cultura con el presupuesto de dos kilómetros de pavimento. En todo caso, recomendó, más allá del tema presupuestario, fortalecer en la nueva estructura del Ministerio el tema de la cultura y las artes.

También sugirió un tema de técnica legislativa, la redacción de Ministra/Ministro, Subsecretario/Subsecretaria, toda vez que eso ya está codificado en el Parlamento, ya que en la Real Academia es Ministro o Subsecretario, en términos globales.

Finalmente, planteó que la designación de los Embajadores tiene que ser con la ratificación del Senado, tal como ocurre en todas partes del mundo donde existe democracia que se precie de tal, lo cual requeriría de una reforma constitucional.

A continuación, el Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, señor Edgardo Riveros, afirmó que la estructura orgánica actual de la Cancillería corresponde a la regulación dada por el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el estatuto orgánico de esa misma Cartera. Añadió que dicho cuerpo legal muestra el esquema que tenía la Cancillería en ese momento. Sin embargo, precisó que, en la actualidad, esa estructura se ha ido modificando mediante órdenes de servicios internas, lo cual refleja una clara precariedad normativa y hace evidente la necesidad de realizar una reforma en esta materia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señaló que es muy difícil que la Cancillería funcione en sintonía con las demandas que exige una política exterior moderna. Indicó que, por ejemplo, de la Dirección General de Política Exterior dependen una serie de otras, tales como las de Medioambiente, Multilateral, América del Norte, América del Sur y de allí se estructuran una serie de otras direcciones, que tienen que ver con la Dirección Antártica, la de Medio Oriente, etc.

Explicó que el proyecto en estudio aliviana la estructura del Ministerio, estableciendo que las direcciones generales dependen de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Además, estructura legalmente consejos, un comité y una unidad. Así, se constituye el Consejo de Política Exterior y el de Política Antártica. Luego, agregó que se organiza la Unidad para la Defensa de Chile ante Tribunales Internacionales y se establece el Comité de ex Ministros de Relaciones Exteriores.

En cuanto a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el señor Canciller afirmó que se siguió la estructura ministerial de otras carteras. Así, el proyecto de ley establece el nivel de direcciones generales y el resto de ella se dispone vía reglamentos, a objeto de contar con la flexibilidad suficiente para ir adecuando la estructura a las demandas de la política exterior. En este plano, agregó, existen cuatro direcciones que se reestructuran o se crean, a saber: la Secretaría General de Política Exterior -actual Dirección General de Política Exterior-; la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior, creada con el objeto de que exista coordinación con todas aquellas que realizan acción exterior, pero que son dirigidas por la Cancillería; la Dirección de Planificación Estratégica, actualmente existe una Dirección de Planificación en el Ministerio, pero ahora adquiere rango de Dirección General; una Dirección de Comunicaciones Estratégicas, que se crea; y no se innova en otras direcciones generales, como la de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior; la Administrativa; la de Asuntos Jurídicos; de Ceremonial y Protocolo, y la Academia Diplomática de Chile Andrés Bello.

Posteriormente, indicó que la iniciativa legal otorga una configuración legal a los coordinadores regionales, designados por la Cancillería para apoyar la tarea internacional de las regiones y ministeriales, relacionados con servicios que pueden tener especial actividad en el ámbito internacional, ayudando a otros órganos de la administración del Estado en asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, que sean de competencia de dichas reparticiones.

También informó que el proyecto de ley en discusión crea la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, con una estructura completamente nueva en la actual Dirección General Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON). A su vez, añadió que se establece la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, ambas bajo el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP).

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Larraín acerca de si las dos direcciones generales dependen de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, el Jefe Ministerial (s) afirmó que efectivamente ambas direcciones dependen de la Subsecretaría señalada.

Enseguida, explicó que la Unidad de Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales consiste en un departamento que prestará asesoría especializada para conocer de procesos de solución de controversias internacionales, donde sea necesario defender los derechos e intereses de nuestro país, definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De esta forma, hizo hincapié en una serie de situaciones que requieren una actividad de defensa o accionar por parte de Chile, relacionados con temas económicos internacionales. Reiteró que existe una amplia gama de asuntos, políticos y económicos, que requieren de solución de controversias, para lo cual es necesario contar con una estructura permanente.

En cuanto a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, el señor Riveros enfatizó que mantiene su competencia, debiendo coordinarse con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la Unidad para la Defensa de Chile ante Tribunales Internacionales, particularmente en materias relacionadas con política exterior vecinal. Asimismo, informó que se otorga mayor flexibilidad para el establecimiento de la estructura interna del Servicio, mediante resolución del Director Nacional, el cual es nombrado por el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP).

Por otra parte, hizo presente que el Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales tendrá como función colaborar con el Primer Mandatario en la planificación, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior.

En cuanto a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional, destacó que se modifica su denominación, pasando a ser la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Lo anterior, pensando en que Chile está egresando de la recepción de ayuda al desarrollo en términos tradicionales, debido al nivel crecimiento alcanzado. Luego, explicó que la cooperación es una parte integral de la política exterior del país, cobrando especial importancia la denominada cooperación triangular, donde Chile es receptor pero a la vez donante. Asimismo, se le otorga al Director Ejecutivo –elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública (SADP)- la facultad de establecer la organización interna de la Agencia.

En lo relativo al aspecto financiero del proyecto de ley en discusión, precisó que el costo incremental en régimen asciende a \$ 5.248.564.414, con un incremento de un 2,2%. Añadió que la distribución del costo del proyecto es \$ 3.706.708.569, correspondiente a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; \$ 917.533.443, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas; \$ 217.085.048, a la Dirección de Fronteras y Límites; \$ 196.138.190, al Instituto Antártico Chileno, y \$ 211.099.164, a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En otra desagregación relativa a la distribución por concepto de gasto, acotó que un 93% del costo incremental corresponde a gastos en personal, esto es \$ 4.882.363.054, y 7% a bienes y servicios de consumo, es decir \$ 366.201.360.

En cuanto a los beneficios de la planta de servicio exterior, sostuvo que se establecen dos cupos adicionales de ingreso a la Academia Diplomática, pasando de 15 a 17 alumnos; reconocimiento de beneficios al conviviente civil; derecho a percibir asignación familiar para aquellas funcionarias que se desempeñen en países en que su cónyuge no esté autorizado para desempeñar trabajos remunerados, de conformidad a la normativa local; derecho a percibir la asignación por concepto de flete e instalación que se otorga al momento de la adscripción, extensible al conviviente civil, en caso de fallecimiento en el

exterior del funcionario; se otorgan dos días adicionales de vacaciones cuando el funcionario destinado en el exterior viaja a Chile; facultad de acreditar a funcionarios del Servicio Exterior, hasta tercera categoría, como Embajador; se reconoce expresamente que funcionarios vinculados por matrimonio o acuerdo de unión civil, podrán ser destinados a un mismo país; se elimina el 50% de promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado, beneficiando a los funcionarios meritorios; para incentivar el retiro, los funcionarios del Servicio Exterior –entre 65 y 67 años de edad- podrán optar por una última destinación de hasta dos años, sin disminución de meses dispuesto en la ley N° 19.882 que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; mejoramiento de grado de planta de administrativos y auxiliares y nuevos cargos concursables de planta directiva, profesional y técnica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites, Instituto Antártico Chileno y Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo; asignación de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, aumento y mejoramiento de cupos en la planta SAG y reglamentación de funcionarios a contrata que pueden ser destinados fuera del país, aumentándose el cupo de ellos.

El Honorable Senador señor Larraín consultó acerca de cuál es la base para el cálculo de la cifra señalada precedentemente.

El Director General de Asuntos Administrativos, señor José Miguel Cruz, respondió que la Subsecretaría representa el 63% del presupuesto global de la Cancillería. Agregó que el costo incremental de 2,2% es considerando el aumento de la Subsecretaría.

Finalmente, al momento de volver a hacer uso de la palabra, el señor Canciller subrogante, señor Riveros, aseguró que el Ejecutivo toma debida nota de todas y cada una de las exposiciones realizadas en esta sesión de la Comisión, por cuanto constituyen un aporte importante en la discusión. Luego, expresó que tanto el Subsecretario de Relaciones Exteriores como el de Relaciones Económicas Internacionales, podrán utilizar, cuando estén en el exterior, la nomenclatura de Viceministro. Añadió que lo anterior les permitirá representar de mejor forma los intereses nacionales, sobretudo en organismos multilaterales, atendido los aspectos protocolares y de precedencia. Advirtió, por último, que es necesario modernizar el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- - -

Posteriormente, hizo uso de la palabra, la Presidenta de la Asociación de Diplomáticos de Carrera (ADICA), señora Marta Bonet, quien agradeció a la Comisión de Relaciones Exteriores, la invitación extendida a la Asociación de Diplomáticos de Carrera para participar de la sesión.

Destacó que esta reunión es la primera instancia formal de participación que se otorga a su gremio para

pronunciarse sobre el conjunto de las indicaciones al proyecto de ley de modernización de la Cancillería.

En relación al proyecto mismo, advirtió a la Comisión y a la opinión pública, que observa en la sesión por el canal del Senado, que la iniciativa legal presentado por las autoridades representa una grave amenaza para nuestra diplomacia.

Hizo presente que el paradigma de las relaciones internacionales, como una materia de Estado, capaz de convocar a todas y todos, independiente de su color político, es algo que desaparece bajo la lógica con que ha sido concebido este proyecto.

Agregó que la diplomacia chilena podría estar a punto de recibir un duro revés, lo cual afectaría irremediablemente la exitosa inserción de Chile en el concierto internacional. Enfatizó que, por estas razones, su Asociación (ADICA) rechaza el proyecto de ley hoy en discusión.

Destacó que ADICA realizó una consulta a sus asociados, diplomáticas y diplomáticos en Chile y en el exterior, entre los días 19 y el 23 de mayo del presente año, quienes rechazaron en un 89,5% las indicaciones presentadas por el señor Ministro.

Explicó que los elementos que motivaron el rechazo fueron los siguientes: no responde a una verdadera modernización del Ministerio; aumenta la discrecionalidad en materia de nombramientos por parte del gobierno de turno; no disminuye la burocracia, sino que la duplica; no constituye un avance en materia de carrera funcionaria ni beneficios para Servicio Exterior, y mantiene la discriminación (género).

En cuanto a que el proyecto no responde a una verdadera modernización del Ministerio, sino, más bien, viene a consagrar por ley situaciones de hecho, indicó algunos ejemplos: primero, se crea la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, lo que valoran positivamente pero no resuelve el problema de coordinación con el área política de la Cancillería, que por el contrario aparece debilitada; segundo, crea la Unidad de la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales (actualmente conocida como Agencia CIJ) que estiman fundamental, sin embargo, notan la ausencia de elementos que permitan configurar una diplomacia preventiva. Tercero, el texto sigue considerando al Ministerio como una repartición centralizada, sin reconocer el aporte de las regiones a la política exterior, limitando a dos el número máximo de coordinadores regionales existentes en el país.

En relación a que aumenta la discrecionalidad en materia de nombramientos por parte del gobierno de turno, expresó las siguientes consideraciones:

Primero, señaló que de las nueve áreas funcionales, únicamente se reserva la Dirección General de Ceremonial y

Protocolo al Servicio Exterior, las demás serán cargos de exclusiva confianza. En otras palabras, no se reconoce la capacidad de los diplomáticos para asumir funciones de responsabilidad, como lo hacen actualmente y lo han hecho antes en la Dirección General de Política Exterior, de Planificación y otras. Añadió que no puede ser, como se pretende en el proyecto, que sea Director o Directora Consular alguien que nunca ha sido cónsul.

Por otra parte, en segundo término, manifestó que mientras a los diplomáticos se les aumentan los requisitos de ingreso y ascenso, crecen y se flexibilizan las designaciones de los agregados, según consigna el Título V, nuevo, del proyecto.

Agregó que, en efecto, aumentan a 48 las vacantes para agregados en el exterior, sin mayores requisitos, sin mediar concurso público alguno y sin tope de remuneraciones. Indicó que se refiere a los agregados culturales, laborales, de prensa y científicos, independientemente de los todos los otros agregados comerciales señalados en el párrafo 6° y capítulo séptimo relativo a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Sin embargo, advirtió que lo más grave se encuentra contenido en el artículo 31 del proyecto de ley, que permite que cada nuevo gobierno monopolice todos los cargos Directivos del Ministerio.

Añadió que la dotación actual de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores es de 1.066 personas, por lo que el 7% equivale a 74 personas. Bajo esta formulación, expresó que los nuevos funcionarios a contrata que entren con cada gobierno podrían monopolizar todos los cargos de Directores, a excepción de Ceremonial y Protocolo.

Hizo presente que lo anterior conlleva un daño tremendo a la política exterior, pues deja de ser una política de Estado y pasa a ser una política del gobierno de turno, lo cual nos equipararía a Cancillerías no profesionales, alejándonos de los estándares OCDE y otros más cercanos como Itamaraty y Torre Tagle.

Sobre que no se vislumbran esfuerzos para disminuir la burocracia, sino que al contrario la duplica, afirmó que, por ejemplo, la creación de la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior, responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile, constituiría una nueva capa intermedia que haría mas lentos los procesos y la toma de decisión. Indicó que, actualmente, todas las direcciones del Ministerio tienen interlocución con sus contrapartes técnicas, por lo que esta nueva dirección del sistema integrado solo crearía burocracia. Recordó que intentos anteriores en esta línea han fracasado por el mismo motivo.

En cuanto a que el proyecto de ley no constituye un avance en materia de carrera funcionaria ni de beneficios para el Servicio Exterior, señaló que el fin de la carrera es un aspecto central para su gremio, ya que permite la proyección profesional de los más jóvenes. Al respecto, relevó que, a diferencia de anteriores proyectos de ley, éste no se hace cargo del fin de la carrera, ya que únicamente propone un mecanismo de retiro voluntario de alcance limitado, con lo cual no existe un estímulo para las nuevas generaciones.

Por otra parte, expresó que nada dice respecto a la capacitación, tan necesario para promover la profesionalización del servicio exterior en el dinámico mundo actual, el cual se reconoce en otros sectores, tales como el judicial y las Fuerzas Armadas y de Orden. Además, informó que se elimina el requisito de título profesional para el ingreso a la carrera diplomática, reemplazándolo por una Licenciatura.

En cuanto a los beneficios, explicó que las mejoras están condicionadas, por ejemplo, los funcionarios que se desempeñan en lugares distantes como Kenia o Vietnam tendrán dos días de feriado legal extra, para el caso que decidan viajar a Chile. Sin embargo, señaló que todo funcionario público destinado en el extremo norte y sur del país el Estatuto Administrativo, en su artículo 106, les otorga hasta cinco días hábiles de feriado, por tanto, reclamó que constituye una discriminación.

Agregó que en los destinos complejos se aplica un factor diferenciado para el cálculo de costo de vida para la 5a y 6a categoría exterior, lo cual fomenta el envío de secretarios a estos lugares. Al respecto, se preguntó cuál es la razón de política exterior en este caso. Añadió que, mientras tanto, la autoridad no se hace cargo de la obligación de otorgar cobertura de salud en el exterior a sus funcionarios, los que deben pagar de sus emolumentos dos veces por dicho concepto: Isapre en Chile y el seguro de salud en el exterior. Por ello, reclamó que no se puede hablar de modernización, si no hay avances en materia de profesionalización y de carrera.

Por último, manifestó que el proyecto de ley perpetúa dos discriminaciones históricas presentes en el Servicio exterior: en primer lugar, la discriminación que aqueja a las mujeres en materia de asignación familiar, ya que, actualmente, a los colegas hombres y casados se les paga a todo evento una asignación familiar por sus cónyuges, la cual no es pagada a las mujeres, generando una brecha salarial entre colegas que realizan un mismo trabajo únicamente por razón de su género. Enfatizó que ello es inaceptable, aún más si se tiene en consideración que el proyecto de ley de 2008 -al cual se están formulando estas indicaciones- sí corregía esta discriminación arbitraria. En segundo lugar, agregó que mantiene la inhabilidad para que los familiares de funcionarios del Servicio Exterior

puedan ingresar a la carrera diplomática, lo que considera una norma inconstitucional.

Prosiguió su intervención, expresando que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha avanzado bastante en materia de modernización, mejorando la gestión interna y de recursos financieros, haciendo más transparente su función y facilitando la atención a la ciudadanía: en esto último, la atención consular y la implementación de la Apostilla de La Haya, son señales de éxito.

Manifestó que toda modernización requiere de recursos suficientes. Sin embargo, aclaró que las normas que los rigen, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, están prontos a cumplir cuatro décadas, siendo que tanto las relaciones internacionales como la política exterior de Chile han cambiado sustantivamente desde entonces, lo cual se puede observar en la mayor cantidad de embajadas que existen actualmente.

Por todo lo anterior, aseveró que las diplomáticas y diplomáticos de carrera siguen esperando un proyecto de ley de verdadera modernización, el cual debe contener los siguientes aspectos: realzar el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores; recursos financieros suficientes para desarrollar una política exterior moderna y proactiva; fortalecer y reconocer el aporte de los funcionarios públicos, y evitar la discrecionalidad, mediante un efectivo equilibrio entre autoridad y servicio público, sin importar el gobierno de turno.

Recalcó que esa es la posición de su gremio. Por tanto, no apoyan este proyecto de ley, ya que causa un daño tremendo al Ministerio y al interés nacional. Sin embargo, indicó que están dispuestos a ser constructivos y por ello aspiran a que este proyecto se devuelva al Ejecutivo, a fin que se haga el trabajo pre legislativo que debió hacerse en su oportunidad. Añadió que, si ello no ocurre, solicitan participar en los grupos de trabajo o análisis que la comisión constituya, porque quieren ayudar en la discusión, ya que tienen propuestas concretas para convertir al Ministerio de Relaciones Exteriores en la Cancillería que Chile espera y se merece.

A continuación, la Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, AEMRE, señora Silvia Mora, expresó que su entidad no comparte las indicaciones sustitutivas de este proyecto, el cual es rechazado por el sesenta y siete por ciento de sus asociados, en atención a que no aborda debidamente un cambio estructural que les permita materializar la modernización esperada y no considera los principios de transparencia, participación y respeto de la carrera funcionaria. Añadió que creen que un proyecto de modernización, para tener legitimidad, debe ser consensuado con todas las asociaciones de funcionarios, pues ellas representan a los actores principales de cualquier relación laboral.

Enfatizó que un proyecto de ley que moderniza a la Cancillería se debe hacer con la participación activa y efectiva de los trabajadores, situación que, una vez más, no ocurrió. Añadió que se falta a la verdad cuando se señala que hubo múltiples reuniones y consultas a las asociaciones. Al respecto, precisó que dichas reuniones fueron ocasionales, meramente informativas, y que nunca tuvieron las características de un dialogo transparente; ya que no hubo un trabajo conjunto con el representante ni el equipo encargado de la elaboración del documento con las indicaciones sustitutivas, cuya discusión hoy se inicia. Agregó que la participación de las asociaciones en estas reuniones se tradujo en conocer los aspectos más relevantes, que según la autoridad debía contener el proyecto. Indicó que a mediados del año 2016 la autoridad los reunió para informar que, por problemas presupuestarios, se debía construir un proyecto al menor costo, para que de ese modo fuera aprobado por la Dirección de Presupuestos.

Manifestó que su asociación participó en algunas reuniones con el Embajador Artaza, quien estaba a cargo de la elaboración del nuevo documento. Añadió que, en septiembre del año 2015, le entregaron un documento elaborado conjuntamente por todas las asociaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual nunca se tuvo respuesta, desconociéndose cuales habían sido las propuestas acogidas.

Explicó que el documento que hoy se discute fue dado a conocer a las asociaciones el día 8 de mayo, recién un día antes de que el señor Ministro lo presentara a la Comisión, pese a que había un compromiso de ser entregado a las asociaciones una vez firmado por la Presidenta de la República, hecho ocurrido el día 18 de abril 2017. Advirtió que han tenido un estrecho margen de tiempo para discutirlo entre ellos y consultar a sus asociados, por lo cual, se les ha dejado como única instancia de negociación, el diálogo con la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

Señaló que este proyecto fue elaborado al menor costo posible y que no se logra visualizar la tan anunciada modernización de la Cancillería, ya que no acoge las necesidades de reestructuración de los organismos dependientes del Ministerio como el Instituto Antártico Chileno (INACH), la Dirección Nacional de Fronteras y Límites (DIFROL), y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), que con sus actuales estructuras no responden a las necesidades del Chile actual y futuro. Añadió que, a lo mejor, el concepto que define la autoridad no es el mismo que entienden los funcionarios de este Ministerio. Para AEMRE, el concepto de modernización lleva implícito un mejoramiento de la gestión, a través de una estructura real y adecuada, que permita el logro de los objetivos institucionales, con funcionarios con competencias, experiencias y capacitación en la misión de esta Secretaria de Estado.

Expresó que, actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con un alto porcentaje de funcionarios a contrata, en todos sus organismos, situación contraria a lo

señalado en el artículo 3, letra c, y el artículo 10 de la ley N° 18.834, que define el empleo a contrata como aquel de carácter transitorio. Sin embargo, hizo presente que estas personas han pasado a cumplir funciones permanentes, con más de veinte años en esa calidad, lo que demuestra claramente la necesidad imperiosa de que sean considerados en una reestructuración, que refleje las necesidades reales de contar con ellos, como parte de la planta de funcionarios y no perpetuar una situación que a nadie favorece.

Agregó que en este proyecto no se visualiza un fortalecimiento de la carrera funcionaria, que permita desempeñar el trabajo con una mayor estabilidad y profesionalismo. Indicó que el hecho de facultar a la autoridad para nombrar a funcionarios que no pertenecen a la planta, en cargos directivos o de jefatura, es un claro freno a la carrera funcionaria de quienes llevan años en la institución, los cuales ingresaron por concurso en el último grado de sus respectivos escalafones, que hacen carrera conforme a lo estipulado en el Estatuto Administrativo a través de concursos para los directivos, profesionales y técnicos, y de promoción por vacancia de grados para los administrativos y auxiliares, y que para poder ascender en la escala única de remuneraciones se han tenido que perfeccionar, a sus propias expensas, a través de estudios de diplomados y magister en el caso de los directivos, profesionales y técnicos, y de la obtención de títulos profesionales, en el caso de los funcionarios de las plantas administrativas y de auxiliares.

Luego, indicó que se solicitó que este proyecto definiera una homologación en el trato, de manera que fuera igualitario para todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin distinción del organismo al cual perteneciera. Sin embargo, señaló que la actual iniciativa legal profundiza aún más estas desigualdades, pues se puede distinguir, claramente, que para algunos organismos hay mejores beneficios que para otros, tales como el aumento de cupos para las destinaciones al exterior, el encasillamiento de las plantas y la asignación mensual de estímulo de la ley N° 19.999. Advirtió que estas desigualdades dañan profundamente el clima laboral, el cual necesario en toda organización para el cumplimiento de los objetivos institucionales, situación que desmotiva a los que reciben menores beneficios.

Prosiguió señalando que el encasillamiento contemplado en el proyecto no considera, ni reconoce, el aporte y las aspiraciones de los funcionarios que se desempeñan en calidad de suplentes externos y a honorarios, muchos de los cuales llevan más de diez años en la institución. Manifestó que dicha situación les parece injusta y que esta ley de modernización es la oportunidad y la ocasión para poner fin a una situación de desprotección en que se desarrollan esas personas.

Expresó que el proyecto genera una gran incertidumbre, pues será implementado en forma gradual, a través de decretos con fuerza de ley que serán endosados a futuros gobiernos, lo cual los deja en status quo en cuanto a esperar una verdadera reestructuración y el tan deseado fortalecimiento de la carrera funcionaria. Añadió que al dejar a un reglamento la fijación de la organización interna de

la Subsecretaría y de sus organismos dependientes, se le dota como un mecanismo de creación de derechos, en circunstancias que entienden que su función es ser un instrumento de ejecución de la ley.

Agregó que este proyecto debería aprovechar la oportunidad de constituirse en una verdadera ley de planta, que considere la incorporación de los funcionarios que se encuentran en la calidad jurídica de contratados, suplencias externas y honorarios. Preciso que esto no requiere de recursos adicionales, sino que solo requiere de la voluntad política para lograr una reestructuración acorde a las necesidades actuales, a fin de poder contar con funcionarios preparados, capacitados y con experiencia en los temas y gestión de las relaciones internacionales.

Por último, aseveró que el proyecto no refleja la necesaria modernización requerida para el Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que no considera una real reestructuración, conforme a las necesidades institucionales para ejecutar una eficiente política exterior.

Seguidamente, la Presidenta de la Asociación de Profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (APROFEX), señora Manola Verdugo, recordó que existieron dos proyectos relativos a Cancillería: el del año 2008, que sólo los consideró aumentando las destinaciones para la planta de la Secretaría y Administración General (SAG); y el del año 2013, que hacía un pequeño encasillamiento, además de aumentar las plantas. Preciso que, en todo caso, nunca existió en ambos una propuesta de reorganización.

Acotó que han sido cautos con este proyecto, porque su experiencia desde el año 2008 como Directiva, les indica que cada cosa que contempla el proyecto, cuesta.

Señaló que les preocupa, como Asociación, seguir con proyectos que al final no llegan a nada, más aun teniendo en cuenta que no son la prioridad del Servicio. Por ello, lamentó que no se releven las áreas administrativas de la Cancillería, porque, en su opinión, ahí el Estado de Chile no está haciendo las cosas bien: las auditorías, los servicios de comunicación, los archivos históricos, entre otros.

Por tanto, expresó que se referirá sólo a lo que para ellos es rescatable del proyecto, para lo cual solicita la ayuda de la Comisión a fin de que mejore.

Explicó que hay dos cosas importantes para la gente del Ministerio que representa: establecer una nueva planta y las destinaciones al exterior.

En relación a lo primero, indicó que el encasillamiento tiene que ser real, de manera que estipule una cierta cantidad de gente que realmente ingrese a la Planta. Añadió que no proponen porcentajes, sino que haya alguna aproximación a eso, y un reconocimiento a las carreras de personas que llevan diez y quince años en

el Servicio. Por tanto, solicitó la ayuda de la Comisión en relación con los decretos con fuerza de ley que se van a hacer, con el objeto de que puedan negociar un protocolo con las autoridades, de manera que se refleje lo que la gente quiere. Añadió que, de hecho, hay una disposición del Ministerio de Hacienda en donde establece un protocolo de cómo se debe llegar a destino con esto.

En cuanto al encasillamiento, la Secretaria de la Asociación, señora Marcela Galaz, explicó que el encasillamiento se va a establecer en un decreto con fuerza de ley. Añadió que en el caso de la Planta de los Profesionales, el proyecto de ley establece 23 nuevos cupos, siendo que actualmente la Planta tiene 43 profesionales, de los cuales 22 ya tienen una contrata superior a su grado. Por ende, señaló que no es un avance los nuevos 23 cupos, pues ya están ocupados por la misma gente de planta que tiene un grado superior al que está.

En consecuencia, manifestó que ahí no hay ningún ingreso de la gente a contrata, no hay ninguna perspectiva de ingreso en ese sentido, considerando que la cantidad de profesionales a contrata son 166. Por ello, planteó establecer un encasillamiento en dos partes: uno para la Planta y otro para la gente a contrata, para que efectivamente puedan ingresar profesionales a ésta, que tengan años de servicio, y que el encasillamiento de personal de planta sea acorde a lo que existe en la actualidad, porque muchos de los funcionarios de planta tienen grados superiores no porque sí, sino que porque cumplen una función profesional, son subdirectores o directores. Planteó que ellos deberían quedarse en ese grado, además de que llevan mucho tiempo en ese grado a contrata, encasillado.

Destacó que eso es lo que les gustaría que quede establecido en los decretos con fuerza de ley, y que éstos, además, sean acorde al Protocolo de Acuerdo que se tiene con la Dirección de Presupuestos.

Retomando la palabra, la señora Manola Verdugo advirtió que mantener esta política de contrataciones de Plantas y Contratas le hace mal a los servicios, sobre todo, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde a la fecha los beneficios para unos y otros son distintos. Añadió que si se establece un encasillamiento con estas restricciones una gran cantidad de gente no lo aprobará, lo que es pernicioso.

Agregó que otro punto a considerar en los decretos con fuerza de ley es un ingreso verdaderamente real, porque esto de los concursos es irreal. Al respecto, se preguntó por la gente que está en el grado 6, cómo van a concursar, si todos tienen la misma antigüedad, poseen un magister, y están calificados en lista 1, por qué van a dejar entrar a algunos y a otros no. Añadió que son situaciones que se dan y que tienen que ser resueltas con mucha transparencia. Afirmó que la gente tiene que validarse en sus puestos, probar que quedó porque era capaz y no por casualidad o amistad con un jefe.

En cuanto al segundo tema, las destinaciones al extranjero, señaló que los funcionarios de la Planta Servicio y Administración General pueden ser destinados, hasta por dos años al exterior. Añadió que, hasta el momento, sólo lo pueden ejercer los funcionarios de Planta y no los de contrata, situación que los llevó a pedir que se hiciera un rol para la gente de contrata. Sin embargo, indicó que el proyecto no les gusta porque establece condiciones distintas a la gente de planta con respecto a la de contrata.

Sin embargo, manifestó que, en noviembre de 2016, la Dirección de Fronteras solicitó un dictamen a la Contraloría “en relación a la procedencia de destinar al extranjero a funcionarios a contratas”. Añadió que en su respuesta el órgano contralor señaló que “resulta procedente la destinación de funcionarios a contrata”, agregando en su dictamen que reconsidera toda jurisprudencia en contrario, lo que generó la inquietud de sus compañeros a contrata que solicitaron la aplicación inmediata de esta norma en la Subsecretaría.

Informó que el proyecto, en su artículo 12, establece la concursabilidad para efectuar las destinaciones a contrata, situación que no rige para los de Planta. Al efectuarse esa distinción, expresó, se dispone en su texto un tratamiento discriminatorio y arbitrario que no resultaría concordante con el respeto de la garantía de igualdad ante la ley. Por ello, solicitó que en la ley solo quede el número de cupos y categorías que se asignen a su planta, y en un decreto con fuerza de ley se establezcan las condiciones y procedimientos que serían ocupados para su ejecución, para todos, resguardando en ese mismo cuerpo legal las expectativas de los funcionarios de planta titulares que tenían la aspiración a ser destinados en un determinado año.

Destacó que esos puestos son muy importantes, pues apoyan la labor de los diplomáticos en los consulados, los cuales en muchas partes, por su exceso de trabajo, no dan abasto con su labor.

Agregó que las personas ya tienen considerado hasta qué día y qué año le va a tocar estar destinado, por lo cual si se alteran esos periodos, crea un problema mayor en el Ministerio. Por tanto, solicitó que quede bien ordenada dicha situación, en una condición de igualdad para todos.

Luego, indicó que la Cancillería está exenta de los denominados operadores políticos o de problemas que ha habido en otros ministerios, porque al estar el servicio exterior en las jefaturas deseables y que realmente son de interés público, hace que el resto de los funcionarios sean profesionales o técnicos, y que la gente a contrata responda a un grado o cargo determinado.

Manifestó a que ellos le interesa que el proyecto sea despachado. En ese sentido, planteó que el Servicio Exterior no se sienta pasado a llevar, por eso sugirió hacer lo mismo que se hizo en el proyecto del ex Ministro Moreno, en donde algunas

Direcciones las ejercían exclusivamente los funcionarios del Servicio Exterior y otras no.

Agregó que así como pide esa exclusividad para el servicio exterior, para que ellos se sientan reconocidos, porque además quizás son los mejores para esos puestos, también solicita lo mismo para las Direcciones Administrativas, con el objeto que haya una definición respecto de cuál es la carrera de los profesionales técnicos en el Ministerio.

Por último, indicó que, en este momento, todas las áreas que son de soporte, como son los auditores, requieren de gente especializada. Añadió que se necesita una gestión profesional, por lo tanto, creen que en un futuro proyecto de modernización de la Cancillería también deberían estar definidas las áreas de competencia.

A continuación, el Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (AFUD), señor Raúl Vilches, expresó que tiene el honor de representar a más de seiscientos funcionarios que, a lo largo de los últimos años, han sido un eslabón principal en la implementación de unos de los aspectos más relevantes de la gestión de la Cancillería chilena, cual es la apertura económica comercial. Añadió que nuestro país ha firmado más de veinte Tratados de Libre Comercio a nivel internacional, lo que ha abierto nuestra economía, facilitando el modelo de desarrollo económico chileno.

Valoró que todo lo anterior se ha hecho con una estructura construida durante los últimos treinta años, donde se ha generado una red de más de cincuenta oficinas comerciales en el mundo, independientes de las embajadas, más una red regional, además de ser la única estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores con presencia en las quince regiones, lo que ha sido posible, gracias a sus funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, lamentó y criticó que no se les haya consultado en la elaboración del proyecto, pues dice relación, en su caso, con la implementación y el desarrollo de una política comercial, la cual es muy importante para Chile.

Señaló que nuestro país ha cambiado en los últimos años. En ese contexto, manifestó que la construcción de políticas públicas requiere de un trabajo participativo, donde estén todos los actores sociales: funcionarios, academia, sociedad civil representada, con diagnósticos internacionales a fin de elaborar un proyecto de envergadura, como lo es modernizar los aspectos que están directamente relacionados con el desarrollo económico, político, social y cultural de Chile en tiempos de globalización.

En este contexto, reclamó que este proyecto no ha tenido una forma moderna, participativa y sin miedos, a objeto de escuchar, y generar ideas y debates, no solo con ellos, sino que

también con otros actores. Reiteró que se ha preferido una forma más antigua de elaborar las políticas públicas, para desarrollar este proyecto.

Luego, informó que se referiría, en particular, a la creación de una Subsecretaría. Al respecto, manifestó su preocupación por el proyecto, tal como está al día de hoy. Añadió que la creación de la Subsecretaría responde más a la búsqueda, durante años, de un estatus para el Director de la DIRECON, ya que cuando sale del país, no va con un cargo de viceministro o subsecretario, que de generar una estructura que pueda profundizar las relaciones económicas internacionales.

Agregó que cuando se firma un tratado, o cuando se ejerce política de promoción de exportaciones, su institución tiene que vincularse con otros actores: Ministerio de Energía, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, pues se realiza un trabajo integral nacional de inserción y análisis, lo que no está contemplado en la forma que este proyecto tiene pensado para implementar las relaciones económicas internacionales.

Consideró que se genera una estructura burocrática, porque las funciones de la Direcon y de la Subsecretaría son similares, generando una duplicación de funciones. Añadió que la iniciativa legal en estudio elimina la actual DIRECON, creando tres servicios: la Subsecretaría; la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; y la Dirección de Promoción de Exportaciones. Añadió que la DIRECON tendrá la potestad de diseñar, proponer y estudiar la política comercial chilena, la cual tendrá que entregar a la Subsecretaría, quien, su vez, tiene la misma misión.

Enfatizó que, hoy en día, hacen el trabajo con una Dirección y con un Director General, y que ahora tendrán una estructura con cargos políticos que se agregan y que suman una burocracia que no sirve para los tiempos modernos y para las relaciones económicas internacionales, tal como está concebido en el proyecto.

En relación a las funciones, indicó que existen contradicciones con respecto a cómo se está distribuyendo el poder, pues de los seiscientos funcionarios, el 80% está a contrata, fruto de un trabajo realizado durante los últimos tres años, durante el cual se pasó el 80 % de la gente que estaba a honorarios a contrata.

Explicó que ello significa que no tienen una carrera funcionaria dentro de la Institución, por lo cual el proyecto es una falta de respeto para sus asociados, pues los funcionarios han contribuido durante estos treinta años al país, a través de la implementación de la política comercial. Por lo anterior, lamentó que no se les tome en consideración para poder regularizar la situación funcionaria y crear una carrera interna, todo lo cual va en desmedro de lo que es un avance y de una modernización.

Explicó que, en la actualidad existen cincuenta y cuatro oficinas comerciales, a cargo del mismo número de agregados comerciales, los cuales, como está el proyecto hoy día, quedarían sujetos para su destinación a la voluntad del Subsecretario, sin pasar por ningún requisito previo, solamente tiene que ser propuesto por la Dirección de Promoción de Exportaciones. Añadió que lo anterior significa que no tienen ninguna carrera, o la posibilidad de manifestar quiénes son los que van a ser nuestros representantes comerciales en el exterior. Al respecto, se preguntó dónde están las cortapisas para permitir que un funcionario tenga una carrera, y quién los va a seleccionar y bajo qué criterio. Concluyó que todo esto queda al amparo de la decisión de un Subsecretario, a propuesta de un Director General. Preciso que, actualmente, esas atribuciones las tiene un Director General, pero requiere de la visación del Presidente de la República y del Ministerio.

A continuación, señaló que ha sido muy importante para ellos avanzar hacia procesos que generen una mayor estabilidad para los funcionarios. Al respecto, criticó que existan funcionarios de DIRECON que tengan más de veinte años a honorarios o a contrata, situación que el proyecto no aborda. Se preguntó cómo hacer un reconocimiento a aquellos profesionales que llevan tanto tiempo para que puedan optar a la ley de incentivo al retiro o puedan generar una carrera.

Sobre lo anterior, manifestó que han hecho varias propuestas, incluso pensar en un nuevo contrato, Código del Trabajo u otro, que permita asegurar una posición y un desarrollo al interior de la DIRECON. Resaltó que nada de eso existe en el proyecto, pues solamente está enfocado a lo que es la creación y rectificación de plantas, pero para los cargos de jefatura, porque existían jefaturas que no tenían responsabilidad administrativa. Explicó que, desde hace un tiempo, los Directores Regionales o Jefes de Departamentos, como no tenían una planta, estaban bajo la modalidad de honorarios, generando un problema en lo que es la responsabilidad administrativa del Estatuto Administrativo, pues no son sujeto de sumario. En todo caso, reconoció que eso sí se estaría mejorando, lo que es un pequeño avance.

Luego, manifestó su preocupación por que se propone dividir en dos la DIRECON: una Dirección General, que trabajarían en la negociación de acuerdos, y otra, PROCHILE, que se dedicaría a la promoción de exportaciones.

Sobre lo anterior, indicó que todos los análisis internos que han desarrollado dicen que debería haber una integración entre el trabajo de inserción económica con la labor de promoción de exportaciones. Añadió que existen dos culturas diferentes en esos aspectos, pero que el proyecto mata esa posibilidad de asociatividad, con el agravante del costo que implica para el presupuesto público, al dividir dos cosas que ya existían, y crear tres sub estructuras, lo que genera una mayor burocracia dentro de la Cancillería.

Por lo expuesto, aseveró que tienen preocupación por la implementación de este proyecto, ya que no

quieren que se transforme en un nuevo Transantiago, porque requiere de un decreto con fuerza de ley, que implica muchas decisiones por parte de un Subsecretario. Pidió a la Comisión estudiar las funciones que tienen estas tres direcciones, porque, a su juicio, son contradictorias

Expresó que aspiran a un reconocimiento por el gran trabajo que han efectuado. Recordó que son objeto de estudios en otros países; ofrecen exposiciones; laboran en la promoción de exportaciones; trabajan con el sector alimentario; con los sectores tradicionales y también avanzan en la exportación no tradicional de la nueva economía, donde los funcionarios tengan un rol activo, incorporando los principios que siempre han dicho desde el año 2008.

Finalmente, reiteró que el proyecto requiere de la participación de todos, con un énfasis en la profesionalización, la concursabilidad para la carrera funcionaria, y la gestión eficiente y eficaz del Estado en algo tan sensible, como lo es el desarrollo económico para todos los chilenos.

Seguidamente, el Presidente, de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, AEMRE XII Región y Antártica Chilena, señor Ricardo Jaña, agradeció a los Honorables Senadores miembros de la Comisión, la invitación cursada a su Asociación AEMRE, Directorio XII Región, para expresar su opinión respecto al proyecto de ley para la modernización de la Cancillería y sus indicaciones.

Expresó que representa a la mayoría de los funcionarios que laboran actualmente en el Instituto Antártico Chileno (INACH), específicamente el 69%, esto es 33 de 49 personas. Añadió que el Instituto es un organismo técnico que goza de plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, y que es un Servicio dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto al proyecto, indicó que no están de acuerdo con la actual formulación y alcance del mismo y con las indicaciones sustitutivas. Principalmente porque no visualizan que se produzca una real modernización del Instituto Antártico Chileno (INACH).

Destacó que ello ha quedado demostrado en la presentación realizada por la Presidenta de la ADICA, donde el INACH no aparece en el organigrama presentado.

Respecto a la modernización de la Cancillería, opinó que es una tarea compleja, relevante y necesaria para el Estado de Chile. Por esto, aseveró que la modernización debe ser efectiva y completa, no sólo una aproximación.

Manifestó entender las limitaciones y la decisión de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, de iniciar un proceso gradual que permita dar inicio a la

modernización. No obstante, aclaró que ello no debe implicar que se inicie apresuradamente y sin contemplar aspectos claves.

Explicó que la Antártica es un territorio geopolíticamente estratégico, razón por la cual el Estado de Chile no debe debilitar su accionar en un contexto internacional de alta demanda. Añadió que otras acciones modernizadoras apuntan en la misma dirección, tales como el proyecto de ley para actualizar el Estatuto Chileno Antártico y la Política Antártica Nacional. Al respecto, solicitó que tiene que haber coherencia para conseguir alcanzar las metas trazadas.

Por las razones anteriores, expresó que, como recurso humano especializado del Estado en lo Antártico, aspiran a que esta acción modernizadora también se ocupe del organismo técnico que cumple un rol clave a través de su misión y funciones.

Por ello, lamentó que el proyecto de ley sólo contenga dos alusiones explícitas al Instituto Antártico Chileno: la primera, que lo refiere como uno de los organismos que será objeto de las tareas de la Dirección de Planificación y la segunda, en la identificación como uno de los Servicios que el Departamento de Traducciones debe atender para realizar la traducción de documentos oficiales.

Respecto a las indicaciones sustitutivas, manifestó que las referencias son más precisas, pues se indica la nueva dependencia de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; se reafirma la participación como miembro del Consejo de Política Antártica, y se modifica el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el sentido que el INACH tendrá la facultad para percibir ingresos por la venta de servicios. Precisó que esta posibilidad no es compartida por ellos, puesto que creen que atenta contra el espíritu del Tratado Antártico y la provisión de presupuesto corriente.

Informó que se deja para un futuro decreto con fuerza de ley la fijación de la planta, a contar de un año de aprobado este proyecto en estudio y, además, sujeto a la disponibilidad de recursos. Añadió que, seguidamente, en un par de artículos se menciona al instituto Antártico Chileno, respecto a las condiciones para encasillamiento y probables concursos internos que estarán sujetos a las condiciones que se establezcan en un futuro decreto con fuerza de ley. Precisó que esa es la actual modernización que se indica para el Instituto Antártico Chileno.

Reclamó que han tenido dificultades para conocer detalles del mismo, los han solicitado, pero no han tenido éxito en conseguirlos. Añadió que los montos proyectados que han trascendido, proporcionalmente el menor de todos los otros servicios dependientes, no satisfacen el aumento de la dotación requerida.

Por lo anterior, manifestó que tienen la seguridad que no se han considerado debidamente las condiciones

organizacionales de los recursos humanos para cumplir su misión. Resaltó que es necesario aumentar la dotación de personal, reconocer las cualificaciones profesionales, condiciones para la promoción y una efectiva carrera funcionaria, además de una necesaria actualización de los vínculos con la Cancillería, a fin de apoyar más ágilmente, los temas políticos antárticos con los fundamentos técnicos requeridos en el actual desarrollo del Sistema del Tratado Antártico. Advirtió que no debe existir discriminación entre los beneficios otorgados a los funcionarios de los distintos organismos del Ministerio.

Afirmó que están seguros que son necesarias mayores consideraciones y precisiones sobre modernización para realizar efectivamente el trabajo que el Estado de Chile necesita del Instituto Antártico Chileno, pues sólo así tendrán condiciones adecuadas para contribuir a mantener los derechos y la presencia que el país tiene en este territorio.

Por último, hizo presente que no evidencian en el actual estado de esta iniciativa, especificaciones claves que involucren cambios modernizadores estructurales en el INACH.

Seguidamente, el Presidente de la Asociación de Funcionarios de Apoyo Logístico del Ministerio de Relaciones Exteriores (AFUL), señor Víctor Gómez, indicó que para su estamento es importante considerar todas las observaciones y las opiniones de sus Asociaciones amigas. Afirmó que las respaldan y creen que es de justicia reconsiderar este proyecto, debido a que existen situaciones muy discrecionales, y, en definitiva, los dejan en el mismo estado en que se encuentran en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aseveró que su estamento está medianamente envejecido, en un proyecto que contempla cuatro etapas para poder llevarlo adelante, si es que se aprueba, siendo la cuarta etapa la del gasto en personal.

En relación al envejecimiento del personal, señaló que en cuatro años más esta planta se va a ir renovando, porque muchos están en proceso de jubilación. Por tanto, acotó que un número alto de funcionarios no alcanzará a recibir los beneficios de esta modernización, estudiada por años. Opinó que llevar a la realidad este proyecto va a ser difícil, pues lo más probable es que su tramitación se prolongue.

Estimó que si no se llega a un acuerdo formal o concreto, seguirán con la idea de la modernización de la Cancillería, tal como ha ocurrido durante los últimos veinte años.

Sobre el proyecto, aseveró que éste es el que más concuerda con las interpretaciones de las Asociaciones. Lamentó que quizás no puedan llegar a una decisión concreta, que responda a las aspiraciones de los funcionarios. Añadió que esta planta envejecida, que aspiraba a una mejor modernización, con una estructura

definitiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, tampoco la ven reforzada o planteada en este proyecto.

Criticó que, si bien es cierto, la definición de este proyecto determina muchas cosas, la discrecionalidad que se le otorga a la autoridad de turno es importante, lo cual puede terminar en que no se cumplan los anhelos del personal, en orden a disponer de más beneficios o más puestos de trabajo.

Hizo presente, que hoy en día las contratas sobrepasan la Planta de Secretaria y Administración General del Ministerio, por tanto, la carrera funcionaria se encuentra limitada y no pueden optar a seguir ascendiendo o a cambiar a una planta o a otro concurso.

Criticó toda esta situación, ya que habrá muchas personas que no estarán en el futuro, y los que vendrán recibirán las mismas consecuencias de este proyecto.

No obstante, reconoció que para la Planta Auxiliar hay dos beneficios: uno, que es el 100% en la sexta categoría exterior, idea por la cual los funcionarios auxiliares han luchado por más de 20 años, con el objeto de reponer dineros que se les habían quitado desde 1978. Al respecto, solicitó que ello siga en el proyecto, porque es un anhelo de todos, en especial, de sus colegas que salen por primera vez, ya que tendrán una opción que el resto, por la edad, no van a alcanzar a disponer.

Opinó que, si bien el encasillamiento es bueno, no es el que aspiraban, pues una corrida de grado o un encasillamiento menor favorece sus salarios, pero no en lo que ellos anhelaban.

Por último, recordó que el año 2005 ocurrió el único encasillamiento que mejoró sustancialmente los grados en su Planta. Por eso, solicitó considerar las discrecionalidades, para así concretar la anhelada modernización de la Cancillería, a fin de conseguir todos los beneficios que la ley les permita y no la discrecionalidad.

Luego, la Presidente de la Asociación de Secretarias (ASECC), señora Nayiberg Almonacid, comenzó aclarando que el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores nunca fue el fruto de un consenso entre funcionarios y autoridades. Aclaró que, si bien hubo reuniones previas, éstas fueron de carácter informativo, y jamás se distribuyó el texto propuesto.

La Asociación que representa, expresó, tiene la convicción de que es necesaria y urgente una modernización de la Cancillería, pero una de verdad, significativa y profunda, nacida de una mirada integral, y no solamente una transformación orgánica.

Recordó que años atrás el Estado de Chile instó a los funcionarios públicos a profesionalizar la administración pública, lo cual se ha reflejado en los últimos diez años en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Al respecto, manifestó que, en la actualidad, existe la voluntad de seguir estudiando y perfeccionándose a lo largo de la carrera, por lo que les sorprende e inquieta que este proyecto no recoja esa realidad, ya que los funcionarios no pueden ejercer, porque no se generan las oportunidades ni los espacios, a fin de sacar el debido provecho del funcionario titulado. Añadió que constituye un desmedro para las arcas fiscales el hecho de que un funcionario perciba asignación profesional sin ejercer, además que desincentiva el estudio. Preciso que sólo se les da la oportunidad de ejercer a contrata.

Lamentó que el proyecto no refleje ningún avance respecto a que sus colegas puedan algún día avanzar a la Planta de Directivos, Profesionales y Técnicos (DPT). Reconoció que en la actualidad varias ocupan cargos de jefatura, no obstante, deploró que ellas deban mantenerse en la planta administrativa, ejerciendo sus nuevos cargos a contrata, lo que impide el ascenso de otras funcionarias.

Explicó que la planta administrativa tiene jefaturas de departamento en las siguientes áreas: departamento de pasaporte; departamento de decretos; departamento de registro civil; subdirección de privilegios e inmunidades; jefa de sección reservada de la oficina de partes; jefa de departamento contratos locales y jefa departamento sistema atención consular (Apostilla).

Preciso que, en la actualidad, la Planta Secretaría y Administración General (SAG) tiene 150 administrativos en la planta, entre los grados 10 y 22, existiendo 36 cargos vacantes. Al respecto, valoran el encasillamiento, pero no entienden por qué se eliminan los últimos grados, ya que ellos darían una gran oportunidad para que los 24 funcionarios a contrata que hoy día tienen, puedan pasar a la planta de una vez por todas.

Finalmente, señaló que otros puntos que le preocupa dicen relación con: no aprobar la modificación al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, que fija estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores; que las funcionarias a contrata puedan ingresar a la planta en el último grado e ir avanzando en su carrera como lo indica el Estatuto; que de los seis cupos que el proyecto entrega a las contratas para postular a destinación, de los cuales sólo uno es para el escalafón administrativo, se considere al funcionario que tenga más allá de 20 años de servicio, y que las mejoras para ellas se implementen en el primer año, toda vez que la gradualidad de aplicación del proyecto las contempla para el cuarto año.

Por último, hizo uso de la palabra el Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), señor Claudio Madrid, quien indicó que son un servicio que tiene muchas similitudes con la DIRECON, razón por la cual tienen casi los mismos problemas.

Por otro lado, señaló que la cooperación en este proyecto no tiene ninguna relevancia, pues no tiene mayores cambios, salvo la designación de unos agregados de cooperación.

Advirtió que ello es peligroso, porque el proyecto no se hace cargo de que la cooperación ya no es una herramienta ni un instrumento, sino un componente de la política exterior, y que nuestro país está mutando de ser receptor de cooperación a uno que entrega. Lamentó que el proyecto nada diga de esto.

Evocó que la AGCI fue el modelo referente de cooperación en Latinoamérica. Añadió que, por ejemplo, aquí recibieron formación las Agencias de Cooperación de Perú, Colombia y Uruguay. Observó que, ahora, todas esas Agencias son más potentes que la nuestra, por ello le preocupa que no se considere en el proyecto el tema de la cooperación, pues debería ser un componente más relevante de la política exterior.

Por último, señaló que el resto de los problemas que tienen ya fueron nombrados. Sin embargo, advirtió que los funcionarios de AGCID, que se sienten pertenecientes al Ministerio, ven que este proyecto no los iguala con los otros funcionarios de Cancillería, sino que, al contrario, perciben que se agranda la brecha con ellos. Por tanto, solicitó revisar esos aspectos y que se modernice el tema de la cooperación, ya que consideran que no hay una modernización de la Cancillería si se desconoce este hecho, que es parte de la política exterior moderna.

- - -

En la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el ex Embajador, señor Gonzalo Arenas, quien afirmó que el proyecto de ley en estudio recoge de buena manera y con una mirada de largo plazo, lo planteado en iniciativas legales anteriores.

Agregó que los principales aspectos que incluye la reforma, son los siguientes:

En primer lugar, una nueva estructura que permite hacer frente a las diferentes tareas que tiene una Cartera como Relaciones Exteriores. Al respecto, puntualizó que se crean: la Secretaría General, que tiene una mirada de largo plazo de la tarea de dirección política del Ministerio; el Sistema de Coordinación, que facilita la proactividad y la anticipación, permitiendo tener posiciones comunes globales en los diferentes entornos en los que trabaja esta Secretaría de Estado; y, por último, la Subsecretaría de Comercio Exterior, que cumple un rol esencial para acompañar en la tarea de nuevos acuerdos internacionales y la modernización de los existentes.

En segundo término, indicó que otra característica del proyecto es la flexibilidad. Añadió que la actual estructura del Ministerio data de cuarenta años atrás, por lo que esta nueva

característica permitirá que el Jefe de Servicio tenga las herramientas adecuadas para reaccionar rápida y dinámicamente ante distintos eventos que puede tener en la actualidad.

Un tercer aspecto, expresó, es la de una serie de pequeños acuerdos que permiten un mejor trabajo al interior del Ministerio, por ejemplo, la posibilidad del Jefe de Servicio de encomendar comisiones de servicio.

Enseguida, precisó que los aspectos del proyecto de ley que pueden perfeccionarse son:

a) Insistir en la concursabilidad. Agregó que, en la actualidad, las instituciones modernas exigen cada vez más que los funcionarios estén preparados para sus cargos. Por lo tanto, tener un sistema que permita que todos los cargos de dirección, los agregados y los que salen destinados sean concursados, constituye una herramienta de mérito para tener a los mejores profesionales.

b. Estructuras que se crean y provocan problemas prácticos de funcionamiento, como por ejemplo, el Consejo de AGCID, que reúne Ministros de Hacienda, Relaciones Exteriores, etc. Advirtió que este tipo de estructuras son ineficientes en la práctica, por cuanto es difícil tener a este tipo de autoridades en una misma reunión, salvo que se realice una vez al año.

Finalmente, reiteró que este proyecto de ley recoge de buena manera los aspectos analizados e incorpora mejoras fundamentales para que el Ministerio pueda ser el órgano que conduzca, dirija y coordine el conjunto de la política exterior chilena.

Posteriormente, el asesor del Instituto Libertad, señor Antonio Canale-Mayet, agradeció la invitación a exponer y transmitió los saludos del Presidente de dicho Instituto, don Roberto Ossandón, y de su Director Ejecutivo, don Aldo Cassinelli, por convocar a su entidad a compartir la opinión sobre esta materia.

Señaló que la modernización del Ministerio de Relaciones Exteriores es un anhelo compartido por todos. Añadió que es de común entendimiento que la institucionalidad construida a partir de una norma creada el año 1978, facilita muy poco la adaptabilidad de nuestro órgano de política exterior ante un mundo que experimenta cambios tan veloces, los que ponen en entredicho la capacidad de respuesta, incluso de aquellos Estados a la vanguardia institucional.

En este sentido, estimó que la iniciativa presentada por el Ejecutivo es valiosa, aunque insuficiente, por los motivos que detalla a continuación. Además, consideró que el tiempo de presentación es poco afortunado, por lo que puede pasar a engrosar el número de iniciativas legales en la materia, ingresadas al finalizar el período de gobierno, con las dificultades que esto significa.

En su opinión, las indicaciones ingresadas institucionalizan y formalizan prácticas y mecanismos a través de los cuales la Cancillería ha hecho frente a sus limitaciones organizacionales, para dar adecuada respuesta en las funciones que se le han requerido durante los últimos cuarenta años, por ejemplo, el reconocimiento legal de la Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales.

Valoró también la propuesta de crear una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Añadió que es un paso necesario, que asumía daría mayor flexibilidad en las negociaciones comerciales, dando paso a la liberación de los limitados recursos diplomáticos para el área política del Ministerio, la cual es acusada, muchas veces de manera injusta, de ser reactiva ante las acciones externas en contra de los intereses nacionales o de no desarrollar una política vecinal propositiva, que asegure la representación de nuestras posiciones ante la comunidad internacional.

No obstante lo anterior, manifestó que el proyecto parece no establecer canales de comunicación lo suficientemente fluidos para asegurar un diálogo constante entre ambas partes de la política exterior. Por ello, indicó que la eventual nueva estructura del Ministerio perdería la oportunidad de aprovechar las potencialidades que ofrecen los procesos modernos de integración económica, política, social y cultural, la cooperación internacional y los compromisos multilaterales para hacer frente a las problemáticas globales, sobre todo en momentos en los que se observa, con preocupación, el advenimiento de una ola de proteccionismo desde algunos países desarrollados.

Al mismo tiempo, advirtió que no observa una misión que refleje la aspiración de posicionar a Chile dentro de la toma de decisiones, en un contexto de revisionismo de la institucionalidad mundial, propuesto por las nuevas potencias emergentes. Agregó que la iniciativa tampoco busca activamente la coordinación, colaboración o participación de otros estamentos del Estado, el sector privado, o la sociedad civil en una política conjunta, más allá de su participación como consejeros del Ministro o Subsecretario.

Reparó que, por el contrario, ven un diseño y organigrama que promueve la creación de áreas redundantes, un aumento en la discrecionalidad para designar agregadurías, y falta de oportunidades e incentivos para el desarrollo de una carrera diplomática y funcionaria basada en principios de profesionalización continua, meritocracia y concursabilidad. Al mismo tiempo, observó que los esfuerzos de modernización estarán centralizados sólo en personal, concentrando la gran mayoría de los recursos, lo que puede ser percibido como la generación de una política de gobierno, en desmedro de una real política de Estado.

En su opinión, el proyecto falla en justificar la pertinencia de crear todas las direcciones que propone. En particular, indicó que la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior sólo parece destinada a ralentizar la toma de decisiones, al instaurar una

capa burocrática que duplica las funciones de otras áreas. Añadió que, por lo demás, es parte de la misión y actual estructura de la Dirección General trabajar conjuntamente con los distintos Ministerios y reparticiones de gobierno, con funcionarios de enlace ya definidos, y sin la necesidad de una Dirección que sólo canalice estos requerimientos a las áreas funcionales encargadas. Además, opinó que tampoco queda claro la actividad y alcance que justifique el nivel de Dirección General de la nueva Dirección de Comunicación Estratégica, más allá de situaciones que están siendo abordadas por las unidades de defensa ante tribunales internacionales.

Asimismo, señaló que no se explica el limitado número de coordinadores regionales, los que por lo demás se reportan al delegado presidencial y no a la autoridad regional en caso de aprobarse la elección de estos. Reparó que designar dos funcionarios para regiones extremas, subestima la capacidad e interés de las regiones de participar en el campo internacional, más allá de la promoción económica, y soslaya la paradiplomacia que realizan dichas unidades locales.

En el área económica, expresó que la estructura propuesta olvida el rol fundamental de la promoción de inversiones, tanto la búsqueda de inversión extranjera directa hacia nuestro país como la promoción y protección de las inversiones chilenas en el extranjero. En este sentido, recordó que la teoría de las relaciones internacionales no sólo les atribuye importancia en el crecimiento y desarrollo de una nación, sino las establece como componente trascendental de la interdependencia de los Estados, la creación de confianzas mutuas y el aseguramiento de la paz, especialmente entre naciones vecinas.

Sobre el desarrollo de la carrera funcionaria y su profesionalización, señaló que la reserva de sólo una de las nueve áreas de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, esto es la Dirección de Ceremonial y Protocolo, a funcionarios del servicio exterior es particularmente decidora. Añadió que se entiende que las ocho Direcciones restantes no son del exclusivo monopolio del personal del servicio exterior, y que muchas de las áreas, en la práctica, hoy son lideradas por personal de carrera. Agregó que es cuestionable que no se requiera de justificación para las designaciones externas, existiendo Direcciones como la Consular o la Academia Diplomática, que fácilmente pueden ser homologadas a la de Protocolo.

Luego, aseveró que el establecimiento del 7% máximo de funcionarios a contrata en posiciones directivas, promovido por el gobierno para todas las reparticiones, no debería aplicar en el caso de Cancillería, ya que esto amplía la posibilidad de llegar a 70 funcionarios en esta calidad, lo que no dejaría espacio a los funcionarios del servicio exterior, impidiendo la movilidad y la necesaria renovación. Al respecto, recordó que los profesionales del servicio exterior se encuentran en una situación profesional especial, sólo homologable a la de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, con carreras poco flexibles y de muchas limitaciones en cuanto al desarrollo de actividades paralelas. Agregó que la mayoría de las destinaciones no son a países desarrollados y las familias

deben acompañarles a donde sea necesario, por lo cual merecen que se consideren medidas que mejoren su situación.

Por último, sugirió a la Comisión se evalúen en paralelo otras iniciativas legales que contribuyan a la profesionalización y mejoramiento de la ejecución de la política exterior, dándole carácter de política de Estado, por ejemplo, la ratificación o consulta del legislativo para designar embajadores políticos.

A continuación, el Honorable Senador señor García-Huidobro señaló que China es nuestro principal socio comercial. Añadió que las exportaciones nuestras hacia dicho país duplican a las que se realizan al segundo país en este aspecto, que es Estados Unidos. Puntualizó que, sin embargo, la presencia en dicho país asiático de funcionarios diplomáticos, cónsules y de PROCHILE, no se condice con los existentes en los Estados Unidos. Así, nuestro principal socio comercial no tiene el apoyo que debería tener por parte de nuestra Cancillería. Al respecto, consultó si existirá un reordenamiento de los consulados y de PROCHILE, teniendo presente nuestra nueva realidad comercial.

En cuanto a los coordinadores regionales, sostuvo que la idea de esta modificación legal era acercar el Ministerio de Relaciones Exteriores a las regiones, que son importantes en materia de exportaciones, en lo científico y en lo cultural. A su vez, subrayó que cada día es más importante la relación que se forja a nivel subnacional entre regiones y comunas, la cual incide en la inserción de Chile en el mundo. Asimismo, hizo presente la necesidad de realizar una rendición de cuenta de la gestión diplomática, tanto económica como política. En este sentido, postuló que sería importante contar con mayor información respecto de lo que se está haciendo en estos ámbitos.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier señaló el problema que existe en materia de inversión, por cuanto la lógica que opera en nuestro país es que la inversión extranjera no tiene una connotación política. Sin embargo, advirtió que no todos los países operan de esta forma. Añadió que a nuestro país le conviene, por estrategia, generar vínculos con países del sudeste asiático, como China y Japón. Agregó que, por lo mismo, inversionistas chinos no vienen a licitaciones a nuestro país y no vendrían a futuras licitaciones, por ejemplo, en materia de litio.

Posteriormente, aseveró que PROCHILE se encuentra mal concebido. En efecto, planteó que se debe ir más allá del ciclo exportador, a fin de atraer inversiones a nuestro país. Asimismo, propuso utilizar el Congreso Nacional como un lugar para validar las negociaciones que se realicen entre Estados sobre inversiones extranjeras, como lo han realizado otros países. Preciso que esta tarea es necesaria si se pretende ser una plataforma para América del Sur.

En relación con la AGCID, recordó que existen opiniones que señalan que este organismo está demás.

Al respecto, preguntó si corresponde que solo sea un ente de triangulación de cooperación o bien si nos puede ser útil para entrar a otros continentes.

Por otra parte, llamó la atención respecto de los pocos comentarios que se han realizado acerca de los cónsules honorarios y la extraordinaria función que cumplen. Añadió que no existe una relación moderna con nuestros cónsules honorarios, existiendo un capital humano mal utilizado.

En relación con la estructura del proyecto de ley, el Honorable Senador señor Larraín consultó acerca de si tiene sentido establecer la Subsecretaría de Relaciones Económicas y mantener la DIRECON o más bien sería más eficiente integrar dicha dirección a la señalada Subsecretaría.

Posteriormente, destacó la necesidad de establecer una correlación más dinámica en cuanto a inversiones y exportaciones. Coincidió en que las decisiones sobre inversión tienen una connotación política. Asimismo, concordó con una serie de observaciones planteadas a la iniciativa legal, principalmente en lo que dice relación a una débil carrera funcionaria, excesiva discrecionalidad en designación de agregadurías o en nominación de direcciones.

En lo que se refiere a la coordinación regional, señaló que sólo existen dos coordinadores, siendo que cada región aspira a tener una proyección internacional, mediante un coordinador propio.

El Honorable Senador señor Chahuán, en lo relativo a la rendición de cuenta de los agentes diplomáticos en Chile, observó que nuestra diplomacia carece de la capacidad de generar objetivos y legitimidad, con el fin de ir evaluando como se concretan éstos, pues no existe rendición de cuenta ni informe de gestión. Luego, reiteró que la designación de embajadores que no sean de carrera, debería contar con el acuerdo de los dos tercios del Senado.

Al volver a hacer uso de la palabra, el ex Embajador señor Arenas apuntó que los criterios que han orientado el proyecto de ley dicen relación con los recursos, situación que no refleja las verdaderas necesidades y cómo optimizar el uso de aquéllos. Agregó que la presencia de Chile en diferentes países requiere de una capacidad mayor, siendo que la planta de funcionarios es la misma de los tiempos en que no se tenían acuerdos comerciales y no había las redes de ciencia y tecnología actuales. Añadió que establecer una gradualidad podría permitir responder de mejor forma, en aquellas partes donde se tiene poca presencia. Luego, sostuvo que esta iniciativa legal permite redestinar funcionarios e invertir en recursos humanos, fundamentalmente, en regiones donde no se tiene la fuerza necesaria. Por lo mismo, planteó que esta Comisión puede colaborar en la necesidad de contar con más recursos y optimizar aquellos con que se cuenta.

En materia de comunicaciones, opinó que las Cancillerías modernas deben contar con un sistema de información que permita dar a conocer cuál es la tarea que realiza en el exterior. Puntualizó que, en la actualidad, el Ministerio cuenta con una Secretaría de Comunicaciones que responde a asuntos muy coyunturales, pues no existe una política desde el Ministerio. Por ello, planteó que una Dirección General de Comunicaciones –como la que se plantea en el proyecto de ley- apunta en el sentido correcto.

En cuanto a inversión, ciencia y tecnología, indicó que el sistema integrado de política exterior recoge en parte este punto, aunque no lo incorpora de forma estructural.

Enseguida, el ex Embajador observó que la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) tiene una estructura muy sobrecargada para una dirección que necesita generar una política estrecha con la Cancillería. Enfatizó que la cooperación, bien efectuada, es muy eficiente para establecer vínculos que ayuden a las necesidades de la política exterior chilena.

En relación con los cónsules honorarios, resaltó que son los mejores embajadores que puede tener nuestro país, pues han demostrado un alto nivel de compromiso en la tarea de representar a la Nación. A su vez, sugirió que es necesario contar con una Subsecretaría de Comercio Exterior de menor dimensión, que tenga una mirada estratégica, donde la DIRECON sea aquella que acompañe a los acuerdos, evaluándolos y viendo su eficacia.

Por su parte, el señor Canale-Mayet hizo presente que la iniciativa legal reserva muchas de las funciones de la Cancillería a reglamentos u otro tipo de resoluciones que permiten darles las funciones que requiere. Añadió que no percibe un diseño organizacional o institucional que esté orientado hacia el aprovechamiento de este órgano de política exterior como el destinado a diseñar, proponer y prospectar una nueva estrategia de inserción internacional de Chile en el mundo, que sea útil a nuestro país.

Agregó que se deben observar los fenómenos internacionales como sucesos políticos en los que Chile participará para proyectar su poder en el concierto internacional.

En cuanto a la coordinación regional, señaló la necesidad de determinar el mecanismo para que nuestras comunas se integren al sistema internacional, por ejemplo, como se hace a través de ciudades hermanas. Por otra parte, resaltó la importancia de validar la rendición de cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues los embajadores son representantes del Estado, razón por la cual deberían rendir cuenta al resto de los Poderes, entre ellos, al Legislativo. Asimismo, coincidió en que los embajadores políticos deberían estar sujetos al deber de informar al Congreso Nacional acerca de la naturaleza de su misión.

En relación a la cooperación, destacó el mecanismo de triangulación que lleva a cabo la AGCID, el cual calificó de exitoso, en atención a la experiencia que se ha alcanzado.

Por último, el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Troncoso, recordó que el Congreso Nacional despachó el proyecto de ley que creó la Agencia Chilena de Promoción de las Inversiones, que es la sucesora del Comité de Inversiones Extranjeras. Por otra parte, respecto de los cónsules honorarios, señaló que no representan gastos para el país y que prestan un servicio enorme en localidades donde no existe una representación nacional. Añadió que, sin embargo, la Contraloría General de la República solicitó que rindieran caución al ejercer su función, por cuanto administran recursos públicos, materia que en este proyecto se soluciona.

- - -

En una siguiente sesión, hizo uso de la palabra el Director de la Academia Diplomática, señor Juan Somavía, quien afirmó que el proyecto de ley en estudio debe ser observado desde el marco de la evolución de las relaciones internacionales, donde los vínculos se dan a través de diversas redes: Cancillería, Gobierno, partidos políticos, Parlamento, sistema judicial, universidades, empresarios, sindicatos y organizaciones no gubernamentales. Destacó que, por lo tanto, el tema de la coordinación pasa a ser muy importante, al menos en el sistema público. Añadió que cada vez más chilenos salen al mundo y cada vez más son los que regresan, por lo tanto existe un genuino interés de las personas por conocer acerca de las relaciones internacionales.

Por otra parte, explicó que la tarea de formación de la Academia Diplomática se ha ampliado, específicamente en el espacio interno, expandiéndose la demanda sobre esta institución, para estar a disposición de la Cancillería en su conjunto. Agregó que, dado que la presencia multilateral de Chile se ha profundizado, adquiere una mayor relevancia la capacidad que tiene el país de aportar ideas y presentar conceptos, con lo cual se gana un espacio de influencia central.

A continuación, observó que la agenda 2030 –en materia de sustentabilidad- ofrece a Chile una oportunidad extraordinaria de presencia internacional y de alcanzar objetivos nacionales que son perfectamente logrables, por ejemplo, en el desarrollo de la ciencia en el norte, no sólo en referencia a la astronomía, sino que también en el campo de la energía sustentable.

En cuanto a la formación de diplomáticos, precisó que existe una homogenización del conocimiento, para recibir a los distintos profesionales que ingresan a la Academia y, además, la enseñanza propia del oficio. Añadió que vienen Directores y sus equipos – desde la Cancillería a la Academia- a explicar sus funciones, para explicar lo que se entiende por diplomacia, en situaciones concretas donde aplicar el conocimiento. Resaltó que existe la necesidad de que el Ministerio desarrolle

una capacidad de investigación. Asimismo, destacó la conveniencia de trabajar el concepto de formación continua, lo cual significa que la Cancillería y la Academia puedan trabajar en conjunto, generando una visión de cuál es la realidad y una conciencia totalmente adaptativa.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente lo interesante que le pareció el enfoque dado por el Director de la Academia Diplomática. Al respecto, preguntó acerca de si dicho enfoque se encuentra considerado en la iniciativa de ley en estudio.

A su turno, el Honorable Senador señor Larraín consultó si las buenas ideas y prácticas expresadas por el Director de la Academia Diplomática se recogen en el proyecto de ley en discusión. Asimismo, inquirió acerca de si son suficientes e idóneos los incentivos que existen para contar con profesionales con buena formación.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que el abogado que egresa de la Academia Diplomática con el rango de Tercer Secretario muchas veces tiene funciones que son menos de lo que esperan. En consecuencia, señaló que existe un problema en la carrera y en la estructura de las funciones que cumplen los profesionales que trabajan en la Cancillería, pues no existiría una asignación apropiada de funciones.

Por otra parte, hizo hincapié en la necesidad de institucionalizar las otras formas en que se relaciona Chile con el mundo, por cuanto no existe una lógica multisectorial adecuada.

Ante las preguntas surgidas en el seno de la Comisión, el Director de la Academia Diplomática, señor Somavía, sostuvo que las ideas expuestas son producto de trabajos realizados en la referida Academia. A su vez, agregó que el texto de la iniciativa legal está redactado de tal forma que privilegia la flexibilidad, permitiendo que exista un espacio para la puesta en práctica del cuerpo legal.

En cuanto a los incentivos, advirtió que esta vía es bastante difícil, por cuanto un tercer secretario debe realizar una labor desde abajo, situación que se prolonga por un período de tiempo considerable, por lo cual es importante ser autodidacta y estar bien informado respecto de lo que acontece en el mundo. Además, hizo presente la necesidad de resaltar lo que significa el servicio público y el privilegio de pertenecer a la Cancillería. Además, expresó que una persona que ingresa a una estructura jerárquica tiene derecho a preguntar la razón o causa de una decisión. Añadió que debe ser posible que los chilenos que salen al exterior tengan incorporado el interés internacional de Chile y el de retribuir el beneficio obtenido al partir al extranjero.

A continuación, expuso la abogada de la Fundación Jaime Guzmán, señora Beatriz Corbo, quien señaló que el eje principal de este proyecto de ley es la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual requiere meditar el objeto por el

cual se hace esta modificación, considerando que los procesos de modernización incluyen mejoras en la gestión de personas. Asimismo, respecto de la estructura de esta Secretaría de Estado en el exterior, reflexionó acerca de cómo son nuestras representaciones y si Chile tiene presencia en los países en que desea tenerla, haciendo referencia a los espacios de mejora en una reforma completa.

Enseguida, indicó que nuestro país tiene una agenda global sumamente relevante, la cual se espera se acreciente en el tiempo. En este sentido, observó que la agenda vecinal y regional es permanente. Además, indicó que en la actualidad el mundo es mucho más interdependiente, conectado y multipolar, debiendo atender distintos frentes simultáneamente. A su vez, la agenda económica y comercial siempre será muy dinámica. Mientras que en materia de cooperación, Chile pasó de ser un Estado receptor a uno que la entrega. A raíz de lo anterior, hizo hincapié en la necesidad de modernizar el Ministerio, debiendo contar con una estructura más flexible, eficiente y horizontal. Además, planteó que se requiere de personas calificadas, capacitadas y motivadas, y una red para los desafíos que implica una política exterior. En este sentido, advirtió que la iniciativa legal no se hace cargo de todo esto, no obstante que potencia Consejos, crea la Unidad de Defensa ante tribunales internacionales y establece dos Subsecretarías.

En cuanto a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, la señora Corbo sostuvo que la iniciativa legal crea nueve Direcciones; coordinadores regionales y ministeriales; y la Subsecretaría de Relaciones Económicas con varios Departamentos y dos Servicios, ProChile y DIRECON.

Luego, explicó que el proyecto de ley en discusión engrosa el Consejo de la AGCID, el cual tiene facultades resolutivas y una composición de alto nivel, lo cual dificulta que pueda reunirse como corresponde. En consecuencia, propuso entregar facultades resolutivas al Director y dejar las consultivas al Consejo. Agregó que el 80% del presupuesto de esta Agencia corresponde a gastos en personal y becas en el exterior, por lo que el Director sólo dispone de un 20% del presupuesto, para cooperación, por lo que se debe engrosar dicho presupuesto.

Enseguida, señaló que, en su opinión, la DIFROL e INACH se encuentran resueltos de buena forma, en tanto son organismos que no definen políticas públicas, sino que las ejecutan. Sin embargo, observó que deben hacerse adecuaciones.

En cuanto a la Dirección de Planificación Estratégica, indicó que debería denominarse Departamento de Estudio. A su vez, en la Dirección de Gestión Administrativa, el Director Administrativo sólo dura dos años en el cargo, generando la pérdida de recursos y oportunidades. Agregó que la Dirección de Protocolo, se encuentra en esta Secretaría de Estado, no obstante que responde a Presidencia, situación que debe seguir de la misma forma. Añadió que la Dirección Jurídica posee un rol más sustantivo.

Posteriormente, propuso la creación de cuatro Direcciones Generales, debido a que este es el único Ministerio con un tercer nivel jerárquico y con una evidente ausencia de horizontalidad. Luego, advirtió que no se pueden fijar todas las Direcciones por ley, por cuanto es necesario tener flexibilidad para ir de la mano con los cambios que experimenta el escenario internacional.

Posteriormente, manifestó no estar de acuerdo con la creación de la Subsecretaría Económica y la mantención de la DIRECON. Así, esta última posee un rol de política pública, en tanto en la actualidad la diseña y ejecuta. Por lo tanto, si a la Subsecretaría Económica se le agrega una función política, como lo hace el proyecto de ley, habrá duplicidad de funciones. Advirtió que, en efecto, habrán dos departamentos de asuntos jurídicos, dos de administración y finanzas, etc. Al respecto, planteó transformar la actual Subsecretaría Económica, con las dos Direcciones que tiene, jurídica y administrativa, trayendo InvestChile desde el Ministerio de Economía, con el objeto de evitar ineficiencias.

A continuación, manifestó que la iniciativa legal plantea un sistema integrado de política exterior, pero señaló no estar de acuerdo con la creación de una nueva Dirección, por cuanto constituye una mayor burocracia. Así, para alinear los distintos estamentos de la Nación entorno a los objetivos de política exterior, existen instrumentos más eficientes, por ejemplo, plataformas computacionales, las cuales son utilizadas en muchos países.

Por otra parte, desde el punto de vista de la carrera funcionaria, apuntó la necesidad de que ésta sea de excelencia y de acortar el tiempo de formación en la Academia Diplomática, liberando recursos para realizar procesos de formación continua. De esta forma, la referida Academia debiese estar al servicio del Estado y no solo de la Cancillería. Asimismo, sugirió que el proyecto debería pronunciarse acerca de los ascensos en la carrera funcionaria, así como de contar con planes de incentivo al retiro, con la finalidad de generar espacios de movilidad al inicio y al término de la profesión. Enseguida, precisó que la designación de agregados debe ser optimizada y coincidió con el traspaso de quince agregados comerciales a ProChile.

Por último, resaltó la importancia de dejar una provisión presupuestaria para la realización de concursos. Asimismo, subrayó la necesidad de que exista coordinación con otras agencias del Estado y con las regiones para su proyección internacional.

- - -

Posteriormente, en la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el Presidente de la Fundación Chilena del Pacífico, señor Alberto Salas, quien agradeció la invitación a exponer acerca del proyecto de ley en debate, a objeto de plantear las observaciones que la Fundación tiene acerca del mismo.

Explicó que la Fundación es una Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, fundada el 2 de noviembre de 1994, por decreto del Ministerio de Justicia N° 1.606, publicado en el diario oficial de fecha 19 de diciembre de 1994, el cual le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos.

Agregó que la ley N° 19.466, mencionada en este proyecto de ley, facultó a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores a participar en la Fundación y a efectuar aportes en dinero para solventar gastos correspondientes a sus programas, contribuciones que, como regla general, no excederán del cincuenta por ciento 50% del valor total de los mismos.

Además, señaló que por estatuto la Direcon participa en el Comité Ejecutivo de la Fundación Chilena del Pacífico.

Indicó que la Fundación tiene por objeto desarrollar actividades tanto en el ámbito internacional como nacional. Preciso que, en el ámbito internacional, su objetivo principal es apoyar la inserción económica, cultural y social de nuestro país en la cuenca del pacífico, mediante la promoción y el fomento del intercambio comercial, económico, cultural, científico, tecnológico y social de Chile con los países que la conforman y con otras naciones fuera de la cuenca, que potencien la consecución de sus fines.

Para tal efecto, expresó que procura mejorar y difundir el conocimiento acerca de nuestro país y sus políticas de desarrollo entre los agentes económicos de la región, a través de una activa participación en las principales redes y foros multilaterales de la región.

Puntualizó que, en el plano nacional, promueve el interés y el conocimiento acerca de los países y sistemas económicos, sociales y culturales de la cuenca del pacífico por medio del análisis de los mercados, de las relaciones bilaterales y proyectos culturales. Añadió que desarrolla estas actividades en estrecha colaboración con instituciones de Gobierno, del sector privado, universidades y centros de estudios.

Manifestó que, además, promueve, apoya y coordina la participación de distintos sectores de la sociedad chilena, en especial, el gubernamental, empresarial y académico, en los diversos foros multilaterales que se lleven a cabo en la cuenca del pacífico, en particular, en el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC); en el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC); en el Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC), desarrollando específicamente la labor de secretaria nacional y de apoyo a los miembros chilenos de dicho Consejo; en la red internacional de Centros de Estudios APEC, actuando en calidad de Centro de Estudios APEC en

Chile; en el marco de los trabajos de la Alianza del Pacífico y en general en otras redes multilaterales o interregionales de la cuenta del pacifico, así como en otras instancias pertinentes a sus fines.

Luego, señaló que las empresas socias de la Fundación son: Antofagasta Minerals; Automotores Gildemeister; Abbott Laboratorios Chile; Banco de Chile; Banco del Estado de Chile; Banco Security; CAP; Celulosa Arauco y Constitución; CODELCO Chile; Colbún; Empresas CMPC; Empresa Pesquera Eperva; Guerrero Olivos, Abogados; Inversiones y Servicios Taylor; ITOCHU Chile; Komatsu Chile; LATAM Airlines; Marubeni Chile; Mitsubishi Chile; Mitsui Chile; Molibdenos y Metales; Ultramar. Agregó que los socios institucionales son: Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de DIRECON y la Dirección Asia-Pacífico; Banco Central de Chile; Armada de Chile; Universidad de Chile; Pontificia Universidad Católica de Chile, y la Asociación de Exportadores de Fruta de Chile (ASOEX).

En relación al proyecto de ley en estudio, hizo presente que la opinión general es favorable y positiva.

En particular, destacó lo señalado en el Título II, que crea la "Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales", cuyas funciones están establecidas en el artículo 37.

Luego, explicó que el artículo 44 establece textualmente que: "La referencia a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenidas en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la "Dirección General de Asuntos Económicas Internacionales".".

Agregó que el artículo 45 dispone que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

Sobre lo expuesto anteriormente, hizo presente si las facultades establecidas en el artículo 37 son suficientes para actuar como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico.

Respecto a otras consideraciones generales, sugirió que se incluya a un representante del sector privado en el Consejo de Política Exterior, el cual es un órgano consultivo del Ministro, el cual podría ser designado por la Fundación Chilena del Pacífico, o la Confederación de la Producción y el Comercio, en el entendido que el artículo 2 señala que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde coordinar e integrar a los distintos ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales y la

cooperación internacional, considerando además el rol de los distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.

Finalmente, planteó que es necesario incluir la noción de “educación” dentro del concepto de “cultura” a que se hace referencia en el articulado del proyecto.

A continuación hizo uso de la palabra, el Director del Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica (PUC), señor Jorge Sahd, quien afirmó que –dentro del contexto mundial actual- un estudio de “Edelman Institute” pone a la globalización, corrupción, inmigración, avance de la innovación y el cambio tecnológico, como las principales preocupaciones que existen en el mundo. Añadió que, la crisis de confianza pública, produce un efecto en las negociaciones internacionales y en los procesos que se llevan adelante. Agregó que, actualmente, existe un mayor apoyo hacia el proteccionismo, lo cual es recogido por algunos líderes, ya que un gran porcentaje de la población –un 50% según la evaluación señalada precedentemente- cree que no se debe ingresar a negociaciones de acuerdos de libre comercio, por cuanto dañan a los trabajadores de los países y que, además, se debe privilegiar los intereses del país sobre el resto del mundo, protegiendo los empleos locales, incluso aunque produzca un menor crecimiento.

Enseguida, afirmó que debido a la desaceleración producida en el año 2014, el comercio no tendrá un incremento superior al crecimiento mundial. Por su parte, señaló que nuestro país tiene más del 90% del intercambio comercial con países con los cuales ha firmado un acuerdo económico. Dentro de esa relación comercial, destacó el incremento del intercambio con Asia, el cual ha sobrepasado el 40% en el año 2016.

En la estructura de DIRECON de 1979, adujo, destacan áreas que han ido generando conocimiento, como el Departamento Regulatorio, el de Defensa Comercial y el APEC. Añadió que, en la actualidad, las negociaciones comerciales van más allá de dicho ámbito, pues hoy se negocian estándares medioambientales, laborales, de propiedad intelectual, transparencia, medidas anticorrupción, etc. En consecuencia, expresó que nuestra política comercial debe contar con negociadores y personal preparado en estas materias, o bien, tener una coordinación más directa con los ministerios sectoriales, tales como Economía o Medioambiente.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, indicó que propone la creación de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y debajo de ella DIRECON y ProChile, con sus respectivos equipos administrativos. Al respecto, hizo presente que ésta no es la propuesta más adecuada, pues esa estructura generará duplicidad, burocracia innecesaria y descoordinación entre la Subsecretaría y la DIRECON. Advirtió que la señalada Dirección -de acuerdo con su normativa- ejecuta la política comercial y en la práctica cumple un rol de diseño de la misma, definiendo o proponiendo al Presidente de la República -a través del

Canciller- las materias a negociar y los tratados que se deben revisar. Añadió que posee el conocimiento acumulado en materia de negociaciones económicas internacionales. Por lo anterior, sugirió que esta Dirección se convierta en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y en consecuencia, el actual Director de DIRECON pase a ser Subsecretario. Así, la ejecución de la promoción de exportaciones quedaría en ProChile o en la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en tanto la ejecución y fomento de la promoción de inversión en manos de InvestChile.

En este mismo sentido, explicó que DIRECON, transformada en Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, tendría dos servicios centralizados, dependientes del Presidente de la República y que se relacionan a través de esta Subsecretaría, que serían la Dirección de Promoción de Exportaciones (ProChile) y la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile), antiguo Comité de Inversión Extranjera, dependiente del Ministerio de Economía, pero que en la actualidad no administra la franquicia tributaria del decreto ley N° 600 Estatuto de Inversión Extranjera. Explicó que, de esta forma, si se busca una política comercial y de inversión más integrada, es lógico que dependan de una misma repartición. Agregó que al Director de esta Agencia le correspondería ejecutar una estrategia de fomento y promoción de la inversión. Añadió que dentro de los focos estratégicos de InvestChile está el de promover la diversificación de las exportaciones, por lo tanto su rol también se relaciona con materias de política comercial.

De acuerdo a lo anterior, se le otorga el rango de Subsecretario al Director de DIRECON, mientras esta Dirección se transforma en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, reconociéndose su rol en el diseño de políticas. A su vez, ProChile pasa a ser un servicio dependiente con un rol de ejecución, al igual que InvestChile, dependiendo del Primer Mandatario, pero relacionándose mediante la Subsecretaría, de manera de promover una política comercial y de inversiones integrada, más coherente, coordinada y con una vinculación más estrecha.

Consideró importante, en relación a otras materias relevantes del proyecto, la creación de la Unidad para la Defensa de Chile ante Tribunales Internacionales, por cuanto se necesita una defensa más coordinada, eficaz y especializada. A su vez, recordó la creación -mediante decreto- de un Comité Interministerial para la Defensa del Estado en Controversias Internacionales en materias relativas a inversiones. Agregó que este tema es clave, por cuanto cada vez existe mayor tensión entre inversionistas y Estado. Asimismo, aseguró que este Comité, que coordina la defensa de Chile en materia de inversiones, debe quedar radicado en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y coordinada con esta Unidad para la Defensa de Chile ante Tribunales Internacionales, dependiente de la Cancillería. En este mismo sentido, estimó muy positivo que el Comité Interministerial de Negociaciones Económicas se reporte directamente con el Canciller. Sin embargo, señaló la necesidad de sumarle las tareas del Comité de Ministros para el Fomento y

Promoción de la Inversión Extranjera, con el objeto de tener una política comercial y de inversiones más integrada.

Luego, advirtió que la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales debe contar con una instancia de coordinación para efectos de su relación con ProChile, InvestChile, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, CORFO, SOFOFA, Centros de Estudios y Comité Público-Privado de Exportación de Servicios. Enseguida, sugirió revisar la institucionalidad de defensa comercial, fundamentalmente la Comisión Antidistorsiones, avanzando en un nuevo trato con el Servicio Nacional de Aduanas y la modernización de los puertos. Del mismo modo, planteó acercar la política comercial y de inversiones a regiones e ir formando una nueva generación de personas vinculadas a estos temas, llevándolos a materias de DIRECON, ProChile e InvestChile.

Posteriormente, el Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Política Exterior y Relaciones Internacionales (CEPERI), señor Juan Salazar, explicó que la organización que representa es una corporación sin fines de lucro que agrupa a ex diplomáticos y ex embajadores, que se preocupa de la política exterior chilena así como de los grandes temas de la política internacional. Añadió que para estudiar la nueva legislación relativa a la Cancillería, se debe atender a la modernización -reforma de la estructura de dicha Secretaría de Estado y de sus instrumentos jurídicos que regulan y rigen este Ministerio- y la profesionalización.

En cuanto a la profesionalización, expresó que se entiende por ésta el desarrollo de la carrera funcionaria para contar con un servicio diplomático profesional y de excelencia. Añadió que lo anterior significa empoderar el actual servicio exterior de la República, lo cual brindaría eficiencia y continuidad a la política exterior.

Enseguida, señaló las acciones elementales para propender a esta profesionalización. En primer lugar, fortalecer la Academia Diplomática Andrés Bello, revisando los requisitos de ingreso a ella, la práctica profesional y los incentivos a la especialización. Agregó que básicamente esta Academia cumple con la finalidad de equiparar o uniformar a los distintos profesionales que ingresan a la Cancillería. Luego, acotó que, al ser la diplomacia un oficio que se aprende en la práctica, los diplomáticos de mayor experiencia pueden aportar esos conocimientos a los más jóvenes.

Destacó que, siendo esencial la existencia de la carrera funcionaria, ella se encuentra desmejorada por una serie de nombramientos que no corresponden a profesionales que ingresen a la carrera diplomática y, después, al Ministerio de Relaciones Exteriores. Explicó que, de esta forma, esta carrera funcionaria debería contemplar desde el tercer secretario que egrese de la Academia hasta el embajador inclusive, mediante calificaciones y requisitos de ascensos. Además, todos los embajadores deberían pertenecer al servicio exterior,

salvo una pequeña cuota que debería ser cercana al 10%, lo que en la actualidad equivale a entre nueve y diez embajadores, los cuales estaría reservados para el nombramiento de la exclusiva confianza presidencial. Sin embargo, puntualizó que, en la actualidad, esto se ha exacerbado y los nombramientos se realizan mediante listas entregadas por partidos políticos, distorsionándose dicha facultad presidencial.

De la misma manera, propuso que el nombramiento de las autoridades de la Cancillería recaiga, en su totalidad, en funcionarios de carrera, salvo los cargos de Ministro y Subsecretario que son designados por el Primer Mandatario, siendo ambos cargos opcionales para embajadores del servicio exterior. Recordó que, en la actualidad, muchos directores han sido nombrados por el Presidente de la República y no son funcionarios de carrera. En consecuencia, indicó que no solo se impide que especialistas ocupen los cargos, sino que los funcionarios más jóvenes pierden la confianza en su carrera y luego comienzan a militar en partidos políticos para cumplir sus metas. Por otra, añadió que hoy existe una tendencia a jubilar más tarde, por lo que debería subir a los 70 años la edad para que los embajadores de carrera se retiren.

En relación con la diplomacia pública, indicó que la política exterior chilena se maneja como en el siglo XIX, esto es, a nivel de gabinete o secreto de Estado, razón por la cual no se informa a la opinión pública lo que se está haciendo y porqué, no solo en materia de comunicaciones. En este sentido, recalcó que es necesario desarrollar una buena diplomacia, manteniendo informada a la opinión pública acerca de lo que se realiza.

En otro orden de ideas, el Director Ejecutivo de CEPERI indicó que la Cancillería se estructura como un órgano jerárquico, vertical, piramidal y muy burocrático. En su opinión, debería ser más horizontal, incentivando la delegación de funciones y promoviendo el trabajo en equipo. Destacó que los Ministros y los Subsecretarios cambian con el gobierno de turno, por lo cual la única continuidad que se da en la política exterior es mediante sus equipos profesionales, lo cual debe ser cuidado y relevado.

Luego, señaló que la DIRECON es un ministerio de comercio exterior paralelo, pues cuenta con su propio estatuto y presupuesto, donde la conexión se da con el Ministro de la Cartera, pero en el resto son dos servicios distintos: por un lado, el Servicio de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y, por otro, el Servicio de la Dirección General Económica, lo cual no constituye la situación más adecuada. Al respecto, indicó que la solución no pasa por subir DIRECON a Subsecretaría, sino que más bien por producir una integración con la Cancillería.

En relación con lo anteriormente expuesto, sostuvo que existen distintas opciones, a saber:

Primero, producir una integración de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores con la Dirección

General Económica. Explicó que la mayoría de las Cancillerías del mundo tienen direcciones funcionales y geográficas. Así por ejemplo, la Dirección América Latina del Departamento de Estado de Estados Unidos se relaciona con lo cultural, político, económico, es decir, con todo lo que tiene que ver con la diplomacia norteamericana con Latinoamérica. Añadió que ésta sería la situación ideal, pero que requiere de una reestructuración mayor a la propuesta en este proyecto de ley.

Una segunda opción es mantener la situación actual, como Dirección General Económica, donde el Subsecretario Económico no debiese reemplazar al de Relaciones Exteriores, por cuanto se perdería el control diplomático de la Secretaría de Estado. En efecto, quien debería asumir dicho reemplazo sería el Director General de Política Exterior.

Respecto de las representaciones de Chile en el exterior, precisó que se debe reducir el número de embajadas, ampliando las concurrencias, pero dotándolas de recursos suficientes, con el objeto de que produzcan resultados y permitan realizar un trabajo eficiente. Añadió que se deben fortalecer ciertas embajadas regionales, aumentar el número de consulados y agregados comerciales, y considerar el nombramiento de embajadores en misión especial. Agregó que las embajadas son de alto costo y que existe una necesidad de aumentar el número de funcionarios diplomáticos, reconociendo las asignaciones fuera de la remuneración del funcionario que está con su familia en el exterior. Asimismo, hizo presente la importancia de terminar con la inhabilitación por parentesco a los hijos de los funcionarios par poder ingresar al servicio.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el ex Cónsul General de Chile en Bolivia, señor Jorge Canelas, quién se manifestó de acuerdo con la profesionalización de la carrera diplomática. Hizo presente que en las encuestas de opinión –en los últimos diez años- el Ministro de Relaciones Exteriores es el mejor evaluado de todos los gabinetes, lo cual, en su opinión, ha llevado a una complacencia con resultados perversos, pues la Cancillería asume que su desempeño es el óptimo. Sin embargo, advirtió que nuestro país, en pleno siglo XXI, no ha podido consolidar sus fronteras, lo cual amenaza y afecta nuestros intereses permanentes.

Por otra parte, destacó que nuestro país ha pagado un costo muy elevado por no contar con una diplomacia totalmente profesional, lo cual se refleja, por ejemplo, en una mala defensa de nuestros intereses, en pérdida de territorio marítimo y continental y en juicios con países vecinos, que probablemente seguirán con esta disposición. Agregó que eso se puede ver en la relación con Bolivia, donde históricamente nuestro país defendió mejor sus derechos mientras tuvo diplomáticos de carrera a cargo de ella, situación que ha quedado en el pasado, por cuanto Bolivia cuenta con ex embajadores que son de carrera y conocen bien la relación bilateral con nuestro país. En consecuencia, advirtió que Chile no puede seguir avanzando sin contar con una diplomacia profesional, debido al alto precio que se debe pagar.

En cuanto a la formación y capacitación permanente en la Academia Diplomática, explicó que no existe ninguna Cancillería que sea capaz de innovar, crear, enseñar y constituir una doctrina de política exterior sin un fortalecimiento de las capacidades de la Academia. Añadió que dicha doctrina permitiría ampliar nuestras capacidades y aseguraría la defensa de nuestros intereses de mejor forma.

En otro orden de ideas, destacó que las plantas deben ser integradas y no separadas. Asimismo, sostuvo la necesidad de mantener bajo una misma organización todos los asuntos que tienen que ver con la defensa de los intereses de Chile, en lo político, económico y comercial. Por lo tanto, planteó que InvestChile debería formar parte de la Cancillería, con el objeto de tener una política coherente y coordinada en todos los aspectos.

Enseguida, hizo un llamado a observar las experiencias exitosas de desarrollo organizacional de las Cancillerías modernas, debiendo fijarnos en puntos como la defensa de la soberanía, que está encargada a las Fuerzas Armadas y de Orden como a la Cancillería. Así, al comparar los recursos que invierte Chile en la defensa de esos intereses se devela un desequilibrio abismante, siendo ideal que se abordaran con el mismo criterio.

Por su parte, el ex Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, señor Jorge Daccarett, recordó que a inicios de los años noventa, en que Chile recuperaba su democracia, varios países manifestaron su voluntad de otorgar cooperación para el desarrollo. De esta manera, añadió, se creó la Agencia de Cooperación Internacional en junio de 1990, dependiente de MIDEPLAN, con el objetivo de priorizar y coordinar la cooperación que Chile recibía, tanto financiera como técnica. Precisó que los principales cooperantes con Chile históricamente fueron la Unión Europea, Alemania y Japón. Indicó que el año 2005 la AGCI pasó a depender del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Luego, señaló que durante estos últimos veintisiete años, Chile avanzó en su camino hacia el desarrollo. Aclaró que el indicador utilizado para la "graduación", es decir, para ser elegible como receptor de ayuda oficial al desarrollo es el producto interno bruto (PIB) per cápita, y que, actualmente, Chile se considera un país de renta media alta, o de "doble-rol" - demandante y oferente de cooperación - y está a portas de ser graduado nuevamente, tanto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como por la OCDE. Precisó que, no obstante, este nuevo papel de Chile en el concierto de la Cooperación Internacional, aún nuestro país presenta brechas al desarrollo que deben ser atendidas.

Destacó que la Cooperación Internacional es una poderosa herramienta de apoyo a la política exterior, toda vez que se constituye como un "soft power" a través del cual un país acerca los pueblos, une voluntades, y ejerce una sutil influencia política sobre aquellos países en los cuales coopera. Añadió que, debido a su

paradigma histórico de ser un país receptor de cooperación, la cooperación chilena no había sido suficientemente utilizada para estos objetivos, y cobraba especial importancia para tener un mayor apoyo regional frente a la candidatura chilena al Consejo de Seguridad de la ONU, y otros asuntos regionales.

En cuanto a algunas dificultades enfrentadas, manifestó que la la ley de AGCI da cuenta de una estructura para un país en vías de desarrollo receptor de cooperación, por lo que no refleja la actual realidad nacional ni la proyecta. Puntualizó que algunas de las características son las siguientes:

Primero, el presupuesto de la agencia está enfocado en gastos administrativos y remuneraciones. Señaló que el fuerte de los recursos están concentrados en becas (cooperación pasiva), con lo cual resta un monto del orden de US\$ 1,000,000 para realizar proyectos de cooperación en la región, el cual es bajísimo en comparación con el de los cooperantes tradicionales o de otros países que también han querido liderar la influencia en la región.

Segundo, la AGCI tiene mucha independencia del MINREL en cuanto a directrices y toma de decisiones. Expresó que el Director Ejecutivo depende de un Consejo, que se reúne de manera muy esporádica, pero no necesariamente se vincula al Subsecretario o a la Dirección General, por ello, en la práctica, los funcionarios de AGCI declaran no pertenecer al MINREL, y el apoyo a la Política Exterior está sujeto a la voluntad del Director de turno.

Tercero, indicó que ello ha redundado en una falta de integración con el Servicio Exterior, tanto como herramienta de apoyo a los Embajadores para facilitar sus misiones diplomáticas, como a la vez que los diplomáticos de todos los niveles no entienden de cooperación ni la consideran como una herramienta a la cual pueden recurrir.

Cuarto, otros Ministerios también ejecutan proyectos propios de cooperación, no necesariamente alineados con las directrices de Cancillería. A modo de ejemplo, mencionó que el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tienen departamentos de cooperación paralelos a AGCI, y ministerios como el de la Vivienda realizan proyectos en Haití y en Paraguay, asignando recursos que desequilibran la distribución de la cooperación chilena por país.

Por lo anterior, explicó que, para corregir dicha situación y así poder constituirse como una herramienta útil de apoyo a la política exterior, y estar al servicio de la misma, se realizaron las siguientes acciones: Chile se especializó en la Cooperación Sur-Sur dentro de la región, convirtiéndose en un referente y líder en la materia, la cual consiste en asistencia técnica para compartir experiencias y mejores prácticas en políticas públicas, y financia sólo pasajes y viáticos de funcionarios públicos chilenos a compartir dichas experiencias a través de

seminarios y talleres; se celebraron en forma sistemática las reuniones "Comixtas", para definir programas bianuales de cooperación teniendo presente lo solicitado por los países beneficiados según sus planes y prioridades de desarrollo, y se desarrollaron "Programas País" para abordar dichas materias de manera estratégica, pues antes se hacían transferencias a ONG que realizaban sus propios proyectos, sin visibilizar a Chile; nuestro país se convirtió en un referente en cooperación triangular a nivel internacional, en particular en la OCDE y el PNUD; existió una voluntad política del Director de turno para vincularse más estrechamente a Cancillería, mediante la práctica de incluir a la AGCI en la mensajería interna del Ministerio, informando a la embajada y las diferentes direcciones de las actividades que realizaba AGCI en sus países. A la vez, se incorporó a las embajadas chilenas para obtener un rédito político de las actividades que se desarrollaban actuando como dupla político-técnico, visibilizando a Chile y se envió un agregado de cooperación a El Salvador (sede de SICA) para tener una relación más fluida y continua con nuestro cooperandos.

Relató que, fruto de lo anterior, Chile se convirtió en un líder y referente internacional en la cooperación sur-sur y triangular, tanto en los países de CELAC que recibían nuestra cooperación, como en los países de la OCDE, que realizaban triangulación a través nuestro. Añadió que cada vez más países manifestaron su voluntad de trabajar con Chile, y se fueron logrando de forma sistemática los objetivos trazados de política exterior, ejerciendo la influencia regional que se buscaba.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, celebró la iniciativa de modernizar la Agencia, toda vez que como mencionó su institucionalidad no refleja la actual realidad de Chile. Sin embargo, aclaró que no ha visto resueltas en la propuesta las siguientes dificultades:

a) Integración con MINREL. Informó que no hay un mayor cambio en los mecanismos de integración de la Agencia con el Ministerio, a fin de constituirse como una herramienta de apoyo a la política exterior, ya que sigue habiendo un Consejo independiente que da las directrices. Por lo anteriormente expuesto, sugirió lo siguiente: dependencia de AGCI de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de igual manera como DIRECON y PROCHILE dependerán de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales; el Consejo deberá ser consultivo, de manera de otorgar las directrices estratégicas, pero en la práctica la relación es con el Subsecretario y el Director General; incorporar de manera formal a funcionarios del servicio exterior a la AGCI, como asignación y no en comisión de servicio, así podrán aprender de cooperación y coordinarse mejor con AGCI desde sus misiones en el exterior; incorporar de manera formal la figura de los agregados de cooperación en destinaciones estratégicas; e incluir a los Jefes de Departamento al Sistema de Alta Dirección Pública.

b) Formalizar un Sistema Integrado de Cooperación Chilena. Explicó que resulta fundamental diseñar un mecanismo de coordinación interministerial para que la Cooperación que

los demás ministerios realicen esté alineada con Cancillería, de manera de no producir señales equívocas de política exterior y apalancar de mejor manera los recursos, siendo AGCI la encargada de agenciar la cooperación chilena.

c) Eventualmente, aumentar el presupuesto para realizar cooperación. Destacó que un país que pretende ejercer influencia regional debe tener un presupuesto para realizar cooperación acorde a estos objetivos.

A continuación, hizo presente que al finalizar el período de gobierno anterior, AGCI solicitó a la OCDE que hiciera un análisis de la cooperación chilena a través del instrumento denominado "Special Review", y que entregara recomendaciones que constituirían un insumo como aporte al nuevo gobierno para modernizar su Agencia de Cooperación internacional. Añadió que para la OCDE fue una experiencia inédita, ya que por primera vez analizaba un país de "doble-rol" y por lo cual Chile se convertiría en un referente para los demás países de la región que estaban en proceso de ingreso a la OCDE (en esos momentos Colombia, Costa Rica y Perú). Al respecto, sugirió que dichas propuestas deberían ser incorporadas al proyecto, a objeto de convertir a la AGCI en una agencia vanguardista y con estándares internacionales.

Finalmente, señaló que AGCI agenciaba la cooperación receptiva o "Ayuda Oficial al Desarrollo". Aclaró que, actualmente, el desarrollo también viene por ser capaces como país de atraer recursos para investigación y desarrollo para, entre otros, proyectos de infraestructura y energía. Al respecto, mencionó que InvestChile tiene un rol fundamental en el desarrollo del país, y que, en la actualidad, está muy desligado de Cancillería, de hecho, con la nueva institucionalidad el Ministro de Relaciones Exteriores ni siquiera tiene un cupo garantizado en el Consejo. Por ello, planteó que sería muy conveniente evaluar la incorporación de InvestChile a Cancillería, de manera de trabajar de manera sinérgica con DIRECON y PROCHILE en la atracción de inversiones hacia Chile como una herramienta de crecimiento y desarrollo.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier, respecto del organigrama que se propone, apuntó que nuestro país no hace una política internacional adecuada en lo referente a atracción de inversiones. Luego, indicó que no entiende la reducción total de DIRECON en el diseño, considerando que la Subsecretaría tiene un rol de ciertas políticas que van más allá de los acuerdos comerciales. Añadió que ProChile es un órgano –en cuanto a su relevancia- muy distinto a esta Dirección. Asimismo, recordó que la Subsecretaría tiene el rol de coordinación y diseño de políticas. Además, destacó la importancia de que InvestChile tenga un rol en la Cancillería, siendo parte de nuestra política exterior.

A continuación, consultó acerca de que se entiende por carrera funcionaria y donde se encuentra la movilidad de profesionales que dedican una parte de su vida a ciertos temas. Del mismo modo, inquirió acerca de cuál es el órgano que se opone a que

InvestChile forme parte de la Cancillería. Por otra parte, preguntó por qué no existe voluntad para que cuando se llegue a un acuerdo en materia de inversión con otro país, se deba ratificar por el Congreso.

También consultó si conviene que DIRECON se mantenga separada de la Subsecretaría, o bien, si debería pensarse otra forma de integrarla a través de divisiones geográficas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Chahuán, en relación con la extensión de la vida profesional de los embajadores a los 70 años, interrogó acerca de si se han medido cuales son los impactos en la Cancillería. Destacó la necesidad de aprovechar esa masa crítica y prolongarla en el tiempo. Luego, preguntó si se ha prospectado en la forma en que debe crecer esta Secretaría de Estado, en términos de nuestra representación diplomática.

Por otra parte, inquirió acerca de los lugares donde se puede generar una nueva representación diplomática. En este sentido, cuestionó acerca de cómo poder compatibilizar esta extensión de la vida profesional, respecto de donde poder generar nuevas representaciones diplomáticas, en diversos contextos, sin frustrar el desarrollo profesional de las nuevas generaciones que egresan de la Academia Diplomática.

Posteriormente, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Riveros, destacó la importancia del equilibrio político, económico y la cooperación. Enfatizó que la cooperación es parte de la política exterior del país, sin lugar a dudas. Por lo tanto, indicó que la coordinación con AGCID es esencial. Luego, recordó que esta Agencia no nació como un elemento de la estructura de la Cancillería, sino que lo hizo en lo actualmente es el Ministerio de Desarrollo Social. Posteriormente, se entendió que constituía una proyección de Chile hacia el exterior y se incorporó a la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores. Añadió que, en la actualidad, no existen posibilidades de desarrollar una política exterior económica adecuada si no se encuentra equilibrada con lo político, ejemplo de ello son las cláusulas democráticas.

En cuanto al dispositivo para la inversión internacional en nuestro país, recordó que en forma reciente se cambió éste, por cuanto el Comité de Inversiones Extranjeras pasó a ser InvestChile. Al respecto, añadió que la Cancillería está presente en este órgano, pues forma parte del Consejo mediante la Subsecretaría y DIRECON. Sin embargo, señaló que su dependencia definitiva se encuentra en debate, debiendo existir coordinación con el Ministerio de Economía y de Hacienda en esta materia.

Enseguida, el Personero de Gobierno aclaró que existen temas que son materias de ley y otro que no lo son. Asimismo, existen materias que tienen rango constitucional, como lo dispuesto en el artículo 32, número 8, de la Constitución Política de la República que entrega facultades al Presidente de la República, en cuanto Jefe de Estado, como la designación de embajadores y ministros, sin

perjuicio de la existencia de una serie de distintas posturas en doctrina. A su vez, afirmó que la inmensa mayoría son funcionarios de carrera egresados de la Academia Diplomática, por lo que, en la práctica, el Ministerio tiene tal grado y nivel de profesionalismo que todos los Directores Generales son funcionarios de carrera, como también los Jefes de Gabinete de Ministro y del Subsecretario. Además, acotó que dos tercios de los embajadores son de carrera, por lo cual el rol de la Academia Diplomática es clave.

Finalmente, apuntó que - respecto de los embajadores destinados en el exterior- se trata de cumplir distintos aspectos, como, por ejemplo, la política de cooperación con África, donde se abrió embajada en Etiopía. Asimismo, expresó que se ha desarrollado una importante política de cooperación con Angola y Mozambique. Precisó que la política exterior es mucho más que el tema particular con Bolivia, por ejemplo, lo que ocurre con el Gabinete Binacional con Perú y la Alianza del Pacífico.

- - -

En una siguiente sesión el Ministro de Relaciones Exteriores (s), señor Edgardo Riveros, dio a conocer una serie de consensos -en relación con el proyecto de ley en estudio- alcanzados por una mesa de carácter técnico integrada por expertos nominados por los Honorables señores Senadores y miembros de la Cancillería. De esta forma, enumeró una serie de modificaciones que se propondrán, en su oportunidad, al proyecto en estudio (texto de la Cámara de Diputados más la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo).

En relación con las Direcciones de la Cancillería en la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, recordó que la indicación al proyecto de ley plantea nueve Direcciones, es decir, dos adicionales a las actuales: Sistema Integrado de Política Exterior y la de Comunicaciones Estratégicas. Además, postula transformar la Dirección General de Política Exterior (DIGEN), en la Secretaría General de Política Exterior.

Destacó que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la única Secretaría de Estado que tiene centralizado un tercer nivel. Añadió que lo anterior, si bien tiene la ventaja de unificar las actuaciones de política exterior, hace que la toma de decisiones sea muy centralizada, atentando contra la horizontalidad a la que se aspira en las organizaciones modernas. Indicó que este modo de trabajar se justificaba antes de la existencia de internet, porque era muy difícil estar consultando a las autoridades políticas cuando ellas estaban de viaje. Sin embargo, señaló que actualmente la comunicación está en línea y la necesidad de conocimientos cada vez es más especializada, lo que hace pensar que la estructura puede estar un poco obsoleta. De acuerdo a lo anterior, se proponía descentralizar la DIGEN creando tres nuevas Direcciones que concentrarían los principales temas que se examinan en el Ministerio (vecinal, global y bilateral), dejando el resto de la estructura flexible para responder a las nuevas necesidades propias de un mundo globalizado.

Por otra parte, el Jefe Ministerial (s) hizo hincapié en que hubo otra visión que fue partidaria de mantener la Secretaría General de Política Exterior fundado en que ésta reemplaza a la actual Dirección General de Política Exterior. Además, se consideró conveniente otorgarle un nivel superior respecto de las otras Direcciones Generales, por la especialidad e importancia de sus funciones. Éstas incluyen el estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior que deben realizar las misiones diplomáticas, como asimismo de aquellas de los coordinadores regionales y ministeriales, y la colaboración con el Ministro y Subsecretario en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en el país.

En este mismo sentido, explicó que sus funciones comprenden el ámbito bilateral, la participación de Chile en los organismos y conferencias internacionales de carácter político, así como aquellos asuntos políticos bilaterales o multilaterales que, por su naturaleza o especialidad, deban ser considerados en forma separada. A su vez, informó que le corresponderá la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional que celebren los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, con entidades extranjeras o internacionales, función que se traslada desde la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior a la Secretaría General de Política Exterior.

A lo anterior, adujo, se suma el hecho que, debido a que tanto el Ministro como el Subsecretario deben ausentarse con frecuencia del país, se requiere la presencia permanente de una autoridad de alto nivel político-diplomático que subroque al Subsecretario de Relaciones Exteriores y centralice la coordinación de la actividad que efectúa la Cancillería en forma continua y permanente.

En cuanto a lo referido, el señor Canciller (s) informó que se sugiere conservar la Secretaría General de Política Exterior y la Dirección de Comunicaciones Estratégicas, además de las otras Direcciones actualmente existentes (ACADE, General Administrativa, de Protocolo, de Planificación, de Asuntos Jurídicos y General de Asuntos Consulares e Inmigración, donde las últimas cuatro obedecen a sus nuevas denominaciones) y eliminar la Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.

En tanto respecto a las Direcciones Reservadas al Servicio Exterior, sostuvo que se planteó reservar a la planta del Servicio Exterior el cargo de Director General de Ceremonial y Protocolo, tal como ocurre en la actual legislación.

Al respecto, recordó que la Asociación de Diplomáticos de Carrera recomendó agregar como reservados a la planta del servicio exterior los cargos de Director de la Secretaría General de Política Exterior, Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior (DIGECONSU), Director de Planificación Estratégica (DIPLANE), Director de la Academia Diplomática y el Director de la Unidad de Asesoría Especializada para la Defensa de los

Intereses de Chile ante Tribunales Internacionales. Abriendo, en este último caso, la posibilidad que también sea designado un funcionario que haya sido miembro de la Planta de Embajadores.

A su vez, evocó que la Asociación de Profesionales no estuvo de acuerdo en ampliar esta reserva, por cuanto considera que no debe asegurarse la Dirección de ninguna de las Jefaturas del Ministerio, y prefiere que se exija que sean funcionarios de la Cancillería. Añadió que dicha Asociación señaló que en el caso de DIGEN, DIPRO, DIGECONSU y ACADE, sus Directores debieran provenir del Servicio Exterior y los Subdirectores debieran provenir de la planta del servicio administración general, con el objeto de asegurar la continuidad en el estudio de los temas.

Enseguida, el señor Riveros informó que fruto del trabajo realizado se propone reservar a funcionarios del servicio exterior, además de la Dirección de Protocolo, la Secretaría General de Política Exterior y la Dirección General Consular, teniendo en cuenta las posiciones expresadas por las Asociaciones Gremiales. Explicó que, en el caso de la Secretaría General de Política Exterior, que es la continuadora de la DIGEN, se considera conveniente que esté a cargo de un funcionario de la planta del servicio exterior por la necesaria experiencia político y diplomática que requiere servir un cargo de estas características, el cual ha sido tradicionalmente servido por funcionarios del servicio exterior.

En el caso de la Dirección General Consular señaló que el cargo ha sido históricamente desempeñado por funcionarios de la planta del servicio exterior, dado que requiere de una dilatada experiencia en materia consular que poseen quienes son parte de dicho Servicio.

A continuación, abordó el tema de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Al respecto, expresó que la enmienda presentada postula la creación de una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la que dependan la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales (DIRECON) y la Dirección General de Promoción de Exportaciones (PROCHILE). Asimismo, indicó que, como modelo alternativo, se planteó transformar DIRECON en Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la que dependa ProChile. Adicionalmente, se propuso trasladar el Ministerio con el que se relaciona InvestChile, desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo al de Relaciones Exteriores, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Sobre lo anterior, manifestó que se sugirió acoger el modelo alternativo transformando DIRECON en Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de la que dependa ProChile, pero no innovar respecto de InvestChile. Agregó que, en definitiva, se optó por este modelo considerando que la actual DIRECON tiene un rol de diseño de política exterior y no sólo de implementación. Añadió que lo anterior significa que las decisiones que allí se toman son de carácter

político, lo que justifica transformarla en una Subsecretaría que cumplirá con ese rol y no crear una nueva donde las funciones podrían duplicarse.

Respecto de InvestChile, opinó que fue establecida recientemente y se debe esperar que transcurra un tiempo prudente que permita evaluar la conveniencia de un cambio de Ministerio como algunos propusieron.

En relación a la Agencia de Cooperación Internacional y Desarrollo (AGCID), el Canciller subrogante acotó que, en esta materia, existe concordancia en el cambio de nombre agregando el elemento “Desarrollo”. De esta forma, la enmienda presentada plantea trasladar las competencias del Consejo de la AGCI al Director Ejecutivo, pero manteniéndolo en la ley y ampliando sus integrantes.

Recordó que, como modelo alternativo, se planteó que el Director de la Agencia asumiera todas la facultades ejecutivas del Servicio como Jefe de éste, dejando al Consejo de la AGCI como un Consejo Consultivo, asesor del Ministro, ubicándolo junto con los demás Consejos Asesores del Ministro en la ley -Consejo de Política Exterior, Comité de Ex Ministros, Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales- con una mención genérica de su función.

Sobre lo anterior, señaló que se propone acoger el modelo alternativo, lo que deberá materializarse en una nueva indicación.

Respecto a los Coordinadores Regionales, precisó que la indicación presentada plantea la creación de dos coordinadores regionales, lo cual fue criticado en el debate. Informó que se propondrá eliminar la referencia a dos, a fin de quedar abierto a los requerimientos de cada Región.

Sobre los Agregados presidenciales, sostuvo que la enmienda que se presentó tiene por objeto mantener los treinta y tres agregados, que actualmente tienen denominaciones distintas a los comerciales, y transferir los quince agregados presidenciales comerciales a ProChile. Además, elimina la denominación de los agregados “culturales, laborales, de prensa y científicos” que aparecen en la ley actual, para dejar más flexibilidad en el perfil de los mismos.

En este mismo orden de ideas, indicó que se ha planteado que se establezca un sistema de concursabilidad para los agregados presidenciales y ciertos requisitos mínimos. Añadió que para fundar la necesidad de establecer requisitos mínimos se argumentó que históricamente, las designaciones de agregados culturales, de prensa, laborales y científicos, han generado una demanda ciudadana por mayor transparencia y justificación en su nombramiento.

Enseguida, observó que -teniendo en cuenta que los treinta y tres agregados serán designados según lo requieran las conveniencias del servicio- es de asumir que las

competencias y perfiles de la misión se encontrarán medianamente definidos, pudiendo así generar los concursos internos o abiertos, o generando nóminas que faciliten la selección presidencial.

El Jefe Ministerial (s) destacó que el actual proyecto avanza en este sentido, traspasando la designación de quince agregados presidenciales a ProChile, el cual sí realiza selección, no implicando necesariamente una limitación de los nombramientos de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Posteriormente, manifestó que sugiere aprobar la idea planteada en la indicación de treinta y tres agregados presidenciales con modificaciones puntuales. Añadió que en estos casos la remuneración no será mayor a la que perciba un funcionario de 4ª categoría exterior, Planta A, como dispone actualmente la ley.

Posteriormente, se refirió al bono para las diplomáticas y funcionarias destinadas en el exterior. Al respecto, apuntó que esta enmienda establece que serán causantes de asignación familiar -respecto de funcionarias del servicio exterior cuando estén destinadas- sus cónyuges varones, solamente cuando no estén autorizados a trabajar en el país en que estén destinadas.

Al respecto, señaló que ADICA planteó sustituir la asignación familiar por un bono mensual que se otorgue sin distinción de género a los funcionarios y funcionarias del servicio exterior e incorporando como causante al conviviente civil.

A continuación, el Canciller (s) informó que la nueva propuesta que se plantearía dice relación con mantener la asignación familiar para los causantes que ya la tienen y establecer un bono mensual para dos nuevos causantes (cónyuge hombre y conviviente civil), estipulando en la ley las condiciones del bono. Añadió que en dicho cuerpo legal se especificará que los dos causantes de este nuevo beneficio deberán cumplir con los demás requisitos que actualmente se exigen para ser causante de una asignación familiar. Esto es, vivir a expensas del funcionario que los invoca y no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo. Además, se especificará que el referido bono es incompatible con la asignación familiar y otros beneficios similares.

Precisó que el fundamento de esta propuesta radica en que los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pueden regirse por estatutos propios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Administrativo, por lo que no se considera que se esté creando un precedente para la administración pública, atendida la especialidad de las funciones de los diplomáticos desarrolladas en el exterior. Además, explicó que se trata de un bono especial y no el de asignación familiar, por lo que no es replicable en otros ámbitos. Destacó que el Ministerio considera fundamental que exista la igualdad de condiciones entre funcionarios y funcionarias del servicio exterior que se desempeñen en el extranjero, lo que ha sido una aspiración histórica de la ADICA.

Respecto a la gradualidad, señaló que la actual indicación la establece en 4 años. En este sentido, hizo presente que el Gobierno evaluará la factibilidad presupuestaria de modificar la gradualidad del gasto prevista con motivo de todas las modificaciones que la nueva indicación debiera incorporar.

Por otra parte, indicó que ADICA y AEMRE critican el tope del 7% de asignación de funciones directivas a las contrataciones. Añadió que AEMRE propone eliminar esta norma. Asimismo, se propone bajar el tope del porcentaje de asignaciones de funciones directivas en la planta SAG del 7% al 4% de la dotación total de dicha planta, con el objeto de que coincida con los cuarenta y cinco funcionarios a contrata que, de acuerdo con la ley de Presupuestos del Sector Público, se les ha autorizado a desarrollar funciones directivas en los últimos años. Añadió que lo anterior implica mantener un esquema de continuidad, sin variación, respecto del máximo permitido en la glosa correspondiente en la actual ley de Presupuestos del Sector Público.

En cuanto a concursabilidad de los ascensos, acotó que se no contempla en los ascensos para quienes tengan el cargo de Primer Secretario. Agregó que en el debate de la mesa surgió la posibilidad de volver a incorporar esta disposición. A su vez, se planteó la necesidad que el concurso no fuera sólo de antecedentes, sino que además de oposición y se proveyeran los recursos necesarios para tal fin.

Luego, indicó que en el caso del concurso de Primer Secretario a Consejero la idea es que -en caso de existir una vacante- no se ascienda, como ocurre en la actualidad, por estricto orden del escalafón, el cual queda conformado luego de la Junta de Calificaciones. En efecto, se postuló que se ascienda después de ganar un concurso consistente en un procedimiento técnico, objetivo e imparcial, que considere una evaluación cualitativa y cuantitativa de los logros alcanzados por los primeros secretarios, en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

En relación con el ingreso al Servicio Exterior, el señor Ministro (s) expresó que la enmienda plantea subir de quince a diecisiete el número de terceros secretarios o cónsules de tercera clase. De esta forma, se aumentaría en igual número los aceptados en la Academia Diplomática. Añadió que la propuesta es no innovar en cuanto a los cupos de terceros secretarios o cónsules de tercera clase que se mantienen en quince, considerando la actual permanencia en los grados por parte del personal, lo que no se condice con las expectativas funcionarias.

En cuanto a los años de duración del proceso de formación en la Academia Diplomática, precisó que no se ha planteado la modificación de la norma que dispone que “Los alumnos regulares de la Academia deberán cursar dos años de estudios.” Agregó que el Director de la ACADE justificó detalladamente la necesidad de contemplar un programa de formación de dos años. Luego, se planteó la

alternativa de dejar entregado al reglamento (firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda) la duración del proceso de formación la que -en todo caso- no podría exceder de dos años.

La Comisión, teniendo presente los consensos alcanzados y, sin perjuicio de las indicaciones que estimen pertinente presentar sus miembros, acordó aprobar en general el proyecto de ley en estudio.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión particular el Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones al proyecto:

- - -

Títulos I, II, III y IV, nuevos

Indicación N° 1), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar los siguientes títulos I, II, III y IV, nuevos, pasando el actual artículo 1 a ser 63, y así sucesivamente:

“TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Párrafo 1° Misión y organización

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.

La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.

Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.

Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.

Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.

Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y estará integrado por:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

2. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

4. El Secretario o Secretaria General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

5. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

6. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

7. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.

Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.

Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.

Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada “Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales”.

El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que

tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.

Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.

Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.

Artículo 9.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado "Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales", cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.

Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.

Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito.

3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución.

4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior.

5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas.

6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales.

8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado.

9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior.

10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado.

11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Secretaría General de Política Exterior.
2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.
3. La Dirección de Planificación Estratégica.
4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior.
5. La Dirección General Administrativa.
6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.
7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo.
8. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”.
9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.

La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.

4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia.

5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza.

6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados.

8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio.

El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral.

9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición.

10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda.

11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados.

Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.

A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.

13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos.

14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25.

15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley.

En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:

1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en

la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.

3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente.

4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.

Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.

Párrafo 3° De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.

Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y

relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.

Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.

Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.

Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde:

1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo.

2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario.

3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.

4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde:

1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular.

2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.

Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales

Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.

Párrafo 5° De los Coordinadores Ministeriales

Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.

Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.

El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.

Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.

3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.

4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.

5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8.

6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.

7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.

9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
2. La Dirección Administrativa.
3. La Dirección de Estudios.
4. La Dirección de Comunicaciones.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.
3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.

4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente.

6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial.

9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.

Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.

No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.

La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.

Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.

El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Párrafo 8° Disposiciones Generales

Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.

En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.

Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.

Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.

2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República.

3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes.

4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales,

coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado.

6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos.

7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.

8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.

9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.

10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.

Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación.

3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.

Párrafo 3° Del Personal

Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 4° Disposiciones generales

Artículo 44.- La referencia a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones

Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 46.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional.

2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al

Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión.

4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero.

6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado.

8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.

Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y

proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones.

3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera.

6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior,

previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior

Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.

Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Párrafo 4° De las Direcciones Regionales

Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:

1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución.

2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales.

3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.

5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región.

7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.

Párrafo 5° Del Personal

Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 6° Disposiciones Generales

Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos:

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera.

2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.

Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".

Asimismo, las referencias a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la "Dirección General Promoción de Exportaciones".

Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.

2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.

3. El Ministro o Ministra de Hacienda.

4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.

5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente.

6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Además, participarán como asesores:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

2. El Comandante en Jefe del Ejército.

3. El Comandante en Jefe de la Armada.

4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

6. El Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno.

10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.”.

- - -

Título V, nuevo

Indicación N° 2), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, después del artículo 62, nuevo, el siguiente epígrafe para el título V, nuevo:

“TÍTULO V
MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979,
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”.

- - -

Artículo 1

Indicación N° 3), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el actual artículo 1, que ha pasado a ser 63, por el siguiente:

“Artículo 63.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.

2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.

3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios:

1. Planta del Servicio Exterior.

2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.

4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.

5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.

6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.

b) Elimínase su inciso segundo.

7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.

8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.

9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente:

“1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.”.

b) Elimínase el inciso final.

10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años.

La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.

11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.

12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.

13) Sustitúyese el artículo 33

por el siguiente:

“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.

14) Agrégase en el artículo 37

el siguiente inciso final, nuevo:

“Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.

15) Modifícase el artículo 38

en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.

16) Modifícase el artículo 44

en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.

c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.

17) Sustitúyese el artículo 45

por el siguiente:

“Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos

en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.

18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.

19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.

20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.

21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

“Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.

22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

“El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.

23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

24) Modifícase el artículo 68
en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso
primero por el siguiente:

“Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.

25) Sustitúyese el artículo 72
por el siguiente:

“Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.

26) Elimínase en el artículo 78
el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.

27) Reemplázase el artículo
86 por el siguiente:

“Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.”.

28) Reemplázase el artículo
87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.

29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones:

a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de “15” a “17”.

b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado “16” por “14”.

c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por “Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente.

ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a “4”.

iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a “7”.

iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.

d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a “16”.

e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.

30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.

31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII

De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones

Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos

Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.

No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.

Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:

Categoría	Título
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.
3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.
4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.
5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.
6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.

Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.

A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.

Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.

Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría Exterior	Directores grado 3° E.U.S.
Tercera Categoría Exterior	Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Categoría Exterior	Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.
Quinta Categoría Exterior	Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.

Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos

Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.

No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.

La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o

Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.

Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos

Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares

Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.

Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 4° Disposiciones generales

Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.
Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.

Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.”.

Artículo 2

Indicación N° 4), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el actual artículo 2, que ha pasado a ser 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:

Cargo	Denominación
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase
Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase
Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 3ª Clase
Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase
Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase
Terceros Secretarios de 2ª Clase	Secretarios o Secretarias

Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

- - -

Indicación N° 5), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, luego del artículo 2 que ha pasado a ser 64, el siguiente artículo 65, nuevo, pasando el actual artículo 3 a ser 66, y así sucesivamente:

“Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda,

y para efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.”.

- - -

Indicación N° 6), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación del artículo 65, nuevo, el siguiente epígrafe para el título VI, nuevo:

“TÍTULO VI
MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979,
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO”.

- - -

Artículo 3

Indicación N° 7), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 3, que ha pasado a ser 66, por el siguiente:

“Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:

“c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.

2) Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.

4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica:

“Artículo 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”.

- - -

Indicación N° 8), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación del artículo 3 que ha pasado a ser 66, el siguiente epígrafe para el título VII, nuevo:

“TÍTULO VII
MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO”.

- - -

Artículos 4 y 5

Indicación N° 9), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar los artículos 4 y 5, que han pasado a ser 67 y 68, respectivamente, por los siguientes:

“Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a

través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.

Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

“En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

- - -

Indicación N° 10), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación del artículo 5 que ha pasado a ser 68, el siguiente epígrafe para el título VIII, nuevo:

“TÍTULO VIII
DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO”.

- - -

Artículo 6

Indicación N° 11), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 6 que ha pasado a ser 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final:

“El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.”.

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.

4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de

la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.

3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.

4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.

5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.

6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación.

7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.

8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.

9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.

10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior.

12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes:

“El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe.

5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien este designe.

6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Fiscal actuará como secretario del Consejo.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.

En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subrogue.

Corresponderá al Consejo:

1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo.

4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo.

5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global.

6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.

6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora.

Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto.

2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo.

6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones.

7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.

11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo.

12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

13. Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico.

14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia.

15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.

16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones.

17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo.

18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes.

19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento.

20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo:

“Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”.

Artículo 7

Indicación N° 12), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 7, que ha pasado a ser 70, por el siguiente:

“Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

- - -

Indicación N° 13), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación del artículo 7, que ha pasado a ser 70, el siguiente epígrafe para el título IX, nuevo:

“TÍTULO IX
MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999”.

- - -

Artículo 8

Indicación N° 14), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 8, que ha pasado a ser 71, por el siguiente:

“Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente:

"También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.

2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

- - -

Indicación N° 15), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar, a continuación del artículo 8, que ha pasado a ser 71, el siguiente epígrafe para el título X, nuevo:

“TÍTULO X
OTRAS NORMAS”.

- - -

Artículo 9

Indicación N° 16), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 9, que ha pasado a ser 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.”.

Artículo 10

Indicación N° 17), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 10, que ha pasado a ser 73, por el siguiente:

“Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente:

“Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.

Artículo 12

Indicación N° 18), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 12, que ha pasado a ser 75, por el siguiente:

“Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.”.

Artículo 13

Indicación N° 19), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar el artículo 13, que ha pasado a ser 76, por el siguiente:

“Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.”.

- - -

Indicación N° 20), de S.E. la Presidenta de la República, para agregar los siguientes artículos 77, 78 y 79, nuevos:

“Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974.

2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.

Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículos primero a noveno transitorios

Indicación N° 21), de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazarlos por los siguientes:

“Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación de esta ley.

Con todo, los reglamentos a que alude esta ley podrán dictarse a partir de la publicación de este cuerpo legal.

Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.

Artículo tercero.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.

Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de

funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III de esta ley.

Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior,

para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.

Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta "B", presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior,

se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.

7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento.

8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.

Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta "B" presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente:

1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos.

Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web.

4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.

Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículos 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.

Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo décimo primero.- Incrementen-tese en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.

Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

La Comisión, teniendo presente los argumentos expresados durante el debate en general y los consensos alcanzados, acordó aprobar estas indicaciones, en una sola votación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Asimismo, dejó constancia que presentarían indicaciones para ser debatidas durante el segundo informe a fin de perfeccionar el texto, sin perjuicio de las que presentaría el Gobierno, fruto de los consensos que explicó el Subsecretario de Relaciones Exteriores, en la última sesión, los cuales están reseñados en la discusión general.

El Honorable Senador señor Chahuán fundamentó su voto haciendo presente su deseo de generar el diálogo necesario, en el siguiente trámite legislativo, con el objeto de cumplir la expectativa parlamentaria sobre modernización de la Cancillería, modificando una Planta que no da cuenta del nuevo estándar y condiciones que en la actualidad presenta nuestro país.

En este mismo orden de ideas, Honorable Senador señor Larraín destacó la voluntad expresada por el Ejecutivo, mediante la acción de la mesa técnica, tendiente a recoger las diversas opiniones existentes en esta materia. Asimismo, subrayó la necesidad de que el Ejecutivo realice un mayor esfuerzo, con el fin de incorporar las observaciones planteadas por los Honorables señores Senadores durante el curso del debate, con la finalidad de contar con una Cancillería que permita enfrentar con éxito las distintas dimensiones que se puedan ir presentando en el transcurso de este siglo.

Puestas en votación en particular las indicaciones N°s 1) a 21), presentadas por el Ejecutivo, fueron aprobadas, en una sola votación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

- - -

- Ha consultado los siguientes títulos I, II, III y IV, nuevos, pasando el actual artículo 1 a ser 63, y así sucesivamente:

“TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Párrafo 1° Misión y organización

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.

La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.

Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la

política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.

Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.

Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.

Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y estará integrado por:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.
2. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.
3. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.
4. El Secretario o Secretaria General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
5. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
6. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de

reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

7. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.

Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.

Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.

Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada "Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales".

El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.

Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con

ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.

Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.

Artículo 9.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.

Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.

Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito.

3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución.

4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior.

5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas.

6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales.

8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado.

9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior.

10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado.

11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Secretaría General de Política Exterior.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.

3. La Dirección de Planificación Estratégica.

4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior.

5. La Dirección General Administrativa.

6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo.

8. La Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”.

9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.

La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas,

representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.

4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia.

5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza.

6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados.

8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio.

El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral.

9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición.

10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a

personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda.

11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados.

Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.

A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.

13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos.

14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25.

15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley.

En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:

1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.

3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente.

4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.

Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.

Párrafo 3° De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.

Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.

Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.

Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.

Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde:

1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo.

2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario.

3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.

4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde:

1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular.

2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.

Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales

Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.

Párrafo 5° De los Coordinadores Ministeriales

Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de

coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.

Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.

El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.

Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.

3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.

4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.

5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8.

6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.

7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.

9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos.

2. La Dirección Administrativa.

3. La Dirección de Estudios.

4. La Dirección de Comunicaciones.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.

4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente.

6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial.

9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.

Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.

No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.

La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.

Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.

El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Párrafo 8° Disposiciones Generales

Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse

como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.

En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.

Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.

Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del

Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.

2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República.

3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes.

4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado.

6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos.

7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.

8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.

9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.

10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.

Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación.

3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.

Párrafo 3° Del Personal

Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 4° Disposiciones generales

Artículo 44.- La referencia a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 46.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional.

2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión.

4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

chilenos en el extranjero.

6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado.

8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.

Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones.

3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el

cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera.

6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior

Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.

Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Párrafo 4° De las Direcciones Regionales

Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:

1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución.

2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales.

3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la

promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.

5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región.

7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.

Párrafo 5° Del Personal

Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 6° Disposiciones Generales

Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos:

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera.

2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.

Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".

Asimismo, las referencias a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la "Dirección General Promoción de Exportaciones".

Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.

2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá.
2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.
3. El Ministro o Ministra de Hacienda.
4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.
5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente.
6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Además, participarán como asesores:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.
2. El Comandante en Jefe del Ejército.
3. El Comandante en Jefe de la Armada.
4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.
5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.
6. El Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno.

10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha agregado, después del artículo 62, nuevo, el siguiente epígrafe para el título V, nuevo:

“TÍTULO V
MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979,
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

Artículo 1

- Ha pasado a ser artículo 63, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 63.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.

2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.

3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios:

1. Planta del Servicio Exterior.
2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.

4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.

5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.

6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.

b) Elimínase su inciso segundo.

7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título

profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.

8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.

9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente:

“1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.”.

b) Elimínase el inciso final.

10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años.

La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.

11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.

12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.

13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.

14) Agrégase en el artículo 37 el siguiente inciso final, nuevo:

“Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.

15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.

16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.

c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.

17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.

18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.

19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por

resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.

20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.

21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

“Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.

22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

“El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.

23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción,

podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.

25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.

26) Elimínase en el artículo 78 el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.

27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.”.

28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.

29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones:

a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra "B", presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de "15" a "17".

b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra "B", presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".

c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra "A", presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. "Directivos Técnicos", "Asesores Técnicos", "Operadores de centrales de télex", por "Directivos", "Profesionales" y "Técnicos", respectivamente.

ii. El número de cargos "Asimilado a 3a. Exterior", de "3" a "4".

iii. El número de cargos "Asimilado a 4a. Exterior", de "6" a "7".

iv. La categoría "Asimilado a 6ª. Exterior" por "Asimilado a 5a. Exterior".

d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra "A", presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. El número de cargos "Asimilado a 6ª. Exterior", de "15" a "16".

e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra "A", presupuesto en moneda extranjera, la categoría "Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior" por "Asimilado a 100% de la 6a. Exterior".

30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.

31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII

De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones

Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos

Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.

No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.

Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:

Categoría	Título
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase.
3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.
4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.
5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.
6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.

Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones

internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.

A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.

Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.

Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría Exterior	Directores grado 3° E.U.S.
Tercera Categoría Exterior	Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Categoría Exterior	Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.
Quinta Categoría Exterior	Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.

Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.

No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o

Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.

La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría,

en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.

Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos

Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares

Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.

Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 4º Disposiciones generales

Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.
Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.

Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado.

Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 2

- Ha pasado a ser artículo 64, sustituido por el siguiente:

“Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:

Cargo	Denominación
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase
Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase
Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase	Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 3ª Clase
Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase
Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase
Terceros Secretarios de 2ª Clase	Secretarios o Secretarias

Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha intercalado el siguiente artículo 65, nuevo:

“Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha agregado, a continuación del artículo 65, nuevo, el siguiente epígrafe para el título VI, nuevo:

“TÍTULO VI
MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979,
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO”.
(Unanimidad 5x0)

- - -

Artículo 3

Ha pasado a ser artículo 66, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:

“c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.

2) Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.

4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica:

“Artículo 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha consultado, a continuación del artículo 3 que ha pasado a ser 66, el siguiente epígrafe para el título VII, nuevo:

“TÍTULO VII
MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO”.
(Unanimidad 5x0)

- - -

Artículo 4

- Ha pasado a ser artículo 67, sustituido por el siguiente:

“Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.

Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de

Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

“En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 5

- Ha pasado a ser artículo 68, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha agregado, a continuación del artículo 5 que ha pasado a ser 68, el siguiente epígrafe para el título VIII, nuevo:

“TÍTULO VIII
DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO”.
(Unanimidad 5x0)

- - -

Artículo 6

- Ha pasado a ser artículo 69,

sustituido por el siguiente:

“Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final:

“El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.”.

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla “AGCID” para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones.”.

4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias

relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.

3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.

4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.

5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.

6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación.

7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.

8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.

9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.

10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior.

12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes:

“El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe.

5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien este designe.

6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Fiscal actuará como secretario del Consejo.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.

En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subrogue.

Corresponderá al Consejo:

1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo.

4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo.

5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global.

6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.

6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva,

quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora.

Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto.

2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo.

6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones.

7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones

concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.

11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo.

12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

13. Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico.

14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia.

15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.

16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones.

17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo.

18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para

el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes.

19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento.

20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo:

“Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 7

- Ha pasado a ser artículo 70, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

Ha consultado, a continuación del artículo 7, que ha pasado a ser 70, el siguiente epígrafe para el título IX, nuevo:

“TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

Artículo 8

- Ha pasado a ser artículo 71,

sustituido por el siguiente:

“Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente:

"También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.

2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

Ha intercalado, a continuación

del artículo 8, que ha pasado a ser 71, el siguiente epígrafe para el título X, nuevo:

“TÍTULO X
OTRAS NORMAS”.
(Unanimidad 5x0)

- - -

Artículo 9

- Ha pasado a ser artículo 72,

reemplazado por el siguiente:

“Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 10

- Ha pasado a ser artículo 73, sustituido por el siguiente:

“Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente:

“Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 11

- Ha pasado a ser artículo 74, sin enmiendas.

Artículo 12

- Ha pasado a ser artículo 75, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión

“o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.”. **(Unanimidad 5x0)**

Artículo 13

- Ha pasado a ser artículo 76, sustituido por el siguiente:

“Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

- Ha agregado los siguientes artículos 77, 78 y 79, nuevos:

“Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974.

2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.

Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.”. **(Unanimidad 5x0)**

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículos primero a noveno transitorios

- Los ha reemplazado por los
siguientes:

“Artículo primero.- Las
disposiciones contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán
en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación
de esta ley.

Con todo, los reglamentos a
que alude esta ley podrán dictarse a partir de la publicación de este cuerpo
legal.

Artículo segundo.- Durante los
primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el
artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de
Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos
Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de
Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para
el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus
componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas
a que se refiere dicho artículo.

Artículo tercero.- Facúltese al
Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado
desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o
más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de
Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las
normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de
la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

2. Fijar la planta de personal
de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

3. Fijar la planta de personal
de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Dictar todas las normas
necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas
señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los
grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas
plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos
específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus
denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad
de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de

lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.

Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del

mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III de esta ley.

Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior,

para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.

Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta “B”, presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior,

se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.

7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento.

8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.

Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta "B" presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente:

1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos.

Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web.

4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.

Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículos 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.

Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo décimo primero.- Incrementése en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.

Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”. **(Unanimidad 5x0)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones
anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

TÍTULO I DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Párrafo 1º Misión y organización

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.

La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.

Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.

Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.

Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.

Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y estará integrado por:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

2. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

4. El Secretario o Secretaria General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

5. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

6. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

7. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.

Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.

Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores ad honorem.

Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada “Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales”.

El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.

Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros

antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.

Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.

Artículo 9.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado “Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales”, cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.

Párrafo 2° De la Subsecretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.

Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito.

3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución.

4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior.

5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en

el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas.

6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales.

8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado.

9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior.

10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado.

11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Secretaría General de Política Exterior.

- | | |
|---|-----------------------------|
| Integrado de Política Exterior. | 2. La Dirección del Sistema |
| Planificación Estratégica. | 3. La Dirección de |
| Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior. | 4. La Dirección General de |
| Administrativa. | 5. La Dirección General |
| Asuntos Jurídicos. | 6. La Dirección General de |
| Ceremonial y Protocolo. | 7. La Dirección General del |
| de Chile “Andrés Bello”. | 8. La Academia Diplomática |
| Comunicaciones Estratégicas. | 9. La Dirección de |

La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.

4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia.

5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza.

6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados.

8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio.

El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no

discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral.

9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición.

10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda.

11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados.

Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.

A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.

13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos.

14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25.

15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley.

En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:

1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.

3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile y la atención del cuerpo consular residente.

4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.

Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.

Párrafo 3° De las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en

lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.

Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.

Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.

Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.

Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde:

1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo.

2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario.

3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.

4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde:

1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular.

2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.

Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales

Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.

Párrafo 5° De los Coordinadores Ministeriales

Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.

Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.

El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.

Párrafo 6° De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración

del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 27.-

Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.

3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.

4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.

5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8.

6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.

7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.

9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos.

2. La Dirección Administrativa.

3. La Dirección de Estudios.

4. La Dirección de Comunicaciones.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas

Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.

4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente.

6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo

Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial.

9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.

Párrafo 7° Del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.

No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y Técnico destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.

La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones

Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.

Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.

El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Párrafo 8° Disposiciones Generales

Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.

En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.

Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.

Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin

perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.

2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República.

3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes.

4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado.

6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos.

7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.

8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.

9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.

10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.

Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación.

3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.

Párrafo 3° Del Personal

Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 4° Disposiciones generales

Artículo 44.- La referencia a la “Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales” contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 46.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público

centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 47.-

Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional.

2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión.

4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero.

6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado.

8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales en el exterior y las Direcciones Regionales.

Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones.

3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los

contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera.

6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales en el exterior

Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquellas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.

Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Párrafo 4° De las Direcciones Regionales

Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:

1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución.

2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al

posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales.

3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.

5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región.

7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.

Párrafo 5° Del Personal

Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General

de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 6° Disposiciones Generales

Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos:

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera.

2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.

Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".

Asimismo, las referencias a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la "Dirección General Promoción de Exportaciones".

Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al

Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.

2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.

3. El Ministro o Ministra de Hacienda.

4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.

5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente.

6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Además, participarán como asesores:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

2. El Comandante en Jefe del Ejército.

la Armada.

3. El Comandante en Jefe de

la Fuerza Aérea de Chile.

4. El Comandante en Jefe de

Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

5. El Subsecretario o

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6. El Subsecretario o

7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

7. El delegado o delegada

8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

8. El Director o Directora

Instituto Antártico Chileno.

9. El Director o Directora del

10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

10. El Director o Directora de

11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

11. El funcionario del

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

El Ministro o Ministra de

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.

Un reglamento expedido por

TÍTULO V

MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 63.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

Artículo 63.- Introdúcense

1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión “Relaciones Exteriores” y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: “y sus servicios públicos dependientes y

1) Intercálase, en el artículo

relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero”.

2) Sustitúyese el artículo 5
por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12.”.

3) Reemplázase el artículo 6
por el siguiente:

“Artículo 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios:

1. Planta del Servicio Exterior.

2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.”.

4) Suprímese el inciso
segundo del artículo 9.

5) Sustitúyese el artículo 11
por el siguiente:

“Artículo 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario.”.

6) Modifícase el artículo 12
en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal
a), la palabra “afín” por la expresión “o grado académico”.

b) Elimínase su inciso segundo.

7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase “, en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito”.

8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión “, los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado”.

9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente:

“1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”. La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa.”.

b) Elimínase el inciso final.

10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra “supremo”, las expresiones “firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República””.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes

mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años.

La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.”.

11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias.”.

12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.

13) Sustitúyese el artículo 33

por el siguiente:

“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.

14) Agrégase en el artículo

37 el siguiente inciso final, nuevo:

“Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.

15) Modifícase el artículo 38

en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.

16) Modifícase el artículo 44

en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “para él y su familia” por “para él, su familia y su conviviente civil”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “funcionario y su familia” por “funcionario, su familia y su conviviente civil”.

c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra “familia”, la expresión “y al conviviente civil”.

17) Sustitúyese el artículo 45

por el siguiente:

“Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a

los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen.”.

18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra “familiar” y el punto final que le sigue, la expresión “y de su conviviente civil”.

19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo.”.

20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.

21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

“Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado.”.

22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

“El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las

mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido.”.

23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.

25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.

26) Elimínase en el artículo 78 el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.

27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación.”.

28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5.”.

29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones:

a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de “15” a “17”.

b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra “B”, presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado “16” por “14”.

c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. “Directivos Técnicos”, “Asesores Técnicos”, “Operadores de centrales de télex”, por “Directivos”, “Profesionales” y “Técnicos”, respectivamente.

ii. El número de cargos “Asimilado a 3a. Exterior”, de “3” a “4”.

iii. El número de cargos “Asimilado a 4a. Exterior”, de “6” a “7”.

iv. La categoría “Asimilado a 6ª. Exterior” por “Asimilado a 5a. Exterior”.

d) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón Administrativo, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. El número de cargos “Asimilado a 6ª. Exterior”, de “15” a “16”.

e) Sustitúyese en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares, letra “A”, presupuesto en moneda extranjera, la categoría “Asimilado a 80% de la 6ª. Exterior” por “Asimilado a 100% de la 6a. Exterior”.

30) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.

31) Incorpórase a continuación del artículo 102 el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII
De las destinaciones al extranjero del personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones

Párrafo 1º Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos

Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.

No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.

Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:

Categoría	Título
2ª	Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª

	Clase.
3ª	Consejero o Cónsul General de 2ª Clase.
4ª	Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase.
5ª	Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase.
6ª	Tercer Secretario o Cónsul de 3ª Clase.

Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7º del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.

A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.

Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.

Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría Exterior	Directores grado 3º E.U.S.
Tercera Categoría	Directores grado 4º, Jefes de

Exterior		Departamentos y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Exterior	Categoría	Profesionales grado 7° y 9° E.U.S.
Quinta Exterior	Categoría	Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S.

Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.

No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta “A” del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.

La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta “A”, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.

Párrafo 2° Del Personal de la Planta de Administrativos

Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 3° Del Personal de la Planta de Auxiliares

Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo

dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.

Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 4º Disposiciones generales

Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

Planta “A”, Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores	Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.
Segunda Categoría	Directores grado 3° E.U.S.
Tercera Categoría	Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S.
Cuarta Categoría	Profesionales grados 7° y 9° E.U.S.
Quinta Categoría	Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s.

Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda.”.

Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:

Cargo	Denominación
Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase	Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase
Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase	Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase
Primeros Secretarios o	Consejeros, Consejeras o

Cónsules de 1ª Clase	Cónsules Generales de 3ª Clase
Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase
Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase	Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase
Terceros Secretarios de 2ª Clase	Secretarios o Secretarias

Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos.

TÍTULO VI
MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 82, DE 1979,
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO

Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:

“c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación.”.

2) Sustitúyese el artículo 3

por el siguiente:

“Artículo 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

3) Deróganse los artículos 5,

6, 7 y 8.

4) Sustitúyese el artículo 9

por el que a continuación se indica:

“Artículo 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.”.

TÍTULO VII

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO

Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el artículo 1

por el siguiente:

“Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.

Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

“En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.”.

Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

TÍTULO VIII DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda."

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final:

"El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882."

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla "AGCID" para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones."

4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.

3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.

4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.

5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.

6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación.

7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica, procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.

8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.

9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.

10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior.

12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes:

“El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe.

5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien este designe.

6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Fiscal actuará como secretario del Consejo.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.

En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subrogue.

Corresponderá al Consejo:

1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo.

4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo.

5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global.

6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID.”.

6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora.

Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto.

2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo.

6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones.

7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.

11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo.

12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

13. Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico.

14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia.

15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.

16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones.

17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo.

18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes.

19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento.

20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo:

“Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.”.

Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la “Agencia de Cooperación Internacional de Chile” o a la “Agencia”, en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

TÍTULO IX MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999

Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente:

“También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de

Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.

2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.

TÍTULO X OTRAS NORMAS

Artículo 72.-

La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58.

Artículo 73.-

Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente:

“Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes.”.

Artículo 74.- Agréganse, en el artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores, los incisos noveno y décimo siguientes:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.

Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión “o supervigilancia” entre las palabras “dependencia” y “del”.

Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones “El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974.

2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.

Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de

Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación de esta ley.

Con todo, los reglamentos a que alude esta ley podrán dictarse a partir de la publicación de este cuerpo legal.

Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las

plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.

Asimismo, traspassará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales

designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III de esta ley.

Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de

Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijen en conformidad a este artículo.

Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.

Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta "B", presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará

la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.

7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento.

8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.

Artículo octavo.-

El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta “B” presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente:

1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web.

4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.

Artículo noveno.-

Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que

aluden los artículo 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.

Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo décimo primero.- Incrementese en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.

Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 30 de mayo, 20 de junio, 4 y 11 de julio, y 1 y 8 de agosto de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(BOLETÍN Nº 6.106-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, e introducir reformas vinculadas a la profesionalización de la carrera diplomática.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5X0). Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de setenta y nueve artículos permanentes y trece transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 6, 7, 8, 9, 13 (Nº 13.), 17 (inciso final), 36 (inciso final), 43, 46 (inciso final), 55, 60, 62, 63 (Nº 10, inciso segundo que incorpora la letra b)), y 69 (Nº 5), deben aprobarse con quórum orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 54, Nº 1); 66, inciso tercero, y 38 de la Constitución Política de la República, porque alteran la ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el artículo 8, incisos tercero y final, debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el Nº 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8º, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, ya que considera secretos los antecedentes que señala.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de septiembre de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto con fuerza de ley Nº 161, de 1978, fija el estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, fija estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores; decreto con fuerza de ley Nº 53, de 1979, crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, que aprueba el estatuto orgánico del Instituto Antártico Chileno; decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, fija el estatuto orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites; decreto con fuerza de ley N° 105, de 1979, estatuto y planta del personal de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y decreto con fuerza de ley N° 75, de 1990, adecua plantas y escalafones de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, 10 de agosto de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión